



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

237  
21

**"CAMPUS ARAGON"**

REGIMEN JURIDICO DE LA BANCA  
MULTIPLE

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

DIEGO ADAN LARA RESENDIZ

ASESOR : MARIA ELENA CHAVEZ RAMIREZ

MEXICO

1997

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS.**

*EL ORDEN Y LA ARMONIA  
EXISTEN A PESAR DE LA  
CONFUSIÓN Y EL CAOS...*

**A MIS PADRES.**

*A USTEDES QUE SON EL  
SENTIMIENTO MAS NOBLE Y  
SUBLIME DE MI VIDA...*

**A MIS HERMANOS.**

*POR QUE CON SU AYUDA  
CUALQUIER HOMBRE PELEA  
CONFIADAMENTE. AUNQUE  
SEA GRANDE LA PELEA...*

**A MIS MAESTROS.**

*POR PREPARARME PARA VOLAR EN  
LAS ALTURAS PARA CONOCER Y  
ENTENDER LA NATURALEZA. LOS  
VIENTOS Y LAS TORMENTAS DE LA  
VIDA...*

# **RÉGIMEN JURÍDICO DE LA BANCA MÚLTIPLE.**

## **INTRODUCCIÓN.**

### **CAPÍTULO PRIMERO.**

#### **ANTECEDENTES**

1.1 Origen y Evolución de la Banca Múltiple en México	2
1.1.1 Época Prehispánica	2
1.1.2 Época Colonial	3
1.1.3 Época Independiente	6
1.1.4 Época Contemporánea	12
1.1.4.1 Dimensión Internacional del Sistema Bancario.	24
1.2 Legislaciones Bancarias	26
1.3 Definición de Institución de Crédito.	49
1.4 Definición de Banca Múltiple	52
1.5 Definición de Administración Bancaria	53
1.6 Definición del Sistema Financiero Mexicano.	54

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA BANCA MÚLTIPLE.**

2.1 Composición del Sistema Financiero en México	56
2.2 Sectores que integran al Sistema Financiero Mexicano en materia Bancaria.	60
2.2.1 Instituciones de Banca de Desarrollo.	62
2.2.2 Instituciones de Banca Múltiple	67
2.2.3 Patronato del Ahorro Nacional.	68

2.2.4. Fondos Permanentes de Fomento Economico	70
2.3. Principales actos juridicos bursatiles que realizan las instituciones de Banca Múltiple.	74

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **OPERACIONES PASIVAS QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

3.1. Depósitos bancarios de dinero.	81
3.1.1. A la vista.	85
3.1.2. Retrables en días preestablecidos.	87
3.1.3. De ahorro.	88
3.1.4. A plazo o con previo aviso.	90
3.2. Prestamos y créditos.	92
3.3. Emision de bonos bancarios.	93
3.4. Emision de obligaciones subordinadas.	95
3.5. Las Unidades de Inversion.	96

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ÓRGANOS, LEYES Y CRITERIOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE; POR PARTE DE:**

4.1. Secretaria de Hacienda y Crédito Público.	100
4.1.2. Banco de México.	102
4.1.3. Comision Nacional Bancaria y de Valores.	104
4.1.3.1. De los procedimientos para proteger los intereses del público.	111

CONCLUSIONES

136

BIBLIOGRAFÍA

140

ANEXOS

150

## INTRODUCCIÓN.

El Sistema Financiero es el conjunto de instituciones que se encarga de propiciar financiamiento profesional a las personas, físicas y morales y a las actividades económicas del país. Este se forma por el conjunto de bancos y organizaciones que se dedican al ejercicio de la banca y funciones inherentes (llamados intermediarios no bancarios). Es en el presente trabajo donde se estudia una pequeña parte del complejo Sistema Financiero Mexicano "La Banca Múltiple" en sus contratos de captación bancaria que realiza para su funcionamiento.

En el capítulo primero se explica la evolución de la banca en México, es en la época prehispánica donde se comienza a formar una cultura bancaria, ya que se empiezan a manejar el crédito y la moneda. Es en la colonia donde se tienen antecedentes de un mercado bancario asegurador y afianzador y de algunas organizaciones auxiliares de crédito. Los antecedentes para organizar el crédito de México surgen durante la formación española en el siglo XVIII con la creación del Banco de Ayto de Minas en 1774, cuyo objeto principal era otorgar préstamos relacionados a la minería, su operación duro hasta los primeros años de la independencia.

El 2 de junio de 1774 Don Baltro Romero de Terreros, a la altura de algunas instituciones similares de Italia y España, funda el Monte de Piedad de Animas, cuyo objeto era otorgar préstamos con garantía prendaria, depósitos confidenciales; admisión de secuestros o depósitos judiciales; venta pública en almoneda de prendas no desempeñadas ni referendadas.

La poca actividad bancaria estaba en manos de algunas personas que sin concesión legal y guiados únicamente por su propio interés hacían préstamos bancarios y relacionados.

Es hasta 1884 y 1889 cuando el Código de Comercio regula por primera vez las instituciones de crédito, más tarde se expiden las primeras leyes especiales para estos intermediarios y se crea un gran número de instituciones relacionadas con esta actividad. Asimismo, el código le confiere al Banco Nacional Mexicano

las atribuciones del Banco Central. Este ordenamiento respetaba privilegios y no significó un avance en la implantación de un sistema bancario definido puesto que mantenía la anarquía en la actividad bancaria.

En 1897 la Ley general de Instituciones de Crédito pone fin a la anarquía reinante en materia de billetes de bancos, al regular la autorización, el establecimiento y operaciones de los bancos de emisión, hipotecarios y refaccionarios. Incluía normas de carácter general acerca de los balances mensuales y los pagos que debían hacer las instituciones de crédito al Gobierno Federal, asimismo, era éste quien podía otorgar concesiones respecto a su funcionamiento como órgano crediticio.

A finales del siglo XIX el sistema financiero estaba conformado esencialmente por 35 bancos, de los cuales 25 eran de emisión, 7 refaccionarios y 3 hipotecarios, estos se regulaban por la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, sin embargo, los bancos privados se regían de acuerdo a las circulares que esporádicamente emitía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En 1907 la Ley de Instituciones de Crédito únicamente comprendía a las instituciones de concesión federal y las demás instituciones se regían por circulares que ocasionalmente emitía la Secretaría de Hacienda, y con las reformas de 1908 se limitó el privilegio de emisión de billetes.

En 1913 como resultado de cambiar el sistema bancario, se crea el Banco Unión de Emisión o Banco del Estado, que tiene como privilegio exclusivo la emisión de billetes.

En el periodo en que Victoriano Huerta detentó el poder, los bancos se regían como únicos otorgantes de crédito, posteriormente con la llegada del primer jefe del ejército constituyente Venustiano Carranza, se da la primera incautación de la banca de 1910; pero es en 1921, cuando Alvaro Obregón al ser Presidente devuelve todas las instituciones a sus dueños originales.

En 1924 la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios implanta mayores controles sobre la actividad bancaria, señala expresamente los tipos de instituciones que integran el sistema y estos son: el Banco Unión de Emisión, la Comisión Monetaria, los Bancos Hipotecarios, Industriales y de Depósitos y Descuento.

Para 1926 se crea el Banco de México S.A., y el Banco Nacional Agrícola, en este mismo año la ley suprime al Banco Agrícola e Industrial, pasando sus operaciones a formar parte de los Bancos Refaccionarios; asimismo, se adicionan las cajas de ahorro, los almacenes generales de depósito y las compañías de fianzas.

En 1932 se modifica la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, quedando como Ley de Instituciones de Crédito; en esta se permite efectuar diversas operaciones pasivas y activas de crédito obligando a la creación de departamentos especiales para su correcto manejo, además incorpora las Instituciones de Crédito Estatales y reglamenta el funcionamiento de las Organizaciones Auxiliares de Crédito.

Para 1941 la Ley Bancaria regulaba la Banca Especializada y las actividades de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, cuya vigencia duro hasta 1985, fecha en que es abrogada por la Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito.

En 1970 se da un paso importante al reconocer en la ley a los Grupos Financieros, que son el punto intermedio entre la Banca Especializada y la Banca Múltiple, ya que un grupo financiero podía integrarse por varias instituciones de crédito que tuvieran distintos tipos de especialización.

En 1974 se manifiesta la reforma más importante en el Sistema Financiero al incorporar el funcionamiento de la Banca Múltiple, esto es, que una sola institución de crédito pueda otorgar a su clientela diversas operaciones y servicios de los establecidos en la ley.

En 1982 en medio de una severa crisis económica-nacional, el Ejecutivo Federal expide el decreto de Nacionalización de la Banca Privada, el cual concluye con la posterior reforma a la Constitución del artículo 28 párrafo V.

En 1990 la Nueva Ley de Instituciones de Crédito reforma aspectos de operación, distribución, regulación y supervisión de las instituciones crediticias; define quienes pueden prestar el servicio de Banca y Crédito; mantiene una separación entre Banca Múltiple y Banca de Desarrollo; menciona quienes integran el Sistema Bancario, aludiendo de manera específica a los Fideicomisos de Fomento Económico como integran-

tes del mismo. Se define el regimen de supletonead de legislacion aplicable: Ley Bancaria, Ley Organica del Banco de Mexico, Legislacion Mercantil, Usos y Practicas Bancarias y de Derecho Comùn

En este mismo año se publican las bases para el proceso de desincorporación de las Sociedades Nacionales de Credito, dicho proceso de desincorporación se llevo a cabo en tres etapas: valuacion de las instituciones, registro y autonzación de los posibles adquieres y etapa de enajenación. Este proceso lo llevo a cabo el Comité de Desincorporacion Bancana, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

En 1992 se da a conocer las bases de una nueva figura financiera denominada "Sociedad Financiera de Objeto Limitado", su finalidad es la de apoyar a los sectores menos favorecidos por las instituciones crediticias, atendiendo a dichos mercados especificos con un tipo de operación más especializada, con esta nueva intermediana se pretende aumentar el nivel de competencia de los demas intermediarios financieros como las instituciones de credito, las Arrendadoras Financieras y las Empresas de Factoraje.

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio en 1994, se le da mayor apertura al mercado financiero, debido a que en el texto del T.L.C., se incluye el capitulo XIV "Apartado de servicios financieros", en este se especifica el ambito de aplicacion, organismos reguladores, establecimientos de instituciones financieras, comercio fronterizo, nuevos servicios financieros, procesamiento de datos, autoridades responsables, etc., asimismo, se subdivide en dos apartados: A) que se refiere a las instituciones financieras de objeto limitada, y B) referente al sistema de pagos.

En esta misma fecha se dan algunas reformas a la legislacion financiera, entre las más importantes destacan: el incremento del porcentaje de inversión extranjera en sociedades controladoras, bancos y casas de bolsa hasta un 49%, se permite a instituciones extranjeras adquirir sociedades mexicanas hasta con un 51%, convirtiendose dichas instituciones en filiales.

En 1995 son publicadas las reglas generales para operar y constituir Sociedades de Información Crediticia, este tipo de sociedades son un auxiliar importante en el desarrollo de los demás intermediarios financieros, puesto que la función principal es la de apoyar las instituciones crediticias con reportes que permitan evaluar correctamente al sujeto de crédito, aportando datos reales y oportunos en su asignación.

Para 1996 se tiene un importante número de instituciones financieras filiales siendo las siguientes: 8 grupos financieros, 11 Bancos, 10 sociedades financieras de objeto limitado, 6 aseguradoras, 6 arrendadoras, 4 empresas de factoraje y 1 afianzadora.

Asimismo, el número de intermediarios financieros asciende a 35 bancos, 29 sociedades financieras de objeto limitado, 20 sociedades de ahorro y préstamo.

En la Naturaleza Jurídica de la Banca Múltiple se estudia a esta como parte integrante del sistema financiero, estando constituido por instituciones financieras legalmente reconocidas (como bancos comerciales, casas de bolsa y aseguradoras), mercados (de dinero y accionario); instrumentos (depósitos bancarios, papel comercial, cetes y bonos); y organismos regulatorios y de supervisión.

Los sectores que integran al sistema bancario mexicano en general son las empresas que realizan actos bancarios, organizados de acuerdo al reglamento especial y previo acto administrativo, de tal manera que el complejo sistema bancario es dividido por la ley en: Instituciones de Banca de Desarrollo, de Banca Múltiple, y de manera especial por el Patronato del Ahorro Nacional, Fondos Permanentes de Fomento Económico. Todas estas instituciones con características y funciones bien definidas en el que de manera breve se hará referencia.

De tal manera que la Banca Múltiple son aquellas instituciones privadas que previo el acto administrativo, requieren autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizan toda la gama de operaciones y servicios en el ámbito de su competencia. En la actualidad, se promueve la Banca Universal en la que los Bancos pueden ofrecer servicios financieros no bancarios pero, en general, no pueden adquirir acciones de los negocios de sus clientes.

Es a partir de la Banca Múltiple que se analizan los contratos que ocasionan a la institución de crédito un pasivo a su cargo y sus tipos y formas de perfección. Clasificándolos en: depósitos bancarios de dinero, préstamos y créditos, emisión de bonos bancarios y emisión de obligaciones subordinadas. Incluyéndose un apartado especial que es el de las Unidades de Inversión por ser una nueva forma de captación del ahorro.

Por último, en el capítulo cuatro se explican las principales organismos regulatorios y de supervisión que incluyen en la materia bancaria es a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco Central, en el que se estudia los objetivos y funciones de cada uno de ellas. Además, se aborda el el procedimiento que tiene el usuario ante la Comisión y la forma de llevarse a cabo.

La Suprema Corte como máximo representante del Poder Judicial, encargada de emitir las resoluciones en controversia y como última instancia, es generadora de jurisprudencia: por tal motivo, se exponen los fallos más recientes en la cuestión de las operaciones bancarias a cargo de los bancos.

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **ANTECEDENTES**

## **1.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA BANCA EN MÉXICO.**

El Derecho como reflejo de la sociedad, producto de esta, integrado por un conjunto de normas reguladoras del comportamiento de los individuos en sus relaciones con sus semejantes; permite remontarnos al pasado para identificar las formas de regulación del comportamiento de los primeros mexicanos. con el propósito de conocer las bases y el desarrollo del Derecho Bancario en México.

Para alcanzar este propósito, se parte de las primeras formas de manifestación de la cultura mexicana, dividiéndose para su estudio en: época prehispánica, colonial, independiente y contemporánea.

### **1.1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.**

A pesar de que en este periodo se presentan dificultades en cuanto a la recopilación del material por la escasa información en esta área y por la diversidad de pueblos y culturas que poblaron el territorio que ocupa nuestro País, se encuentra un matizado mosaico de pueblos, lenguas, costumbres y culturas

El primer problema que se plantean los estudiosos del Derecho es la dificultad de determinar si en las culturas precolombinas que se asentaron en el territorio existió la actividad bancaria y también si hubo crédito.<sup>1</sup> Es evidente, que debieron de existir personas que realizaban actividades que en la actualidad se consideran como bancanas, por ejemplo: cambios de dinero, giros, depósitos y diversas modalidades del préstamo, todas ellas exigidas por el desarrollo del comercio y de la minería.<sup>2</sup>

En el valle de México se realizaban una serie de operaciones para sus transacciones comerciales, se conocía el crédito y las deudas. En sus legislaciones se contemplaban que las personas que no cumplieran con sus obligaciones se les castigaran con pena de cárcel y esclavitud.

---

<sup>1</sup> Miguel Acosta Romero. Derecho Bancario. México, Porrúa. Pág. 107.

<sup>2</sup> Joaquín Rodríguez Rodríguez. Derecho Bancario. México, Porrúa. 1978 Pág. 20- 21.

Los primeros vestigios del crédito los encontramos entre los Aztecas. El poderío de esta cultura se encontraba vigente en el momento que las huestes españolas arriban a México, éste se hallaba dominado por la Triple Alianza de los reinos indígenas de México: el Reino Azteca (Tenochtitlan), el Acolhua (Texcoco) y el Tepeteca (Tlacopan). Las bases fundamentales, la organización social y económica de estos pueblos eran establecidas por el poderío azteca.

A lo anterior, el maestro Victor M. González dice: "Las culturas indígenas desarrollaron los medios de pago que cubrían sus necesidades comerciales, y probablemente los conceptos de préstamo, de deuda y de interés, sin que podamos afirmar que hubo durante ese periodo, actividad crediticia, ni por lo tanto instituciones equiparables a las bancarias".<sup>3</sup> Otra opinión es la del maestro Rubiño Islas Luis, al afirmar, que en México la vida bancaria es tan antigua desde sus inicios.<sup>4</sup>

En la historia del Imperio Azteca existen referencias del crédito, en ese tiempo se celebraban préstamos de dinero "al logro". Por su parte, la legislación azteca reconocía las deudas y consignaba como penas para los deudores morosos, la cárcel o la esclavitud.<sup>5</sup>

Es evidente que en esta época existen matices del crédito y actividades propias de las instituciones de crédito, ya que se realizaban operaciones tendientes a facilitar el comercio entre indígenas, empezando a formarse los primeros elementos de la actividad bancaria y se da el nacimiento de manera natural de los primeros banqueros con sus limitaciones propias.

De este periodo heredamos, el papel rector de la economía que ejercía fuertemente el Estado y el despuntar en las celebraciones que en esa época se realizaban con fines religiosos y redistributivos.

## **1.1.2 EPOCA COLONIAL**

---

<sup>3</sup> Victor M. González Guzmán. Evolución Histórica del Derecho Bancario Mexicano. México, P.G.R. 1985. Pág. 6.

<sup>4</sup> Luis Rubiño Islas. Historia de la Banca Mexicana. México, CNBS. 1984. Pág. 18.

<sup>5</sup> Octavio A. Hernández. Derecho Bancario Mexicano 2 tomos. México, Porrúa. 1956. Pág. 44.

Es en la colonia donde se tienen los primeros antecedentes de como se originan las Instituciones de Crédito en nuestro país: la monarquía española fortaleció sus controles políticos y financieros en el territorio mexicano, estableciendo las primeras instituciones bancarias del país.

Algunas operaciones se realizaron en las alhondigas o en los postos (almacenes de grano), esas operaciones apoyaban ciertas actividades especiales y en forma limitada. También las organizaciones eclesiásticas, el clero, prestaban dinero a plazo y con cierto interés.<sup>4</sup>

Las primeras instituciones que coadyuvaron a la formación de las instituciones de crédito en una forma más formal, son:

En 1743, Domingo Reborato y Solar propuso al Real y Supremo Consejo de Indias la formación de una compañía de aviadores con un capital de 2.000, 000 00, destacando en sus condiciones las relativas a la división de capital en acciones, a la cedibilidad de estas y a la autorización para poder comerciar, sin riesgo dentro ni fuera del Reyno y sin poder prestar parte de sus fondos. La anterior propuesta no fructifero pero ya se manejaba una organización para su establecimiento.

**El Monte de Piedad.** El 2 de junio de 1774, se autorizó por el Gobierno Español el establecimiento de la institución llamada Monte de Piedad de Arimas, fundado por Don Pedro Romero de Terreros (Conde de Regla Y Cresol), siendo su sede el Colegio de San Pedro y San Pablo. El 25 de febrero de 1775 abrió sus puertas al público, su capital fue de 300, 000. 00, se dedicaba a la concesión de pequeños préstamos con garantía prendaria a las personas necesitadas.

Entre sus principales funciones eran: préstamos con garantía prendaria, custodia de depósitos confidenciales, admisión de secuestros o depósitos judiciales y los mandados por diversas autoridades, ventas públicas en almonedas de las prendas no desempeñadas ni reñendadas.

---

<sup>4</sup> Miguel Acosta-Romero. Op. cit., Pág. 108.

En el año de 1781, la Junta de Gobierno considero conveniente cobrar un interes del 0.25% anual sobre servicios especiales de crédito. En el año de 1879 a 1881 empezo a operar como -banco- institución de emisión, mediante la entrega de certificados por los depositos confidenciales que se hacian en ella, que tenian el carácter de documentos pagaderos al portador y a la vista.

El maestro Rodriguez Rodriguez establece categóricamente al Monte de Piedad como el primer banco de la colonia. Pero consideramos que esta institución realmente opero como banco despues de 15 años de funcionamiento, ya que en sus inicios sus funciones eran limitadas, y no podian considerarse como actividades bancarias.

**Las Cajas de Comunidades Indígenas.** Las Leyes de Indias establecian que en ellas deberian tomar parte el cuerpo y coleccion de indios que en cada poblado habitare, para que se gaste lo necesario en beneficio de la comunidad. Es un sistema de credito agricola y utilizaban algunos instrumentos de la banca; depósitos, el ahorro, transferencia, descuentos y préstamos, mediante escrituras y rectbos.<sup>8</sup>

**El Banco de Avío de Minas.** Es en el año de 1783 cuando se promulgo las Nuevas Ordenanzas de Minería que se ocupa del Fondo y Banco de Avíos de Minas -es la primera legislación bancaria-, es bajo su amparo que se crea, en el año de 1784, el Banco de Avío y Minas; sus fondos se formaban con una parte de las regalías que pagaban las minas a la Real Hacienda.

Sus fines era el otorgar creditos a los mineros, proporcionaban creditos refaccionarios sin cobrar interés alguno, sino plata a menor precio, ofrece como garantia los frutos de las minas (no la misma mina); la administra el minero y se limita a vigilar la inversión de los fondos nombrando a un interventor. Aquí se crea un verdadero Banco Refaccionario<sup>9</sup>, desapareció a principios del siglo XIX.

---

<sup>7</sup> Joaquin Rodriguez Rodriguez. Op. cit. Pág. 21.

<sup>8</sup> Ibid., Pág. 6.

<sup>9</sup> Loc. cit.

**Los Bancos de Rescate de Plata.** Fueron creados el 4 de diciembre de 1786 por medio de la Real Ordenanza de Intendentes, a través de la Real Hacienda, mismos que se habilitaron en la tesorería menor o principal, en cada Caja Real de las Villas Mineras del Virreinato.

Operaban disponiendo de un capital suficiente para rescatar o pagar de una forma directa y sin intermedario, la plata o los metales preciosos que presentaran en venta los mineros. También se engendraron como oficinas fiscales, teniendo a su cargo la inspección y vigilancia en cada rubro de sus operaciones.

Al aparecer estas instituciones se hecho a andar la vida económica de México, aparecen casas bancarias que se dedicaban profesionalmente a realizar operaciones que en la actualidad se conocen como bancarias. Es la etapa embrionaria de las instituciones de crédito como tales, originándose con sus limitaciones propias, la primera institución de crédito: el Banco de Avío de Minas<sup>10</sup>

### **1.1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE.**

Al promulgarse la independencia de nuestra Patria (El 27 septiembre de 1821), da inicio un nuevo Derecho Mexicano resultado de la fusión de dos culturas, la Española y la Indígena.

México como país independiente heredo dos instituciones financieras, el Banco de Avío de Minas y el Nacional Monte de piedad. El primero otorgaba créditos refaccionarios o de avío a la actividad minera; el segundo, su función primordial era otorgar préstamos sin intereses a los sectores de bajos recursos económicos. En 1821 empezó a cobrar el 12% sobre los préstamos y a emitir billetes pagaderos al portador.

En la independencia hubo varios intentos por organizar a la banca entre ellos tenemos:

---

<sup>10</sup> Octavio A. Hernández. Op. cit. Pág. 45.

**En 1824 se publica la primera Constitución que convierte al país en una República Federal y Representativa, sin hacer mención del comercio o de la banca**

En este año se instala la primera agencia bancaria en México, *Barclay & Bank de Londres*, teniendo como consecuencias la obtención del primer crédito de deuda pública internacional

En el año de 1830, es creado el *Banco de Ayto* que se debía dedicar al fomento de la industria Nacional (Decreto del 10 de octubre de 1830). Fue muy limitado su operación, se disolvió en 1842. Su objetivo fue impulsar la actividad económica golpeada por la independencia, financiando a las empresas textiles, su capital se integraba por el 10% de los impuestos aduanales de importación sobre telas de algodón

En 1836 es derogada la Constitución de 1824 publicándose las "Siete Leyes", afianzando el poder presidencial sin considerarse a la banca y al comercio.<sup>11</sup>

El 17 de enero de 1837 fue creado el *Banco Nacional de amortización de la Moneda de Cobre*. Su finalidad estaba en el de concertar empréstitos y resolver el problema que se planteaba con la moneda de cobre, esto es sacar de la circulación la moneda falsificada y acuñar una nueva moneda, pero fracasó al bajar de valor la moneda, habiendo en demasía monedas de nuevo cobre y cedulas. El maestro Acosta Romero establece que se basaría su crédito, convirtiéndose en tesorería, siendo un antecedente directo de las Instituciones Nacionales de crédito y a que fueron creadas por el gobierno mexicano.<sup>12</sup>

En 1839 se publica un decreto que prohíbe las operaciones de crédito en las que se pacte más del 12% anual, considerándose como una de las primeras regulaciones de las operaciones de crédito en México.<sup>13</sup>

En este periodo aparecieron dos constituciones centralistas: Leyes Constitucionales (30 de diciembre de 1836) y la segunda se conoció con el nombre de Bases Organicas de la República Mexicana (14 de junio de 1843). En ambas constituciones no se otorgaron facultades legislativas al Congreso para legislar en

<sup>11</sup> Carlos F. Davalos Mejía. Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Tomo II. 2a. ed., Harla, 1992. Pág. 41.

<sup>12</sup> Manuel Acosta Romero. Op. cit. Pág. 119.

<sup>13</sup> Carlos Felipe Davalos Mejía. Op. cit. Pág. 42.

materna del comercio. En esta etapa faltaban bases legislativas para poder establecer bancos y regular la materia crediticia y también inflúa la mala situación del país para su consolidación.<sup>1</sup>

El 10 de mayo de 1854, se expidió un Código de Comercio decretado por Antonio López de Santa Anna, en el cual se dan las bases para la actuación de los comerciantes y el único requisito que tenían que llenar era obtener una patente del Tribunal Mercantil respectivo y matricularse en la Secretaría del propio Tribunal Mercantil, haciendo una declaración en la que se expresaban su nombre y apellido, estado y naturaleza, su ánimo de emprender la actividad mercantil y si la había de ejercer por mayor o menor.<sup>2</sup>

En la etapa de la independencia el comercio y la operaciones de crédito privado y bancario continuaban siendo regidos de manera más o menos anárquica por reglas centenarias (las ordenanzas de Bilbao) y por contratos privados, en todo caso, bajo considerandos de orden puramente convencional inspirados en las costumbres bancarias europeas y estadounidenses.<sup>3</sup>

La iniciativa del capital extranjero realizó lo que las leyes no pudieron, al amparo del Código de Comercio de 1854, se creó el primer banco comercial en el país "*El Banco de Londres, México y Sudamérica*" (capital británico). Fue creado el 22 de junio de 1861, registrándose en el Tribunal Mercantil y abrió su oficina en la misma ciudad de México, considerándose como la primera institución de crédito formal.

Este banco empezó a emitir billetes de banco como papel mercantil sin concesión especial, pero el año de 1867 el Gobierno de la República promulgó una ley, revalidando la inscripción y protocolización de su escritura y estatutos (su escritura pública se redactó el 2 de mayo de 1865). En el año de 1889 fue la conversión de este banco en una sociedad mexicana, cambiando de denominación a la de Banco Londres y México, debido a que el Gobierno de México celebró un contrato con el Banco Nacional para emitir billetes. Ante este

<sup>1</sup> Miguel Acosta Romero. Op. cit. Pág. 111.

<sup>2</sup> Ibid. Pág. 112.

<sup>3</sup> Carlos Felipe Davalos Mejía. Op. cit. Pág. 44.

hecho, se adquino la concesión de otro banco (Banco de Empleados) para poder continuar como banco de emisión. Actualmente, se conoce como Banca Serfin.

En el año de 1855 a 1863, se publican la Ley Juárez y la Ley Lerdo, que afectan los bienes de la iglesia (desamortizan) y restringiendo los derechos que tenía (control de cementerios, montos para cobrar renditos), ocasionando que las formas más o menos convencionales utilizadas para operar el crédito quedaran suprimidas.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que restableció la forma de Estado Federal a la República, fue sancionada y jurada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857, y en su artículo 72, relativo a las facultades del Congreso de la Unión, en su fracción X, por primera vez se dieron las facultades a dicho Congreso para establecer las bases generales de la legislación mercantil, facultando para legislar en materia mercantil a los Estados, no considerándola como materia federal.

Por sus características geográficas en Chihuahua se empiezan a formar los siguientes bancos: el 25 de marzo de 1875, se crea el Banco de Santa Eulalia, se le autorizó a emitir billetes redimibles en plata con 8% de descuento o a la par en cobre, cambio su denominación a Banco Comercial Mexicano, después al Banco Comercial, actualmente es Multibanco Comermex. En el año de 1878 se crea el Banco Mexicano, en 1882 se funda el Banco Minero de Chihuahua.

El Banco de empleados fue creado el 12 de junio de 1883, tenía la facultad de emitir billetes, emisión que consistía hasta un triple de su capital pagado. En el año de 1880 cambio su denominación a la de Banco Comercial, teniendo como funciones: realizar operaciones de descuento, giros, recibir mercancías en depósito, sobres certificados y emitir bonos de prenda. Su objetivo principal era otorgar crédito a los empleados quienes suscribieron su capital inicial, pero al no cumplir con sus objetivos vendió su concesión al Banco Londres, México y Sudamérica.

En 1881 surgió el Banco Nacional Mexicano en virtud del contrato celebrado entre el Gobierno Mexicano y el representante del Banco Franco-Egipcio (sede en París), como banco de emisión, descuento y depósito, empezando sus funciones el 27 de marzo de 1882. Sus funciones fueron: prestar sus servicios al

Gobierno en el interior y principalmente en el extranjero, encargándose de situar y concentrar los fondos federales, de realizar el servicio de deuda pública y de integrar la estructura bancaria que el Gobierno necesitaba para sus servicios hacendarios.<sup>17</sup>

El Banco Mercantil nace en oposición al Banco Nacional Mexicano, su capital se suscribió íntegramente por españoles, publicándose sus estatutos el 6 de octubre de 1881 como banco libre (se inauguró el 27 de marzo de 1882), podía hacer toda clase de operaciones bancarias y en especial la de emitir billetes.

En el año de 1884, el Banco Mercantil y el Banco Nacional Mexicano se fusionaron, ya que el Banco Nacional tenía la facultad legítima de emisión y el Banco Mercantil la representación del capital mexicano y del comercio de la República, naciendo el Banco Nacional de México.

De todo lo anterior sirve para señalar que no se tenía mayor control sobre la creación de los bancos, ni sobre la emisión de billetes.

La crisis de 1884, el desarrollo de los ferrocarriles, el auge de la industria minera, la gran necesidad de numerario y de crédito, tuvo un efecto negativo de la banca, originando la fusión de varios bancos y el Código de Comercio de abril del mismo año.

El Código de Comercio de 1884 constituye para nuestro país la primera Ley Federal que reguló la materia bancaria y, a partir de entonces, el establecimiento de bancos de cualquier especie, requirió autorización del Gobierno Federal, y además para ello era necesario que se formaran sociedades anónimas, compuesta por lo menos de cinco socios fundadores, o las de responsabilidad limitada, se fijan reglas para los bancos de emisión y para garantizar su emisión los billetes tendrían que llevar el sello de la Secretaría de Hacienda, teniendo que ser firmadas por un interventor, además, se pagaba el 5% de impuesto sobre el total de los billetes emitidos. Desde este momento los bancos para su organización se requiere que se constituyan en una socie-

---

<sup>17</sup> Fernando Pérez Santiago, *Síntesis de la Estructura Bancaria y del Crédito*. México, Porrúa, 1980. Pág. 27.

dad mercantil, la Anónima, siendo la úruca que podía emitir documentos con promesa de pago en efectivo al portador y a la vista.<sup>18</sup>

En este Código se le otorgaba la concesión al Banco Nacional de Mexico del monopolio de emision y se establecian las bases para la constitucion y funcionamiento de los bancos

Es en el año de 1887 que se emite un decreto por el que se autoriza al ejecutivo a modificar el Código de Comercio de 1884, en base a las necesidades economicas de esa época. Dos años mas tarde se promulga el Código de Comercio de 1889 -vigente-, compuesto de cinco libros:

- I. Generalidades del comercio y el comerciante.
- II Del comercio terrestre
- III Del comercio maritimo.
- IV De las quiebras y.
- V. De los juicios mercantiles

En su artículo 640 ordenó que mientras se expedía una ley de Instituciones de Crédito, éstas debían registrarse por contratos hechos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Congreso, siendo anticonstitucional esta disposacion por no ajustarse a las facultades del Ejecutivo Federal<sup>19</sup>. La materia bancaria se convierte en materia a federal, siendo indispensable la autorizacion de la Secretaría de Hacienda para constituir una institucion bancaria.

---

<sup>18</sup> Miguel Acosta Romero Op. cit. Pag. 114-115.

<sup>19</sup> Ibid. Pag. 115.

En el año de 1897, se publica la primera Ley General de Instituciones de Crédito, en el cual descansa el sistema bancario del Porfiriato, organizando al sistema bancario en cuatro instituciones: Bancos de Emisión, Bancos Hipotecarios, Bancos Refaccionarios y Almacenes Generales de Depósito

En Derecho, el estado vigila más las instituciones de crédito por medio de interventores, mediante el acto de autoridad de otorgar la concesión, sometendose a determinados preceptos de economía bancaria.

En 1899 fue emitido el decreto de creación del Banco Central Mexicano, cuya principal función fue la de actuar como cámara de compensación (era sujeto de concesión)

En el año de 1901, se funda el Banco Agrícola e Hipotecario de México que puede considerarse el primer banco de vocación esencialmente agrícola. En el mismo año, se crean las Cajas de Préstamo para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, en los cuales el Gobierno suscribió una parte muy importante del capital funcional y, por ello, puede considerarse como el antecedente más importante de la banca paraestatal.<sup>70</sup>

De esta etapa heredamos la posibilidad del gobierno de tomar más firmemente la rectoría de la economía, la experiencia de la oposición de las corporaciones (religiosas o comerciales) al gobierno, pues sus intereses se vieron afectados, y el inicio de las instituciones de crédito de nuestro actual sistema financiero

## 1.1.4 ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

ETAPA DE LA REVOLUCIÓN (1910-1920) En esta época, el país estaba en una difícil situación, repercutiendo en el sistema financiero y por lo mismo en la banca, entrando en crisis por la depresión económica norteamericana. Otros motivos de la crisis fueron: los banqueros mexicanos prestaban (hasta congelar sus carteras) con operaciones a largo plazo y eran concedidos a círculos exclusivos, incluso a los mismos administradores de los bancos "autopréstamo"; se concesionaba a grandes terratenientes y especuladores; se incumplían las leyes que regulaban las reservas metálicas

---

<sup>70</sup> Carlos Felipe Davalos Mejía. Op. cit. Pág. 50.

En 1910 al estallar la revolución se suspende todo el sistema bancario; para 1912 muchos bancos habían quebrado al otorgar préstamos forzados a los gobiernos revolucionarios.

La reforma bancaria en México fue iniciada en 1913 y culminó en 1925, para ello se creó la Comisión Reguladora e Inspectoría de las Instituciones de Crédito para que los bancos de emisión se ajustaran a la ley, declarando la caducidad y revocando la concesión de la mayor parte de las instituciones bancarias.

En el año de 1916, se publica un decreto en el cual se abrogan todas las concesiones otorgadas a bancos privados de cualquier tipo, ordenándose la incautación de los bienes suficientes para garantizar las emisiones fiduciarias de cada uno, se ordena la liquidación societaria de todas ellas, y se deroga la Ley Bancaria de 1897, desapareciendo el antiguo sistema bancario.

En este periodo se dieron varios decretos en el sistema bancario de ambos bandos revolucionarios (Huerta-Carranza) para financiar el presupuesto o estabilizar o regular el sistema financiero.

En el año de 1917 es promulgada la Constitución General de la República -aún vigente- y en su artículo 28 estableció el monopolio del Gobierno Federal para la emisión de billetes por medio de un Banco Central.

En la fracción X, del artículo 73, se menciona la facultad del Congreso de la Unión para legislar en lo relativo a las instituciones de crédito y para establecer el banco de emisión único.

En el año de 1921 se publica *el Decreto de Devolución a sus Legítimos Representantes, de los Bancos y los Bienes Incautados*, haciendo una triple clasificación de los bancos: los que tuvieran un activo superior al pasivo en 10% podían continuar operando, pero sin emitir; los que tuvieran un activo mayor al pasivo, pero en menos de 10% podían operar solo para su liquidación; los que tuvieran un pasivo mayor al activo, serían liquidados. Al derogarse la Ley de 1897, su operación institucional se confió a la costumbre bancaria y a circulares de contenido específico, emitidas por el Gobierno Federal, iniciando sus actividades el sistema bancario.

Es en el año de 1924 que se realiza la primer convencion bancaria y, así mismo, se publica la *Ley General de Instituciones de Credito y Establecimientos Bancarios*, en el que se preve la creacion de una Comision Nacional Bancaria. Las nuevas Instituciones de Credito, se distinguen por la naturaleza de los titulos especiales que ponen en circulacion o por la naturaleza de los servicios que prestan al publico.

Ya para el año de 1925, existian tres clases de instituciones de credito: los antiguos bancos de concesion federal (operaban 25 bancos de deposito, tres hipotecarios y 7 refaccionarios); los bancos y establecimientos privados, que no poseian concesion ni operaban bajo una legislacion especial, y se guaban por la vigilancia de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico; las sucursales extranjeras de bancos extranjeros no estaban supeditadas a legislacion alguna, así como tampoco poseian concesion alguna.

El 25 de agosto de 1925, se formo la *Ley Constitutiva del Banco de Mexico*, S.A., la ley se publico el 28 de agosto, y el Banco de Mexico fue inaugurado el 1o. de septiembre de 1925, organizandose como sociedad anonima, con el 81% del capital social del Gobierno y 19% de los particulares, con un consejo de administracion y 12 directores. Estructura un sistema bancario nacional por medio de la asociacion de los bancos privados con el Banco de Mexico, como institucion central de emision y redescuento, administradora de la reserva metálica y regulador del movimiento integral de los depósitos, iniciando sus labores la Comision Nacional Bancaria.

En el año de 1925 es publicada la segunda *Ley General de Instituciones de Credito y Establecimientos Bancarios*, adicionando las cajas de ahorro, las companias de fianzas y los almacenes generales de deposito. En este año, se publica la *Ley de Credito Agricola*, preve la creacion de Sociedades Regionales y Locales de Credito Agricola, la *Ley General de Títulos y Operaciones de Credito*, la *Ley de Bancos Ejidatarios Agrícolas*. Asimismo, se funda el primer banco de participacion estatal plena, El Banco Nacional de Credito Agricola, S.A. (fue la primera institucion de credito de fin economico-social).<sup>17</sup>

En el año de 1931, fue promulgada la Ley Monetaria y la Ley de Credito Agricola para Ejidatarios y Agricultores en pequeño.

---

<sup>17</sup> Ibid., Pág. 53.

En el año de 1932, se publica la tercera *Ley General de Instituciones de Crédito y Operaciones Auxiliares* en las que se incluyen los entes fiduciarios, derogándose la Ley de Establecimientos de Fideicomiso de 1926. Se crean como instituciones nominales, las llamadas Nacionales de Crédito, que serían los bancos denominados paraestatales por tener una participación mayoritaria o total del gobierno. Asimismo, se modifica la Ley Orgánica del Banco de México, S. A., convirtiéndose en una banca central.

La historia de las financieras inicia en 1932, cuando la ley les otorga la calidad de organizaciones auxiliares de crédito. En 1933 fue eruida la ley que crea la primera banca de vocación industrial con participación estatal total: la Nacional Financiera, y también la ley que crea la primera banca de vocación de apoyo y promoción social de participación estatal total: el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas.

En el año de 1934, se publica la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, el 18 de febrero de 1935, se expidió la Ley de Crédito Popular (Ley de Crédito Agrícola). En este mismo año, se crea el Banco Nacional de Crédito Ejidal, creándose truchos de crédito popular y mediante un fideicomiso, se crea el Fondo de Crédito Popular, con el objetivo de poner al alcance de los pequeños y medianos productores el capital necesario para lograr la transformación de los sectores artesanos.

En el año de 1935 es expedida una Ley Monetaria y se publica la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En el año de 1936, se erude la segunda Ley Orgánica del Banco de México, convirtiéndose en un verdadero Banco Central con un adecuado control sobre la moneda.

En el año de 1937 fue organizada la primera banca con vocación de apoyo estructural de participación estatal total: el Banco Mexicano de Comercio Exterior y el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, con el objeto de proporcionar a los productores y artesanos en pequeño un apoyo adicional al del fideicomiso, creado dos años antes con los mismos fines.

A partir del año de 1940 entramos a un etapa de modernidad en la que el estado mexicano crece económica y socialmente, motivado por causas internas y externas principalmente (Segunda Guerra Mundial) abarcando hasta el año de 1982.

En el año de 1941, se creó la *Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares*, declarando, en su artículo 1o. transitorio, inaplicable el derecho civil a la materia bancaria, esta ley establece seis tipos de establecimientos bancarios.

1. Los Bancos de Depósito.
2. Los Bancos de Ahorro.
3. Los Bancos de Fideicomiso.
4. Los Bancos de Capitalización.
5. Las Financieras y.
6. Las Hipotecarias.

Se organizó las facultades de la Comisión Nacional Bancaria, a las que más tarde se le agregaron las correspondientes a las instituciones de seguros.

En este mismo año se funda el Banco Nacional Cinematográfico, S.A. de participación estatal con vocación puramente comercial y el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, que más tarde se convertiría en el Banco Pesquero y Portuario.

En el año de 1942, se promulga la Ley de Crédito Agrícola, incluyendo nuevas organizaciones de crédito las Sociedades de Crédito y las Uniones de Sociedades de Crédito Agrícola.

En el año de 1943 es instituido el Banco del Pequeño Comercio, S.A., publicándose la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos.

En el año de 1944 fue instaurada la Comisión Nacional de Inversiones, controladora de la participación extranjera en las sociedades mercantiles.

Es para el año de 1946, que se funda la Comisión Nacional de Valores. En el mismo año, se modifica la Ley Orgánica del Banco de México, S.A., en el sentido de hacer obligatorio para los bancos, tener una reserva metálica del depósito, en el Banco de México, de 33% para los localizados fuera del D.F., y de 50%

para los localizados dentro del D.F., de todos los depósitos que reciban por motivo de su especialidad. En este mismo año, se modifica la estructura y denominación del Banco Nacional de Crédito Agrícola por la del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, aumentando considerablemente su capital social.

En el año de 1947 fue creado el Patronato del Ahorro Nacional, a la que se facultó para emitir títulos de crédito denominados del Ahorro Nacional.

El 31 de diciembre de 1949, se convirtió el departamento bancario del Nacional Monte de Piedad en una institución de ahorro, controlada por el Gobierno Federal y en 1952 inició sus actividades como banco de depósito y de ahorro.

En 1950 es creado el Banco Nacional del Ejército y la Armada. S.A.

En el año de 1953, se publica el reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y en 1955 la Ley de Crédito Agrícola.

La etapa de reordenación y fortalecimiento de la banca es a partir de 1960, desarrollando estrategias de la banca, entre sus objetivos tenía: a la reestructuración del sistema bancario, la sanidad del sistema y mejoramiento de la inspección y vigilancia, además la adecuación y unificación de las operaciones.

Las medidas consistían en reconocer, regular y promover a los grupos financieros y crear la Banca Múltiple departamental; el surgimiento de la banca mixta, establecer un programa con miras a la autorización de nuevas oficinas de banca de depósito, la facultad de establecer oficinas en el exterior y adquirir acciones de entidades extranjeras, estableciendo criterios para resolver solicitudes de nuevas concesiones y el funcionamiento de uniones de crédito, al incluir a las instituciones de fianzas como organizaciones auxiliares de crédito y sus consorcios como organizaciones auxiliares de fianzas, la creación de las leyes orgánicas de Nacional Financiera, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, la del Mercado de Valores y la del Crédito Rural.

Las medidas para dar una mejor sanidad fueron: la reestructuración de la Comisión Nacional Bancaria, definiendo sus funciones de inspección y vigilancia, abarcando a las instituciones de fianzas y seguros, la creación de nuevas políticas para apoyar e invertir en instituciones de difícil situación financiera y la creación del fideicomiso liquidador para las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, la triplicación de los actos u omisiones consideradas como delitos bancarios y aumentar su penalidad, el diversificar riesgos en las operaciones pasivas, evitando su concentración y reglamentando la actividad de los comisionistas o intermediarios financieros; la exigencia de una más adecuada administración y vigilancia de las instituciones, facultando a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de remover y suspender consejeros, comisarios, directores, gerentes y otros funcionarios, así como prohibir que los comisarios fueran empleados o funcionarios de otras sociedades del mismo grupo financiero o empresarial. Sería causa de la revocación de la concesión cuando se diera el escaso incremento en la captación de recursos o la falta de diversificación adecuada en las operaciones activas y pasivas.

Las medidas a adecuar y unificar las operaciones bancarias fueron: la creación y adecuación de instrumentos de captación, ajuste en los plazos y la regulación de nuevas modalidades, tales como los préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, la operación con tarjetas de crédito y la participación con otras instituciones de crédito sindicado, se aclaran las disposiciones legales sobre las facultades que tiene el Banco de México para operar el depósito obligatorio y para expedir reglas sobre canalización selectiva en los fideicomisos de crédito, la posibilidad de que las instituciones practicarán, además de las operaciones expresamente previstas en la Ley, las análogas o conexas autorizadas y reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se materializaron estos hechos a la vida jurídica en el año de 1963, fundándose los Bancos Agrarios (responsabilidad solidaria); en 1965, se reforma, el artículo 80, de la Ley General de Instituciones de Crédito, prohibiendo a las personas físicas y morales extranjeras tuvieran participación directa o indirecta en su administración o capital, en 1967, se gira a los bancos, mediante circular, el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarios destinados a regular las actividades bancarias automatizadas o computarizadas; se modifica y adiciona el artículo 99 de Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941,

permitiendo la creación de grupos financieros, en 1975, se publica el decreto que autoriza la fusión de los bancos pertenecientes a un grupo financiero, creando en el fusionante una Banca Múltiple; por decreto presidencial se ordena la fusión de los Bancos Ejidal, Agrícola y Agropecuario, para dar nacimiento al fusionante, el Banco Nacional Agropecuario, cambiando de denominación al Banco Nacional de Crédito Rural (Banrural), en el año de 1976, se emite el decreto acerca de las Reglas para el Establecimiento y Operación de Bancos Múltiples, se publica la Ley de Crédito Rural.

En 1978 aparecen reformas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, incorporando un nuevo capítulo de los Bancos Múltiples.

En esta etapa, se fusionan las Instituciones de Crédito para dar paso a la Banca Múltiple, aunque todavía con el sistema de departamento separados. En 1978 esta nueva estructura ya representaba el 96% de los recursos captados por el conjunto de las instituciones.

En el año de 1981 se modifica la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se regula el arrendamiento financiero y se establece un mecanismo de apoyo financiero entre las instituciones, por medio de un fondo de protección de créditos a su cargo.

Es a partir de 1982 a 1989 cuando el Estado ejerce el monopolio de la Banca debido a causas económicas y políticas para tratar de salvar de una inminente crisis al país.

**La Nacionalización Bancaria (1982-1985)** En el año de 1982, las instituciones de crédito experimentan una serie de cambios estructurales, estableciéndose la decisión política de nacionalizar el servicio público de banca y crédito, con la publicación de dos decretos el que establece la nacionalización de la banca privada y el que establece el control generalizado de cambios (ambos del 1o de septiembre de 1982).

Al expropiarse la banca privada se otorgó al Estado el monopolio del servicio público de banca y crédito, se modificó el régimen societario de los bancos de S.A., a Sociedades Nacionales de Crédito; y se modificó la estructura del Banco de México de sociedad anónima a un organismo público descentralizado.

Para darle validez al decreto que expropió todos los bienes propiedad de los bancos privados, se reformó el artículo 28 constitucional para establecer que el servicio público de banca y crédito "Será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de Banca y Crédito no será objeto de concesión a particulares". Asimismo, se reformaron los preceptos constitucionales 73 y 123 apartado B, en el que se incorporó la fracción VII bis, para establecer la regulación jurídica de las relaciones laborales entre los bancos y los empleados como trabajadores al servicio del Estado.

El 31 de diciembre de 1982, se publicó en Diario Oficial de la Federación, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que establecía en su artículo 2o, que el servicio público de Banca y Crédito se presta por instituciones de crédito, constituidas como Sociedades Nacionales de Crédito y por las constituidas por el Estado, como Instituciones Nacionales de Crédito. Operan dos tipos de Instituciones de Crédito: unas las Sociedades Nacionales de Crédito y otras las Instituciones Nacionales de Crédito, las primeras regidas por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y en lo que no se opusiera a sus lineamientos por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941. Las Organizaciones Auxiliares de Crédito seguían organizadas como sociedades anónimas, y los bancos privados expropiados y los bancos mixtos, se organizarían conforme al tipo social de Sociedades Nacionales de Crédito.

En el año de 1983, se derogó parcialmente la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941. De forma específica de sus seis títulos se derogaron el III y gran parte de II (regulaban los diferentes tipos de bancos especializados y las organizaciones auxiliares de crédito, que desaparecieron y se regularon en otra ley) y quedaron vigente los otros cuatro, que atendían básicamente las operaciones bancarias, la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, la contabilidad y las disposiciones generales comunes (quedando vigente el precepto de que el Derecho Civil no era aplicable al bancario).

De manera simultánea, entro en vigor una nueva ley de transición, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la cual sena el sustento (junto con los títulos de la Ley del 41 que no se ha-

bian derogado), de la actividad bancaria del 01 de enero de 1983 a enero de 1985.<sup>22</sup> En 1985, se publicó la segunda Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en el Diario Oficial de la Federación, del 14 de enero de 1985. En el mismo año, se publica la Ley General de Organizaciones Auxiliares de Crédito, en la que se les considera el carácter de organizaciones a los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras y las uniones de crédito.

En el año de 1980 es publicado el reglamento interior de la Comisión Nacional Bancaria (y de Seguros), la Ley de Sociedades de Inversión, el Estatuto Orgánico del Patronato Nacional, la Ley de la Casa de Moneda de México, las Reglas de Bancxico a las que habrán de sujetarse las instituciones de Banca Múltiple, en la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

En el año de 1987 a 1988 " La Corte adopta sus primeras posturas en torno a la legislación que siguió a la expropiación. Por la nueva categoría de Bancxico como organismo descentralizado, existía la posición legítima de poderlo considerar autoridad para efectos de amparo, interrogante que fue calificada positivamente por la Corte, pero en el sentido de que era una autoridad ejecutora y no ordenadora, en el mismo sentido existía el escrúpulo de que los bancos múltiples, por su nueva categoría paraestatal, pudieran impugnarse en amparo, la Corte lo calificó de manera negativa, ya que su capital podía ser suscripto por particulares."<sup>23</sup>

En esa época (hubo una crisis económica-), se significó por la expropiación de los bancos, el control generalizado de cambios y el que motivó una gran desconfianza del público, dio como resultado una fuga de capitales, así como un aumento desmesurado en las tasas de los intereses de los empréstitos otorgados a México por los demás países y a severas implicaciones económicas y políticas.<sup>24</sup>

Es en el año de 1989 cuando se dan muchos cambios económicos (en el medio financiero), en el aspecto jurídico se publican normas legales y reglamentarias que conceden al sector (mercado Bursátil) una

---

<sup>22</sup> *Ibid.*, Pag. 61-62.

<sup>23</sup> *Ibid.*, Pag. 64.

<sup>24</sup> Miguel Acosta Romero. *Op. cit.* Pag. 119.

mayor consistencia estructural y un mejor acceso a la vigilancia de sus operaciones por parte de la autoridad hacendaria. entre ellos tenemos: el 26 de enero de 1989, se publica, en el Diario Oficial de la Federación, un acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las reglas de operación de las arrendadoras financieras. el 29 de marzo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expide las reglas sobre las Sociedades de Inversión de Renta fija para personas morales, el 12 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expide el acuerdo que reforma las disposiciones complementarias de control de cambios, el mismo año, se expide la circular de disposiciones de carácter general para la realización de arbitrajes de valores, el 10 de agosto, se expidió las reglas generales para las sociedades que presten servicios a las casas de bolsa -cuyo objeto sea auxiliar o complementar las actividades que estas realizan-. el 6 de septiembre, se publican disposiciones de carácter obligatorio para las casas de bolsa, en sus operaciones por cuenta propia con valores de renta variable e inversiones sobre dichos valores que efectúen con cargo a su capital global.

El año de 1990 es cuando se toma la decisión política de reprivatizar la banca mexicana, en los años anteriores se había preparado el terreno para consolidar el nuevo sistema bancario, de nueva cuenta se empieza a abrir la participación de la iniciativa privada en una forma mas clara, ya que anteriormente no se le había negado su participación.

El 2 de mayo de 1990 el presidente en turno envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de reformas a los artículos 28 y 123 Constitucionales, dando inicio a la reprivatización del Servicio Público de Banca y Crédito, fue aprobada y publicada el 27 de junio de 1990, apareciendo el 18 de julio del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley de Instituciones de Crédito*, de este modo culminó el proceso legislativo de reforma constitucional, dando lugar al establecimiento de un régimen mixto (participa el sector privado en la banca comercial).

La reforma se sustenta en tres razones:

- a) La necesidad de que el Estado concentre sus esfuerzos en la atención de objetivos básicos - necesidades sociales- y poder elevar el bienestar en bases productivas y duraderas.
- b) El hecho de que el cambio profundo de la realidad social del país, de las estructuras económicas, del papel del Estado y del Sistema Financiero ha modificado las circunstancias que explicaron la estatización de la banca de septiembre de 1982.
- c) El propósito de ampliar el acceso y mejorar la calidad de servicio de banca y crédito en beneficio colectivo.

En este Gobierno, se dio una base jurídica con la expedición del llamado "Paquete Legislativo Financiero" compuesto por: la Ley de Instituciones de Crédito, una ley específica para regular el funcionamiento de las agrupaciones financieras, reformas y adiciones a la Ley del Mercado de Valores, cambiándose el concepto de concesión por el de autorización.

El proceso de desincorporación se dio de la siguiente forma:

- a) La evaluación económica y contable de cada una de las instituciones de crédito.
- b) Dar aviso a las personas o grupos que estén interesados en adquirir los títulos representativos del capital social de alguna institución, estas últimas serán autorizadas previamente, los interesados deberán registrarse como posibles adquirentes y cumplir con bases dadas.
- c) Lanzar convocatoria para la subasta de los títulos, propiedad del Gobierno Federal y que representa el capital social de cada una de las instituciones de crédito a desincorporar.
- d) Efectuar la transformación de las instituciones de Banca Múltiple, de Sociedades Nacionales de Crédito a Sociedades Anónimas.
- e) Los interesados llegada la fecha de la subasta, harán sus posturas en firme y de acuerdo a lo establecido en bases dictadas.

f) **Asignación a la persona o grupo ganador de la institución de crédito subastada, el adquirente, de la misma forma que en los demás puntos, deberá observar las bases sobre las que tiene que actuar.**

### **1.1.4.1. DIMENSIÓN INTERNACIONAL DEL SISTEMA BANCARIO.**

De acuerdo a la Ley de Instituciones de crédito de 1990 la participación extranjera en el sistema bancario puede darse como inversión en el capital social de los bancos múltiples, exclusivamente en acciones de la serie "B", hasta por no más del 49% del capital ordinario y acciones de la serie "L" hasta por no más del 40% del capital social ordinario. Los bancos extranjeros de primer orden pueden establecer sucursales cuyas operaciones activas y pasivas solamente puedan realizarse con residentes fuera del país.

**Apertura financiera.** Dentro del tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, en el rubro correspondiente al comercio de servicios se establecen los principios y reglas conforme a los que se llevara a cabo la liberación del comercio de servicios financieros y bancarios con el particular. El tratado otorgara a las partes el derecho de establecer instituciones financieras, bancarias y de valores, así como de otro tipo de servicios financieros auxiliares en el territorio de las tres naciones conforme a los siguientes principios básicos

- El principio de trato Nacional, que garantizara un trato no discriminatorio a los prestadores extranjeros respecto de los nacionales.
- El principio de reserva cautelar, que permitira a los países establecer reglas que garanticen el sano funcionamiento de sus sistemas financieros nacionales y la protección de los intereses del público.
- El principio de trato de nación más favorecida, que exigirá a las partes hacerse extensivas todas las concesiones que otorguen a cualquier otro país.
- El principio de liberación progresiva, que asegura un proceso gradual hacia un sistema regional abierto.

- El principio de reserva nacional, que excluye del tratado las actividades que las autoridades financieras realizan para llevar a cabo la política monetaria y cambiaria de un país; los que realiza de manera exclusiva la Banca de Desarrollo, las que forma parte de Sistemas de Seguridad Nacional y las conducidas con recursos del Gobierno, a menos que esa actividades se realicen por intermediarios financieros en competencia

#### Elementos centrales de la Apertura del Sistema Financiero Mexicano

- El acceso al mercado mexicano será exclusivamente bajo la forma de empresas subsidiarias. Esto implica que los intermediarios extranjeros que decidan participar en nuestro mercado tendrán que constituirse como sociedades mexicanas sujetas a las leyes y a la supervisión de las autoridades nacionales
- En materia bancaria, la participación agregada máxima de intermediarios Canadienses y Estadounidenses en México, se incrementará de 8% a 15% durante los primeros 5 años del tratado. A partir del séptimo año se eliminará la restricción, pero entrará en vigor una salvaguarda temporal que permitirá a México congelar unilateralmente la participación extranjera en el mercado mexicano, si esta supera el 25%.

Asimismo, subsistirá una salvaguarda que permitirá a México congelar unilateralmente la participación extranjera cuando ponga en peligro la propiedad mexicana del sistema de pagos. Durante los primeros 5 años, los bancos extranjeros estarán sujetos a un límite máximo individual de 15% del total del capital del Sistema Bancario Nacional, a partir del segundo año, este límite individual se eliminará y se establecerá una nueva restricción que limitará la adquisición de bancos mexicanos cuando la participación conjunta del banco extranjero adquirente y el adquirente supere el 4% del mercado.<sup>25</sup>

Canadá y Estados Unidos, acordaron las siguientes condiciones de apertura:

<sup>25</sup> Jesús de la Fuente Rodríguez y Otros... Comisión Nacional Bancaria, México, CNB, BNF, FCE, 1993, Pág. 78-80.

- **Canadá se comprometió a eximir a los mexicanos del límite de 25% de capital no canadiense en un banco y lo eximirá del límite de participación extranjera en los activos del sistema bancario canadiense. Estados Unidos de Norteamérica otorgará una exención de 5 años a la aplicación de su legislación.**
- **En los casos en que existan restricciones estatales o provinciales a la operación de intermediarios mexicanos, canadienses y estadounidenses se comprometen a brindar una mayor transparencia y asegurar una menor discrecionalidad por parte de las autoridades financieras locales, así como a no incrementar las restricciones en el futuro.**

La participación de grupos financieros del extranjero se legitima no solo en el tratado sino en la propia Ley de Instituciones de Crédito al crear un capítulo especial para su constitución y una ley para regularla. En el capítulo tercero denominado "De las filiales de instituciones financieras del exterior" señala que una **Filial es aquella sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, conforme a esta Ley, como institución de banca múltiple, o sociedad financiera de objeto limitado, y en cuyo capital participa una Sociedad Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial.** Este tipo de agrupación se integra con acciones de la serie "F", que representará cuando menos el 51% del capital y el restante se integrará por acciones de la serie "E" y "B". La filial podrá adquirir el control de una institución de banca múltiple.

## 1.2 LEGISLACIONES BANCARIAS

En los párrafos anteriores nos hemos podido percatar de como fue evolucionando México en su vida económica, desde sus primeras manifestaciones, en la actividad comercial de los mexicanos, a las primeras instituciones de crédito, ya con una estructura más o menos definida. De esta base **partimos** para conocer lo más actual dentro del sistema financiero mexicano, por tal motivo, se hará una reseña de cada una de las legislaciones bancarias que en determinada época tuvieron vigencia, de acuerdo a su orden cronológico.

**Leyes de la Novísima Recopilación.** En lo referente a cambios y banqueros establece que los bancos son un género de cambios a quien se le da la moneda en guarda para que disponga de ella según se establece, para los que deseen tener cambios y bancos públicos en las Indias, el Virrey los puede nombrar o el Consejo Real; los poseedores de los cambios y los bancos públicos deberán ser personas llanas, abandonadas y de buena fama, y dar fianza, esta actividad es de oficio público y han de ser al menos de dos personas, obligadas in solidum, las poseedoras <sup>29</sup>

**El Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos de 1894 establecía:**

- Para el establecimiento de los bancos de emisión, circulación, descuento, depósito, hipotecarios, agrícolas, de minería, o de otra clase, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda.
- Las instituciones de crédito debían adoptar la forma de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, previa autorización de la Secretaría de sus estatutos. Los bancos de emisión debían de constituir un depósito o una de fianza, los bancos hipotecarios no podían emitir billetes, pero sí bonos hipotecarios.

El Código de Comercio de 1889, en su artículo 460, estableció que las instituciones de crédito se regían por una ley especial, para su establecimiento se necesitaba la autorización de la Secretaría de Hacienda y el Contrato debía ser aprobado por el Congreso de la Unión.

**La Ley General de Instituciones de Crédito de 1897.** Esta ley reguló a los 3 tipos de bancos que existían: los de emisión, hipotecarios y refaccionarios. En lo que respecta a los establecimientos en los que realizaban operaciones de crédito como: bancos prendarios, cajas de ahorro y almacenes generales de depósitos.

---

<sup>29</sup> Joaquín Rodríguez Rodríguez. Op. Cit. Pág. 23-25

to, estos quedaban a lo dispuesto por el artículo 640 del Código Civil. Se creó un sistema de banca especializada, en el que se limita la concesión a un solo tipo de institución; se prohibió el establecimiento de agencias y sucursales de bancos extranjeros, para la emisión de títulos de crédito al portador.

Para su establecimiento y organización se requería concesión especial del Ejecutivo Federal, previo depósito de bonos de deuda pública nacional, hasta por un monto de 20% de la suma que el banco debía tener en caja para constituirse, el cual se cubriría al principiar sus operaciones. Las concesiones no podían exceder de treinta años para los bancos de emisión, y de 50 años para los hipotecarios y refaccionarios. Las concesiones se otorgaban a favor de tres personas, obligándose a traspasarla a favor de la sociedad anónima, la cual debía constituirse en un plazo máximo de cuatro meses. Se prohibía que un gobierno extranjero participara mayoritariamente en acciones.

Banca especializada. En sus operaciones los bancos de emisión debían tener como objetivo de desarrollo los intereses propiamente comerciales y, de manera colateral, la riqueza agrícola o industrial. Los bancos Hipotecarios se encargaban de proporcionar recursos para el mejoramiento de la propiedad agrícola y urbana. Los refaccionarios otorgaban préstamos a plazo medio para cubrir gastos de conservación y administración de negociaciones mineras, industriales y agrícolas, se conserva una estrecha relación entre los plazos de los pasivos y los préstamos.

En los instrumentos para conservar la sana estructura financiera de las instituciones se exigió el capital mínimo, proporción entre pasivo y capital, se estableció la prohibición para operar con acciones propias y otorgar préstamos a los miembros del Consejo de Administración y el deber de guardar relación de liquidez entre pasivos y activos.

La banca especializada tenía privilegios bancarios de tipo procesal y preferencias para el cobro de sus créditos, en materia fiscal se otorgó de manera general las franquicias obtenidas en las concesiones especiales; se estableció que los estados no podían gravar con impuestos algunas de las operaciones bancarias.

En la contabilidad se disponia la publicacion de los balances mensuales y los datos mínimos que debian de tener, así como la función y revision de los balances anuales; se confirió a los interventores de la Secretaria de Hacienda facultades iguales que a los de los comisarios.

La vigilancia de las instituciones de credito se encomendo a la Secretaria de Hacienda, la cual ejercia esta atribucion por medio de los interventores.

**Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924**, fue creada el 24 de diciembre de 1924 y publicada, en el Diario Oficial de la Federacion, el 1o de enero de 1925.

En la estructura del sistema bancario se distinguen a las instituciones de crédito, los establecimientos bancarios y los asimilados a ellos, diferenciaba a las instituciones de credito entre si por la naturaleza de los titulos especiales que ponian en circulacion o por los servicios que prestaban; el sistema de banca especializada no permitio que un segundo banco practicara distintas operaciones y tampoco que otro banco participara en el capital de otro

En 1926, se permitio a los bancos fiduciarios establecer departamentos de ahorro, deposito y descuento, en el año de 1928, se les concedio poder adquirir acciones de bancos hipotecarios, de fideicomiso y de almacenes generales de deposito, en agosto de 1928, se les permitio la apertura de departamentos hipotecarios, refaccionarios, de fideicomiso y de ahorro, con contabilidad separada y operaciones independientes, los establecimientos bancarios se dividieron en nacionales o mexicanos y sucursales de bancos extranjeros. Las sucursales de bancos extranjeros no se les permitio emitir o pagar titulos de credito al portador, ni realizar operaciones de fideicomiso, las oficinas que solo otorgaban prestamos, se les consideraba agencias.

Solo podian establecer las instituciones bancarias mediante concesión dada por el Ejecutivo Federal a una sociedad anonima o a tres particulares que debian constituir la sociedad y traspasarla a ésta la concesión. La duracion máxima era de treinta años.

Los establecimientos bancarios mexicanos y las sucursales extranjeras requerían, de la Secretaría de Hacienda, la declaración de haber cumplido las leyes mexicanas en cuanto a su constitución. Las sucursales extranjeras debían tener un capital asignado, considerándose domiciliadas en la República y sujetándose a sus leyes y autoridades.

La regulación de las operaciones se limitaron y diferenciaron para cada tipo de banco, haciéndose énfasis en distinguir el destino de los recursos; se incrementaron las limitaciones y requisitos para el establecimiento de créditos, atendiendo más a la garantía; se dio más claramente la especialización en los bancos refaccionarios porque debían concretar sus operaciones refaccionarias a cantidades mayores de 8 mil pesos y las de avío a sumas mayores de cinco mil pesos, dejando a los bancos industriales y agrícolas las operaciones de cantidades menores a los señalados. Empieza a manejarse la figura del fideicomiso y es cuando se consagra el secreto bancario y fiduciario.

Los instrumentos para conservar la sana estructura financiera es similar a ley de 1897, únicamente se agregó la obligación de mantener un porcentaje en los recursos como existencia en caja y el resto de los pasivos, en préstamos e inversiones de las permitidas por la ley a cada tipo de institución, así como crear un fondo de reserva.

En lo relativo a la contabilidad, a lo establecido en la ley anterior, sobre publicidad y datos mínimos de los balances se agregó un capítulo "De la contabilidad y correspondencia", dando a las instituciones y establecimientos la libertad de adoptar los métodos comunes autorizados por el Código de Comercio o con sujeción al mencionado capítulo y se estableció que cada departamento llevaría su contabilidad por separado, excepto el de ahorro.

En la inspección y vigilancia la ley de 1924 daba funciones de vigilancia a la Secretaría de Hacienda, y las ejercía por medio de inspectores ordinarios y extraordinarios. De la inspección se encargaba la Comisión Nacional Bancaria, lo que designaba inspectores extraordinarios con carácter temporal.

**Ley General de Instituciones de Crédito** Esta ley se publicó el 29 de julio de 1932 en la que se expone que debido a la orientación que se le había dado al Banco de México como banco central, éste se apartó del mercado directo de crédito, por lo que hubo necesidad de transformar el régimen del crédito del país, razón por la cual se expide la Ley General de Instituciones de Crédito, la cual se complementa por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dividiéndose las actividades: la Ley General de Instituciones de Crédito, se encargará de las disposiciones adjetivas referentes al régimen y funcionamiento de las instituciones; y la de Títulos y Operaciones de Crédito, llevará las disposiciones legales sustantivas en que se tratará la organización jurídica de las operaciones crediticias, así como las de la banca, además, que regulará la creación y circulación de los títulos de crédito.

Sus características son:

La ley se aplicó tanto a las instituciones de crédito como a las instituciones auxiliares de crédito; se consideraban instituciones de crédito a las nacionales y a las sociedades mexicanas que tuvieran el solo objetivo de realizar operaciones activas de crédito y algunas de las siguientes: recibir del público depósitos a la vista o a plazo, o con previo aviso de menos de 30 días, recibir depósitos en cuenta de ahorros, expedir bonos de caja, emitir bonos hipotecarios; actuar como fiducias, celebrar contratos de capitalización. En 1934 se toman como instituciones de crédito a las sucursales o agencias de bancos extranjeros, con autorización para recibir depósitos a la vista o a plazo. Esta ley reguló las operaciones bancarias del Nacional Monte de Piedad y de la Caja Postal de Ahorros, además cambia de régimen de especialización nominal a el de especialización real, consistiendo este último que una misma institución realizará todas las operaciones en departamentos separados, cuidando que cada operación estuviera regulada.

Para el establecimiento de las instituciones de crédito, sucursales de bancos extranjeros, almacenes generales de depósito, cámara de compensación, bolsa de valores, las uniones de crédito cuando invirtieran en la emisión de cedulas hipotecarias y las sociedades financieras para emitir obligaciones, era necesario la con-

cesión del Gobierno Federal. Las sociedades o uniones de crédito se podían constituir en sociedades de capital o sociedades de mutuo con garantía, con base en la responsabilidad limitada.

En los instrumentos para conservar la sana estructura financiera se agregaron al nuevo ordenamiento un régimen específico para la inversión de los recursos del capital, así como limitaciones para la inversión en acciones de otras instituciones de crédito, evitando el efecto negativo de la piramidación de capitales.

En la regulación de las operaciones se trata de que la inversión de los recursos estuviera vinculada con la fuente de procedencia, ampliándose el campo de inversión de los recursos a corto plazo. En 1926 se prohibió el pago de intereses sobre los depósitos a la vista en cuenta de cheques.

Dentro de los privilegios bancarios se cuidó en no caer en contravenciones a la constitución, con excepciones a la comparecencia ante tribunales, se conservó el régimen fiscal especial.

En la vigilancia de las instituciones se facultó a la Comisión Nacional Bancaria de poder estimar el estado de solvencia de los bancos y tomar medidas preventivas a hacer menos graves los efectos de una liquidación, designado a un inspector. Las sociedades financieras y uniones de crédito solamente se sometían a la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria cuando emitieran obligaciones y cedulas hipotecarias.

En esta ley se define a las instituciones de crédito como aquellas que tienen por objeto el practicar operaciones de crédito y celebrar algunas otras como recibir depósitos a la vista, a plazo en cuenta de ahorros, emitir bonos de caja o hipotecarios, actuar como fiduciarios y celebrar contratos de capitalización.

**Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares**, del 3 de mayo de 1941, permitió que una misma institución realizara operaciones de banca de depósito, financieras y crédito hipotecario, siempre y cuando se haya fusionado con otra para realizar los tres tipos de operaciones.

En su estructura esta Ley se aplicó a las empresas cuyo objeto fue el ejercicio habitual de la banca y del crédito dentro del territorio de la República, también a las organizaciones auxiliares de crédito. La Ley contenía un sistema de banca especializada que se basó en el propósito de distinguir ya no sobre la base juri-

dica de los depósitos a la vista y a plazo, sino para afirmar las funciones entre la banca comercial o de depósito y las sociedades o instituciones de inversión; siendo estas las financieras, hipotecarias y bancos de capitalización, agregándose en 1946 a los bancos de ahorro y de préstamo para la vivienda familiar.

Las instituciones de crédito solo podían efectuar ciertos grupos de operaciones y en departamentos separados las de ahorro y fiduciarias. La función de los bancos extranjeros era la de dedicarse al ejercicio de la banca de depósito.

Para establecer una institución de crédito se requería de concesión del Gobierno Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, valorando la capacidad técnica y moralidad de los solicitantes, en el caso de que la Secretaría no otorgara la concesión debía señalar el motivo de la negativa, así como la opinión en el mismo sentido de la Comisión Nacional Bancaria o del Banco de México. Las organizaciones auxiliares de crédito, debían inscribirse en la Comisión Nacional Bancaria, las bolsas de valores y los almacenes generales de depósito necesitaban autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éste podía concederla o denegarla.

En la regulación de sus operaciones se sigue operando el criterio de discriminación de acuerdo con el plazo de las operaciones pasivas, lo que permite a la banca de depósito determinadas inversiones a largo plazo en un máximo de los conjuntos de los recursos.

A la banca de inversión, se le determinan instrumentos para desarrollar el mercado de capitales, con la emisión de bonos en serie, con excepciones para la recepción de depósitos en forma restringida.

Las Sociedades Financieras podían emitir bonos generales y bonos comerciales, después se suplieron creando los bonos financieros.

Las Sociedades de Crédito hipotecario emitían bonos hipotecarios y garantizaban la emisión de cédulas hipotecarias, no siendo posible a las uniones de crédito.

Los títulos de capitalización y las operaciones de ahorro para la vivienda familiar poseían características diferentes y eran exclusivos para las instituciones especializadas, en dichas operaciones, se fomentó el hábito del ahorro, creandose los bonos y estampillas de ahorro, y el sistema de ahorro escolar.

Los instrumentos para conservar la sana estructura financiera consistían en requisitos y límites que regulaban el capital mínimo, las inversiones de capital pagado y reservas del capital, la inversión de pasivos conforme al plazo de los activos por razones de liquidez, las garantías mínimas de los créditos para la seguridad de su recuperación, la relación que debía guardar el pasivo respecto al monto del capital y reserva, y el régimen de encaje legal en el Banco de México

En los privilegios bancarios se conservaron los de carácter procesal y las de orden fiscal

En la contabilidad se mantuvo el sistema de contabilidad separada por departamentos; la Comisión Nacional Bancaria reglamento las reglas máximas para la estimación de activos y los mínimos para la estimación de obligaciones y responsabilidades, se implementó la revisión y formulación de los estados mensuales y el balance anual de acuerdo al modelo dado por la Comisión. En 1954 se calificó como delito la falta del registro contable de operaciones que resultare en variaciones del activo o pasivo de la institución.

En la vigilancia de las instituciones se cambió la organización de la Comisión Nacional Bancaria y se creó un pleno con la participación de funcionarios bancarios, se nombraron inspectores permanentes y la facultad de vetar las operaciones contrarias a la ley, esta figura se cambió por la de interventor gerente; se sujetaron a la inspección y vigilancia de la Comisión, todas las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito.

**La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982.** Por decreto del primero de septiembre de 1982, la banca privada, con excepción del banco obrero, S.A. y la sucursal en México del City Bank, N.A. y los bancos mixtos, fue expropiada y con base en dicha expropiación se reformó el artículo 28 de la Constitución, estableciendo que el servicio público de la banca y crédito sólo podrá prestarse por el Estado, por conducto de las instituciones que el mismo señale. La Ley Reglamentaria del Servicio Público de

Banca y Crédito (D.O. 31/12/1982), creo las Sociedades Nacionales de Crédito, entes públicos encomendados a la prestación del servicio público de banca y crédito.

Entró en vigor el 1º de enero de 1983, estableciéndose un marco legal para garantizar la prestación del servicio bancario por parte del Estado, se establecen las Sociedades Nacionales de Crédito, el 2º de agosto de 1983, surgen los reglamentos orgánicos dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cada una de las instituciones.

Esta ley entre sus objetivos fue en cuanto a la organización, funcionamiento y operación de las instituciones crediticias, pero adoleció de que jurídicamente era incompleta, ya que cuando se trataba de regular las operaciones y los servicios tradicionalmente asignados a la banca, se debía recurrir a la anterior ley bancaria de 1941, misma que se siguió aplicando para que las citadas operaciones y servicios se realizaran con la formalidad técnica, exigida para todos los actos bancarios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 2º de agosto de 1983, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reglas generales sobre la suscripción, tenencia y circulación de los Certificados de Aportación Patrimonial, de la serie B, de las sociedades Nacionales de Crédito y las bases para la designación de los miembros de los consejos directivos por los certificados serie B de las Sociedades Nacionales de Crédito.

Asimismo, se integraron los consejos directivos y los comités regionales consultivos y de crédito, se creó el Organismo de Coordinación de la Banca y que luego pasó a ser la Asociación Nacional de Bancos; se dio origen a comités especiales para la reestructuración de créditos y apoyo a la planta productiva, se constituyeron Comités de Coordinación de Crédito Sectorial y Regional para ordenar y compatibilizar operativamente a la Banca de Desarrollo, los fondos de fomento y la Banca Múltiple, Hacienda diseñó el sistema de programación presupuestario de la Banca Múltiple y los indicadores de gestión de sociedades; se implementaron directrices generales de política para la intermediación financiera, se estableció que el Ejecutivo Federal rendirá informes anuales al Congreso de la Unión, para informar de la disolución, operación o establecimiento de las Sociedades Nacionales de Crédito.

Otro de sus objetivos, fue configurar la estructura del sistema financiero por medio de programas de reestructuración bancaria con los que se conformaron sus instituciones y su cobertura; se adecuan las bases jurídicas y mantiene de manera efectiva los derechos de los trabajadores bancarios. Se expidió la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado B, del artículo 123 de nuestra Carta Magna, entrando en vigor el 1o de enero de 1984. Creándose sindicatos bancarios que se afilian a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Programación y Presupuesto con participación de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios y de la Asociación Mexicana de Bancos, expide un modelo de condiciones generales de trabajo.

También promovió que se cumplieran los compromisos derivados de la expropiación bancaria, o sea la indemnización a los ex-accionistas y la venta de activos no crediticios que no fueron indispensables para la prestación del servicio por parte los bancos.

**Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985.** (D.O. 14/01/1985). Deroga la ley de 1982, así como la Ley General de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito del 3 de mayo de 1941, dejando vigente lo del Banco Obrero, S.A. y City Bank, N.A. Se dispuso la transformación de las antiguas Instituciones Nacionales de Crédito en: Sociedades Nacionales de Crédito y que estas integraron la llamada Banca de Desarrollo en contra posición a la Banca Múltiple.

Regula la prestación del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985 de la siguiente forma:

1. Las Instituciones Nacionales de Crédito se denominaron Sociedades Nacionales de Crédito y por su función se distinguan en, instituciones de Banca Múltiple e instituciones de Banca de Desarrollo.

2. Las Instrucciones de Banca Múltiple se sujetaron a su operación a las disposiciones de esta Ley y la Ley Orgánica del Banco de México. Las instituciones de Banca de Desarrollo, se regulan por su propia Ley Orgánica, la Ley Reglamentaria y por la Ley del Banco de México.

3. La Ley Reglamentaria establece que ambas instituciones -suplementalmente- se regirán por la legislación mercantil, los usos y prácticas bancarias y el Código Civil para el Distrito Federal.

4. Las Sociedades Nacionales de Crédito en su organización, creación, transformación, fusión y disolución, se realizarán por el Ejecutivo Federal. Las Instituciones de Banca de Desarrollo se sujetarán a lo que disponga el Congreso de la Unión en las leyes orgánicas.

5. El capital de los dos tipos de instituciones estará representado por Certificados de Aportación Patrimonial, compuesto de dos series: la "A" que representa el 66% del capital suscrito por el gobierno y la "B" que ampara el 34% restante, pudiendo participar el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, de los Municipios, los trabajadores de cada institución y en general el sector social y privado, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6. En el caso de las instituciones de Banca de Desarrollo, la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B", se sujetarán a las modalidades que prevean sus leyes orgánicas. En ambos casos queda excluida la participación del capital extranjero.

7. Los titulares de los certificados de la serie B podrán designar a los miembros del consejo directivo, participando en las decisiones, una comisión consultiva y designar un comisario.

8. Se distingue con claridad las atribuciones de las autoridades y las facultades de los órganos de administración de las sociedades. Las Sociedades Nacionales de Crédito son intermediarios bancarios y entidades de la administración pública federal, estas últimas cuando realizan operaciones distintas a la intermediación financiera, se sujetarán a la normatividad paraestatal, con sus respectivas modalidades.

9. Las sociedades poseen un órgano de vigilancia integrada por un comisario de la serie B (certificados de aportación patrimonial) y otro nombrado por la Secretana de la Contralona General de la Federacion

10. Se establece una sana estructura al invertir los recursos captados del publico en terminos adecuados de seguridad y liquidez, tener el capital neto correspondiente en relacion a los activos sujetos a riesgo, diversificar los riesgos en la realizacion de las operaciones activas y capital minino, cumplir con el regimen de inversion obligatoria, tener sanas practicas y usos bancarios, y participar en el Fondo de Apoyo Preventivo.

11. La Ley Reglamentaria enumera las operaciones pasivas, activas, los servicios y la actividad fiduciaria que realizan las instituciones, mismas que deben encuadrar en el marco de la legislacion aplicable, y a las disposiciones especiales de esta ley. Se da la modificacion del regimen legal operativo, en donde se incluyen bases para dar seguridad juridica al uso de equipos y sistemas automatizados

12. La Secretana de Hacienda y Credito Publico es la unica autorizada para regular la publicidad y propaganda

13. En los aspectos contables, la Comision Nacional Bancaria y de Seguros, es la que determinara el catalogo de cuentas, los libros y documentos correspondientes, las bases a que se sujetaran la aprobacion de los estados financieros mensuales y el balance general anual por parte del director general, administradores, y servidores publicos de las instituciones de credito, su revision y publicacion en periodicos de amplia circulacion; las reglas maximas para la estimacion de activos y las minimas para la estimacion de sus obligaciones y responsabilidades

14. Se mantienen vigentes los delitos bancarios, en cuanto a las sanciones administrativas, se fijan tomando el salario minimo general como minimo multiplicador.

15. Se conserva el secreto bancario y el fiduciario, subsiste el procedimiento de conciliación y arbitraje que se lleva a cabo ante la Comision Nacional de Seguros.

**La Ley de Instituciones de Crédito de 1990.** De acuerdo a las nuevas directrices económicas y políticas, el 26 de junio de 1990, se publicó el decreto por el cual se derogaba el quinto párrafo, del artículo 28 constitucional, en el que otorgaba el servicio público de banca y crédito de manera exclusiva al estado.

El 18 de julio de 1990, se publicó la *Ley de Instituciones de Crédito* cuyo principal objetivo es la regulación del servicio público de banca y crédito, la organización de las instituciones de crédito, las operaciones que las mismas podían realizar, regular su sano equilibrio y desarrollo, protegiendo los intereses del público, y establecer las bases en que el Estado ejerciera la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

El Sistema Bancario está conformado por el Banco de México, las instituciones de Banca Múltiple, las instituciones de Banca de Desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellas funciones que la ley otorga al Banco de México.

El servicio público de banca y crédito, únicamente, podrá prestarse por instituciones de crédito en sus dos categorías: las instituciones de Banca Múltiple y las instituciones de Banca de Desarrollo.

Las instituciones de Banca Múltiple se constituirán bajo el régimen de sociedades anónimas de capital fijo, conforme a las reglas generales para estas sociedades (Ley General de Sociedades Mercantiles) para efectuar todas las actividades previstas en las leyes respectivas. Las instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, organizadas en los términos de sus leyes orgánicas y facultadas para realizar las mismas actividades de la Banca Múltiple y en especial las prioritarias al sector de la economía nacional.

Sus características más relevantes son las siguientes:

El servicio de banca y crédito se prestará por las instituciones de crédito en sus dos modalidades **Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo**. El sistema bancario se encuentra integrado por: el Banco de México, las Instituciones de Banca Múltiple y de Desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional, los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico y además aquellas funciones que la ley le otorga al del Banco de México.

Esta ley establece que por lo no previsto en la misma y por la ley orgánica del Banco de México, en relación a las instituciones de Banca Múltiple, se aplicarán supletoriamente: la legislación mercantil, los usos y prácticas bancarias y mercantiles, el Código Civil para el Distrito Federal, el Código Fiscal de la Federación en lo referente a las notificaciones y recursos. En lo que respecta a las instituciones de Banca de Desarrollo, éstas se regirán por su respectiva ley orgánica y en caso de duda por los mismos principios de supletoriedad de la Banca Múltiple.

Para organizarse y operar como institución de Banca Múltiple es necesaria la autorización del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, absteniéndose en realizar operaciones de captación de recursos del público, autorizando el establecimiento en la República de sucursales de bancos extranjeros de primer orden que efectúen operaciones activas y pasivas con residentes fuera del país.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá revocar las autorizaciones de las sucursales y oficinas de representación, cuando no se ajusten a esta ley.

En lo referente a las facultades que le concede esta ley a la Secretaría de Hacienda, en las reglas que emita a las oficinas de representación de entidades del exterior, deberá oír la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

En esta ley se establece que el capital social de las instituciones de Banca Múltiple estará integrado por la serie de las acciones A, B y L. La serie A en todo momento representará el 51% del capital social ordi-

nario de las instituciones, la serie B, podrá representar hasta el 49% del capital de la institución, y la serie L podrá representar hasta el 30% del capital social adicional de la institución de Banca Múltiple, su administración está encomendada a un consejo de administración y a un director general.

Las instituciones de Banca de Desarrollo se establecen su naturaleza como entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos con el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá su reglamento y su capital está representado por títulos de crédito.

En la regulación de las operaciones bancarias estas se dividen en activas, pasivas y complementarias.

Las operaciones pasivas son recibir depósitos de dinero, ya sea a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, aceptar préstamos o créditos, emitir bonos bancarios y emitir obligaciones subordinadas.

Las operaciones activas son efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de cuenta corriente, asumir obligaciones por cuenta de terceros con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito.

Las operaciones de servicios complementarias son: operar con valores; promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles, y suscribir y conservar acciones o parte de interés de las mismas; operar con documentos mercantiles por cuenta propia y llevar operaciones de oro, plata y divisas; incluyendo reporto estas últimas, prestar servicios de cajas de seguridad, expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; recibir depósitos en administración y custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; actuar como representante común de

los tenedores de títulos de crédito y realizar pagos por cuenta de clientes, hacer servicios de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras, llevar la contabilidad y los libros de actas y registro de las sociedades y empresas, desempeñar el cargo de albacea, desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias, encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria a los hechos por corredor público o perito, adquirir bienes muebles e inmuebles, los necesarios para la realización de su objetivo y enajenarlos cuando corresponda, celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes objeto del contrato, los análogos y conexos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria.

Respecto a las tasas de interés, comisiones, montos, plazos, etc., de las operaciones pasivas, activas y de servicios se sujetarán a la Ley Orgánica del Banco de México.

Los instrumentos para conservar la sana estructura de las instituciones son, que éstas deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus programas anuales sobre el establecimiento, reducción y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a las instituciones de crédito establecidas en el extranjero a realizar operaciones no previstas en las leyes mexicanas, proporcionado los antecedentes, procedimientos, disposiciones y formalidades que se observen en la práctica de cada operación.

Los privilegios bancarios que tienen en sus operaciones de banca y crédito que tienen las instituciones de crédito (integrantes del Sistema Bancario Mexicano), es que no podrán ser gravados de alguna forma por el Distrito Federal, los Estados y Municipios.

En la contabilidad todos los actos que realicen las instituciones de crédito que implique una variación en su activo o en su pasivo o se signifique una obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad ese mismo día. En lo referente a la contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados, se regirán por las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión Nacional Bancaria fijara las reglas para la estimación de los activos de las instituciones y las reglas para la estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades, también revisara estados financieros y el balance general anual y el procedimiento efectuado, sujetándose a las bases que dala la propia Comisión.

Esta ley tiene un título especial que contempla las prohibiciones, sanciones administrativas y delitos.

**Prohibiciones.** Ninguna persona física o moral, podrá captar recursos del público en el mercado nacional mediante actos emanes de pasivo directo o contingente, obligándose este a cubrir el principal, y en su caso, los accesos financieros de los recursos captados, exceptuándose las instituciones de crédito reguladas por la ley, los intermediarios financieros, los emisores de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, las sociedades financieras de objeto limitado que capten recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorguen créditos para determinar la remedia lo siguiente:

Las instituciones de crédito no podrán dar en garantía sus propiedades, dar en prenda los títulos o valores de sus carteras, dar en garantía títulos que emitan, acepten o conserven en su tesorería, operar sobre títulos hipotecarios de su capital, celebrar operaciones y otorgar servicios a su clientela en los términos significativamente diferentes a los que prevalezcan en el momento de su otorgamiento, de las políticas de la institución, y a las sanas prácticas bancarias y usos bancarios, celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten y puedan resultar deudores la institución, sus funcionarios y empleados, salvo se traten de operaciones de carácter talista otorgados de manera general, aceptar o pagar documentos o certificar cheques en descubierto, salvo en los casos de apertura de crédito, otorgar fianzas o cauciones, salvo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas, en virtud de cuantía y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comerciar con cualquier tipo de mercancía, excepto las operaciones de oro, plata y finas; mantener cuenta de cheques a aquellas personas que en caso de dos meses hayan librado tres o más

de dichos documentos, que presentados en tiempo no hubieran sido pagados por falta de fondos disponibles y suficientes, a no ser que esta falta de fondos se deba a causa no imputable al librador, pagar anticipadamente en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios, préstamos o créditos, bonos, obligaciones subordinadas o reportos, celebrar operaciones bancarias activas o pasivas por un plazo mayor de veinte años, en cualquier forma de documentar a las mismas.

**Sanciones Administrativas.** Se harán acreedores las personas físicas o morales que violen las disposiciones de esta ley y cuando no se señale sanción específica, castigándose con multa que va de cien a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, imponiéndola administrativamente la Comisión cuando se trate de un ente reincidente, se podrá aplicar hasta el doble de la sanción prevista.

**Delitos.** Por la inobservancia de esta ley: serán sancionados con prisión de dos a diez años y con multa de quinientos a cincuenta mil veces del salario mínimo vigente, a quienes realicen operaciones contraviniendo lo dispuesto por los artículos 2 y 103 de la ley, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientas veces al salario mínimo general diario vigente, cuando el monto de la operación o quebranto según corresponda, no exceda el monto anterior, serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil veces al salario mínimo vigente a la persona que false los datos a una institución de crédito.

Esta ley considera que tipo de personas han cometido delito en contravención a lo establecido en la misma, siendo las siguientes:

Las personas que proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, resultando con ello quebranto moral para la institución, lo anterior con el fin de obtener un crédito.

Los empleados y funcionarios de una institución de crédito que conociendo la falsedad sobre el monto de los activos y pasivos, concedan el crédito que se refiera el punto anterior, originando los resultados de la misma.

Las personas que para obtener un crédito presenten avalúos fuera de la realidad, resultando con ello un quebranto en la institución.

Los funcionarios y empleados de la institución que conociendo el vicio señalado en el punto anterior, concedan el crédito, si el monto de la alteración hubiese sido determinante para concederlo, produciendo quebranto patrimonial a la institución.

Los empleados y funcionarios de la institución que autoricen operaciones, a sabiendas de que estas resultaran quebrantos al patrimonio de la institución que presten sus servicios.

Los deudores que no destinen el importe del crédito a los fines pactados, produciendo con ello quebranto a la institución.

Los acreditados que desvirtuen un crédito concedido por una institución a fines distintos para los que se otorgó, si dicha finalidad fue determinante para el otorgamiento del crédito en condiciones preferenciales.

Se establece la sanción con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil veces del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito que con dolo omitan registrar las operaciones efectuadas por la institución de crédito de que se trate, o que mediante maniobras alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas afectando la composición de los pasivos, activos, cuentas contingentes o resultados, que con conocimiento, presente a la Comisión Nacional Bancaria datos falsos sobre solvencia del deudor o sobre el valor de las garantías que protejan los créditos imposibilitando de adoptar las medidas necesarias para que realicen los ajustes pertinentes en los registros de la institución de que se trate, cuando los empleados o funcionarios de las instituciones de crédito, por sí o por interposita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio como condición para celebrar cualquier operación, serán sancionados con prisión de tres meses y tres años y con multa de treinta a quinientas veces al salario mínimo, cuando el monto del beneficio no exceda de quinientas veces el salario, en el momento que se comete el delito, cuando no exceda de dicho monto la sanción será de dos a diez años de prisión y con multa de quinientos a cincuenta mil veces el salario mínimo señalado.

En esta Ley se establece un título especial de la protección de los intereses al público. Se establece de manera categórica la responsabilidad de las instituciones de crédito, con relación a la información de las operaciones pasivas, activas y complementarias, que realicen los usuarios del sistema de banca y crédito en cualquier institución de crédito, salvo las excepciones que ella misma establece.

Por lo anterior, en ningún caso podrán dar información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales, excepto, cuando lo solicite la autoridad judicial por un juicio en que el titular sea parte o acusado, las autoridades hacendadas federales, por medio de la Comisión Nacional Bancaria, y para fines fiscales. Tanto los empleados como los funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, de acuerdo a las disposiciones aplicables, por la violación de este secreto, a reparar los daños y perjuicios causados.

Salvo en el caso que toda la información sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, violan el secreto propio de las operaciones pasivas, activas y complementarias, las autoridades o tribunales en juicio o reclamos en los que no se establecen por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución de crédito o viceversa, incurra ésta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales precedentes.

En los casos de huelga, y para no afectar la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a las instituciones, antes de la suspensión de labores y de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo, la Junta de Conciliación y Arbitraje en ejercicio de sus facultades, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria, observará para llevar a cabo el fin mencionado, que durante la huelga permanezcan abiertos el número indispensable de oficinas y continúen laborando los trabajadores que sean estrictamente necesarios.

Otra forma de proteger el ahorro son:

El Banco de México administrará un fideicomiso que se denominará Fondo Bancario de Protección al Ahorro, y su función será la realización de operaciones preventivas encaminadas a evitar problemas finan-

cieros, que lleguen a presentar las instituciones de Banca Múltiple, así como procurar el cumplimiento de obligaciones de dichas instituciones.

Las instituciones de Banca Múltiple podrán recibir apoyos preventivos, mismos que deberán garantizarse, para obtener su pago puntual y oportuno.

Las instituciones de Banca Múltiple están obligadas a cubrir al Fondo el importe de las aportaciones ordinarias y extraordinarias que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta del Banco de México.

La Vigilancia e inspección de las instituciones se llevará a cabo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo con lo que establece la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicada el 28 de abril de 1995.

La Comisión Nacional Bancaria realizará inspecciones para verificar que las instituciones se ajusten al cumplimiento de las disposiciones, se harán a través de visitas ordinarias, que se llevarán de acuerdo con el programa anual, las especiales, que se practicarán cuando sean necesarias a juicio del Presidente de la Comisión para examinar, y en su caso corregir situaciones especiales operativas, las de investigación, que tendrán como objeto aclarar una situación específica.

### **3.1 DEFINICIÓN DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO**

La Ley de Instrucciones de Crédito, vigente en su artículo 2o, es categórico al establecer que el servicio de banca y crédito únicamente podrá ser prestado por instituciones de crédito, adoptando dos modalidades, instituciones de Banca Múltiple o instituciones de Banca de Desarrollo, desprendiéndose que las instituciones de Banca Múltiple y de Desarrollo son lo que comúnmente llamamos bancos.

El artículo 2o de la Ley de las Instituciones de Crédito, en el segundo párrafo, establece que las instituciones de crédito serán aquellas que se dediquen a prestar el servicio de banca y crédito, entendiéndose esta como: "La captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediano obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesos financieros de los recursos captados".

Partiendo del razonamiento anterior, trataremos de precisar algunos conceptos afines a lo que se denomina como banca y algunos conceptos doctrinarios para fijar su alcance y contenido.

El maestro Miguel Acosta Romero al hablar de banco lo considera como una empresa, esto es, la organización de capital, trabajo y elementos de la naturaleza, para producir bienes y servicios.<sup>27</sup> Otro elemento que considera dentro del concepto es el profesionalidad, considerando "profesional de una actividad es aquel que requiere conocimientos técnicos, preparación, entrenamiento y práctica. Y que la persona acreditada sus conocimientos, bien por un título o certificado de una escuela media o superior, de una carrera."<sup>28</sup>

El maestro Acosta Romero establece su concepto en base a estos dos elementos y al de los actos en masa, al considerar que "El banco intermedia en el crédito y ese es el objeto principal de las sociedades anónimas que a ello se dedican, captando todos los días y horas habiles, enormes recursos financieros del público y prestándolos, también, en forma continua, habitual y reiterada a las personas que los necesitan y en esto consiste precisamente la realización de los actos en masa".<sup>29</sup>

El maestro Soto Sobreya Y Silva señala que el banco es "El establecimiento del banquero. Por una extensión gramatical de conceptos, se ha llegado a llamar al comerciante de dinero, o sea al banquero, con la denominación de banco. Banca se considera este concepto a la profesión del banquero (el comercio del dinero)."<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup> Miguel Acosta Romero, La Banca Múltiple, México, Porrúa, 1991, Pág. 65

<sup>28</sup> Ibid, Pág. 85

<sup>29</sup> Ibid, Pág. 88

<sup>30</sup> Ignacio Soto Sobreya y Silva, La Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, México, Porrúa, 1990, Pág. 1.

El maestro Cervantes Ahumada dice: "Un banco es aquel que se dedica a la intermediación profesional en el comercio del dinero y el crédito"<sup>11</sup>. Son instituciones especializadas que tradicionalmente se ha dicho operan en el campo del crédito.

Banco es la empresa mercantil que tiene por objeto la mediación en las operaciones sobre dinero y sobre títulos<sup>12</sup>. Los bancos son empresas profesionales que realizan la intermediación, multiplicación y transformación del crédito.

El Banco es una empresa en su sentido económico (recibe capital, trabajo y tecnología), debido a que es una organización para la producción de bienes y servicios. Estos servicios los ofrece de una manera general, no los limita a un determinado grupo de personas, prestando su actividad al mayor número de personas que lo requieran.

Son empresas profesionales en el sentido de que se dedican a una actividad determinada que constituye su objeto su razón de ser, por tal motivo, deben de reunir ciertas cualidades en su actividad como conocimiento en la materia, pericia y dominio.

El objeto de la actividad de los bancos es el dar y recibir crédito, entendido en el sentido de que es una institución económica jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación, otro bien o su equivalente<sup>13</sup>. Realizan la intermediación del crédito. En base a los elementos antes enunciados se concluye que: un banco o una institución de crédito es aquel organismo que interviene como intermediario entre una persona que posee excedentes y que desea invertirlo y acrecentarlo, y otra que tiene déficit del crédito de un capital con fines diversos, hay que hacer mención que no se ve ninguna relación alguna entre la persona que posee el capital y la persona que lo demanda toda vez que interviene una tercera persona que será el banco, el cual si da origen a relaciones entre el poseedor del capital y el demandante del crédito pero estas se dan de manera independiente,

<sup>11</sup> Raúl Cervantes Ahumada, *Títulos y Operaciones de Crédito*, 14ª ed. México, Herrero, 1988, Pág. 215.

<sup>12</sup> Joaquín Garrigues, *Centros Bancarios*, Madrid, ICE, 1958, Pág. 3.

<sup>13</sup> Carlos Roberto Villegas, *La Cuenta Bancaria y el Cheque*, 2ª edición, Argentina, De Palma de Buenos Aires, 1988, Pág. 5.

<sup>14</sup> Octavio A. Hernández op. cit. Pág. 22.

es decir, nace de la relación entre el que aporta el capital y el banco, constituyéndose el primero en acreedor del segundo, o sea del banco, y éste en deudor del primero. La otra relación que se origina es entre el banco y el demandante del capital, en donde el primero se erige como acreedor del segundo, es decir del demandante, este guarda la relación de deudor para con el primero

De tal manera podemos concluir que un Banco es una sociedad mercantil que actúa de manera profesional en la intermediación del crédito

## **1.4 DEFINICIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

En el transcurso del tiempo las instituciones de crédito han tendido a evolucionar como lo ejemplifican los capítulos anteriores y tendiente a la aparición de nuevas formas de organizaciones, necesitaron transcurrir por varias etapas, en donde se prestó el servicio de banca y crédito, a través de la banca especializada, en otra etapa donde se empezaron a formar los llamados grupos financieros (en la práctica mexicana) y por último se creó el sistema de Banca Múltiple

Acosta Romero dice "Se entiende por una Banca Múltiple o Universal, una institución de crédito, que de acuerdo con la legislación y previo el acto administrativo, pueden operar en todos los plazos, todas las ramas de operaciones y servicios bancarios"<sup>15</sup>

"La Banca Múltiple -Eduardo Villegas- entendiéndose como la sociedad que tiene concesión del gobierno federal para realizar las operaciones de banca de depósito, financiera o hipotecaria, sin perjuicio de otras operaciones que tuviera para realizar otras operaciones previstas por la ley"<sup>16</sup>

De lo anterior y en base al concepto de Banca Múltiple, la banca es propiamente la institución de crédito o banco, que previamente para que exista es necesario que se ajuste a las reglas del sistema jurídico en que pretende actuar, en nuestro caso necesitará de la autorización del Gobierno Federal para su constitución.

---

<sup>15</sup> Acosta Romero, Miguel. Op. cit. Pág. 187.

<sup>16</sup> Eduardo Villegas H. Citos ... El Nuevo Sistema Financiero Mexicano 2a edición. México, 1990, reimpresión 1995, P.A.C. S.A.C.V. Pág. 23.

Múltiple comprende una variedad o un cúmulo de actos o hechos, en el sentido jurídico, comprende toda la variedad de actividades crediticias que la propia ley vigente autoriza.

La Banca Múltiple es la Sociedad Mercantil Crediticia que se encarga de realizar toda la gama de operaciones que la ley determina como intermediación del crédito, previo acto administrativo para su organización.

## **1.5 DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN BANCARIA.**

Dentro de las instituciones de crédito es factible hablar de una administración bancaria debido a que por la magnitud de sus operaciones estas deben estar organizadas en bases reales y su gestión debe adecuarse a ciertas normas para la consecución de su fin. Para entender lo que es la administración bancaria estableceremos las siguientes definiciones.

El maestro Acosta Romero nos habla de un Derecho Bancario Administrativo como aquel que: "Constituyen normas de Derecho bancario administrativo todas aquellas que organizan, establecen y regulan el funcionamiento de la estructura organica del Estado que vigila y controla los bancos y que, regulan en muchos casos, las relaciones de estos con sus clientes"<sup>77</sup>

Dentro de esta concepcion tambien tiene cabida el Derecho de las Infracciones Bancarias, el mismo autor nos lo clarifica de la siguiente manera: "Existe todo un sistema de infracciones administrativas en que pueden incurrir tanto las instituciones, como los funcionarios de las mismas y cuya sanción abarca la mas amplia gama de posibilidades que van, desde simples apercibimientos, hasta la revocacion de la concesion, o la destitucion de los funcionarios."<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> Miguel Acosta Romero, Derecho Bancario, Op. cit., Pág. 57

<sup>78</sup> Ibid. Pág. 140.

Cunel Yong nos define al Derecho Bancario Administrativo como aquel "Organiza, establece y regula el funcionamiento de la estructura organica del Estado que vigila y controla la actividad bancaria" <sup>39</sup>

La administracion bancaria es el acto o las serie de actos que realiza un banco para la consecucion de sus fines establecidos previamente por la ley, independientemente de los que asuma para su administracion interna. Por ejemplo, la contabilidad bancaria para su absoluta validez tiene que seguir los lineamientos que le establece la propia Comision

## **1.6 DEFINICIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.**

Al hablar de un Sistema Financiero, estamos hablando de una organizacion, sea empresa privada o publica, sea el gobierno o algun particular que tratan de canalizar sus necesidades superlativas o deficitonas de recursos financieros al mercado que los utilice eficientemente.

Enseguida verteremos los conceptos del sistema financiero de varios doctrinarios para obtener los elementos suficientes y llegar a una definicion de este

El maestro Cunel establece que el Sistema Financiero Mexicano es aquel "Que esta formado por las instituciones de credito y por las autoridades de inspeccion y vigilancia, constituyendolo principalmente el Gobierno Federal, interviniendo directamente por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, el Gobierno Federal coordina la actividad bancaria por medio del Banco de Mexico (Banco Central) y por la Comision Nacional Bancaria y de Seguros, éstos a su vez, se coordinan con los bancos nacionales y con las organizaciones auxiliares de credito" <sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Eduardo Cunel Yong, *Nociones Practicas del Sistema Bancario*, Mexico, PAC, 1985, Pag 4.

<sup>40</sup> *Ibid.*, Pag 18.

Perez Murillo nos dice que "El sistema financiero mexicano esta integrado por un conjunto de autoridades representadas por dependencias del Gobierno Federal, sociedades nacionales de credito, otra instituciones de credito, asi como por empresas financieras no bancarias, como son las aseguradoras, afianzadoras, arrendadoras, casas de bolsa, almacenes, unions de credito y sociedades de inversion."<sup>41</sup>

Ampliando el siguiente concepto el mismo autor establece que: "Dichas entidades participaran en forma coordinada, en el desarrollo economico y financiero del pais, pues a traves de las diferentes operaciones e instrumentos que manejan se fomenta el ahorro y se da mayor apoyo a las diferentes actividades prioritarias, productivas y comercializacion."<sup>42</sup>

El maestro Acosta Romero en su exposicion establece que en la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de credito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprende a las compaÑias aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa, y sociedades de inversion, asi como a las organizaciones auxiliares de credito.<sup>43</sup> El mismo autor señala en el mismo sentido que desde un concepto amplio de lo que puede ser el sistema financiero mexicano, considerando todas las actividades que de alguna manera se realizan en esta area economica y las estructuras, primero del Gobierno Federal directamente y despues las privadas que intervienen ya por lo menos a partir de julio de 1990 en materia bancaria, asi como en las otras materias auxiliares y tendríamos cuatro grandes sectores.<sup>44</sup>

Y que enumera de la siguiente forma

1. Los dieciocho Bancos Múltiples que prestan el servicio de banca y credito, y que serán sociedades anónimas privadas.
2. Los Bancos de Desarrollo que tambien son de Banca Múltiple y en los que conserva la mayoria del capital por parte del Gobierno Federal

---

<sup>41</sup> Jose Perez Murillo. Op. cit. Pag. 27.

<sup>42</sup> Id.

<sup>43</sup> Miguel Acosta Romero. Derecho Bancario. Op. cit. Pág. 176.

<sup>44</sup> Id.

3. Los grupos financieros que se organicen en los términos de la ley para regular las agrupaciones financieras, y

4. Las demás organizaciones auxiliares, ya sea que se definan por alguna ley o no, pero que actúen en esta área económica, con la consecuencia de que con excepción de los bancos de desarrollo (SNC), todas las demás instituciones y organizaciones a partir de 1990 siguen y seguirán siendo controladas en su capital social por los particulares, todas son sociedades anónimas y estarán sujetas a los regímenes a partir de enero de 1990 de autorización y también (con excepción de los bancos, que no fueron objeto de expropiación, ni de nacionalización) seguirán por las normas de la Ley de Instituciones de Crédito y leyes especiales.

El sistema financiero mexicano es el conjunto de instituciones públicas y privados que se encarga de proporcionar financiamiento a las personas físicas y morales y a las actividades económicas del país, facultados de acuerdo a su propia naturaleza de creación y dentro de la esfera de competencia que le ha sido asignada en su conjunto para captar los recursos monetarios y distribuirlos estratégicamente a los sectores productivos del país.

Entendiendo el anterior concepto a la realidad económica y financiera del país el sistema financiero mexicano está formado por los siguientes grupos: las instituciones de crédito, el Patronato del Ahorro Nacional, las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, las agrupaciones financieras, las organizaciones y actividades auxiliares de crédito, las empresas de seguros, las instituciones de fianzas y el mercado de valores.

**CAPITULO SEGUNDO**

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA  
BANCA MÚLTIPLE.**

## **NATURALEZA JURÍDICA DE LA BANCA MÚLTIPLE.**

La naturaleza jurídica de las Instituciones de Banca Múltiple ha tenido significativos cambios a partir de la nueva Ley de Instituciones de Crédito, actualmente estriba más que nada en los ordenamientos legales a los que deberá atender serán distintos, ya que inicialmente las personas que deseen prestar el servicio de banca y crédito deberán estar constituidas como sociedades anónimas, de acuerdo para lo que establece para el caso la Ley General de Sociedades Mercantiles, posteriormente ya cumpliendo este requisito se ceñirán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, en donde se señala de manera categórica los elementos que deben cubrir dichas sociedades para constituirse como Instituciones de Banca Múltiple.

Al entrar al estudio de la Banca Múltiple es necesario, ubicar su posición en el sistema financiero dentro del marco legal y ampliar unos conceptos básicos de las instituciones de crédito.

Las instituciones que conforman nuestro sistema financiero, llámense reguladoras, operativas o intermedias y los mecanismos que se utilizan para su funcionamiento, serán analizados y estudiados detenidamente.

### **2.1. COMPOSICIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

En la estructura del sistema financiero mexicano, veremos a las autoridades y organismos que regulan, y la forma en que interactúan los intermedios en la captación y colocación de los recursos. Ver anexo I.

En el anexo II. Se presentan las instituciones que en conjunto constituyen el Sistema Bancario Mexicano, incluyéndose aquellos que ejercen funciones de regulación y vigilancia, las que desarrollan propiamente las funciones operativas del mercado financiero y otras que sirven de apoyo a cualquiera de las anteriores.

El Instituto de Mercado de Valores S.C. (IMERVAL) presenta la siguiente estructura del Sistema Financiero Mexicano.

**Instituciones de Regulación y Vigilancia**

- **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Es el organismo del Gobierno Federal que representa la máxima autoridad dentro de la estructura del Sistema Financiero.
- **Banco de México**
- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**
- **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.** Organismo cuyo objetivo es vigilar que las autoridades aseguradoras y afianzadoras se apeguen al cumplimiento de la Ley de Seguros y Fianzas.

**Intermediarios Bancarios.** Organismos que cuentan con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder realizar operaciones de crédito, brindando además servicios conexos tales como ahorro, inversión, bóvedas, cobranza, servicios fiduciarios, transferencias, remesas, etc. Entre ellos tenemos:

- **Banca Múltiple.** Es aquella que presta toda la gama de servicios bancarios, y se divide en: Banca regional, multiregional y nacional.
- **Banca de Desarrollo.** Instituciones de crédito cuyo objetivo es dar servicio a un sector específico de la economía, fomentando su desarrollo.

- **Banca de Desarrollo.** Instituciones de crédito cuyo objetivo es dar servicio a un sector específico de la economía, fomentando su desarrollo.
- **Grupos Financieros.** Es una sociedad mercantil controladora de acciones de por lo menos tres instituciones financieras y reguladas bajo la ley para regular las agrupaciones financieras de 13 de julio de 1990.
- **Intermedios Financieros No bancarios** Organismos que prestan servicios financieros complementarios, distintos al otorgamiento de crédito.

**Organizaciones Auxiliares de crédito tenemos:**

- **Almacenes generales de depósito** Tiene por objeto el almacenamiento, guarda y conservación de mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda.
- **Arrendadoras financieras** Tiene como objetivo arrendar activos a los agentes económicos, bajo esquemas de arrendamiento puro o financiero, otorgando opción a compra de activo al vencimiento del contrato.
- **Uniones de Crédito** Son organizaciones que agrupan a socios con una actividad común, ya sea agrícola, ganadera, industrial o comercial, para facilitar el uso del crédito a sus socios, por medio de préstamos entre sus mismos socios, bancos, aseguradoras, proveedoras y otras uniones de crédito y/o mediante el otorgamiento de avales y garantías.
- **Casas de Cambio.** Instituciones que se dedican a realizar operaciones de compra y venta de divisas en forma habitual y profesional.
- **Empresas de Factoraje** Empresas que se dedican a dar liquidez inmediata a las cuentas por cobrar de una empresa, pudiendo o no absorber la responsabilidad del cobro, mediante el pago de una diferencia.

Instituciones de seguros y fianzas:

- Compañías aseguradoras. Instituciones que intervienen en activos financieros para hacer frente a obligaciones financieras, que se dan como consecuencia del compromiso adquirido de indemnizar a un tercero en caso de que se realice una contingencia, mediante el pago de una prima.
- Compañías afianzadoras. Son aquellas que intervienen en activos financieros para hacer frente a obligaciones financieras derivadas del compromiso de indemnizar a un tercero en caso de que una persona no cumpla una obligación adquirida con dicha persona.

## **2.2. SECTORES QUE INTEGRAN AL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.**

Al hablar de los sectores que integran el Sistema Bancario Mexicano, nos referimos a los que regula la legislación en la materia como partes integrantes en la realidad mexicana.

El maestro Acosta Romero, nos da el concepto del sistema bancario al señalar que, antes de 1990, el sistema bancario estuvo constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Valores y los bancos SRC múltiples, City Bank, sucursal de un banco de los Estados Unidos de Norteamérica <sup>45</sup>

La Ley de Instituciones de Crédito de 1990, vigente, en su artículo 3o, nos da el concepto de lo que es el Sistema Bancario Mexicano (opera el sistema de Banca Múltiple) en forma enunciativa, nos establece: El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de Banca Múltiple, las instituciones de Banca de Desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constitu-

---

<sup>45</sup> Ibid. Pág. 175

- **Compañías afianzadoras** Son aquellas que intervienen en activos financieros para hacer frente a obligaciones financieras derivadas del compromiso de indemnizar a un tercero en caso de que una persona no cumpla una obligación adquirida con dicha persona

## **2.2. SECTORES QUE INTEGRAN AL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.**

Al hablar de los sectores que integran el Sistema Bancario Mexicano, nos referimos a los que regula la legislación en la materia como partes integrantes en la realidad mexicana.

El maestro Acosta Romero, nos da el concepto del sistema bancario al señalar que, antes de 1990, el sistema bancario estuvo constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Valores y los bancos SRC múltiples, City Bank, sucursal de un banco de los Estados Unidos de Norteamérica.<sup>47</sup>

La Ley de Instituciones de Crédito de 1990, vigente, en su artículo 5o, nos da el concepto de lo que es el Sistema Bancario Mexicano (opera el sistema de Banca Múltiple) en forma enunciativa, nos establece: El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de Banca Múltiple, las instituciones de Banca de Desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, que con tal carácter se constituyan.

En los dos conceptos anteriores encontramos elementos distintos, en la doctrina todavía se mencionaban organismos tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Valores, el Banco Obrero S.A. y el City Bank. Tales instituciones no se contemplan en el concepto legal.

---

<sup>47</sup> Ibid. Pág. 175

Lo anterior se debe mas que nada a que tanto la Secretaria de Hacienda y Credito Publico como la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores (Actualmente Comisión Nacional Bancaria y de Valores), ya se encontraban como organos que desarrollaban funciones especificas de inspeccion y vigilancia. Ahora, respecto al Banco Obrero, S.A., éste anteriormente estaba contemplado como una institucion privada de Banca Multiple, razón por la cual se le distinguia de las demas instituciones de crédito, ya que tanto las instituciones de Banca Multiple como las instituciones de Banca de Desarrollo se encontraban por completo administradas por el Estado, pero que al darse la privatizacion de la Banca Multiple dicho banco privado pudo pasar a esa esfera debido a la condicion que guardaba con antenoridad y por lo tanto en la nueva definicion ya no se le menciona de manera separada.

En lo referente al City Bank, éste ha guardado una situacion muy especial, ya que desde la anterior ley bancaria era y sigue siendo el único banco extranjero que cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, para operar en el territorio nacional como banco de deposito. Su fundamento lo tenemos en el articulo 14o transitorio, de la Ley de instituciones de Crédito, y que establece: Las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesion del Gobierno Federal, continuaran riguendose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando, hasta en tanto la Secretaria de Hacienda y Credito Publico no autorice su modificacion. A dichas sucursales les seran aplicables desde la entrada en vigor de esta ley, lo previsto en los articulo 73, 7o, y 122. La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico ha hecho pocas modificaciones respecto a la cartera de calificación crediticia.

El Sistema Bancario son en general los bancos entendidos como aquellas sociedades que actuan de manera profesional en la intermediación del crédito. Son entidades constituidas por la ley como Sociedades Anonimas o Sociedades Nacionales de Credito que ejercen el credito en forma masiva y profesional, realizan las operaciones que la ley cataloga como actividades de banca y crédito, es decir, que son el punto de contacto entre personas que les confia su dinero y personas que solicitan crédito.

Las características básicas de toda institución de crédito es el papel de intermediación que desarrollan, captan por una parte de recursos del público y por otra parte los ponen a disposición de las personas que lo requieren para beneficio de sus actividades productivas de distribución y consumo.

El Sistema bancario está integrado por 31 bancos de capital mayoritariamente mexicano. De ellos dos están en situación especial (Bursaria y Bancaviva), seis en poder del Fondo bancario de Protección al Ahorro (Cremi, Unión, Banparis, Banereste, Interstrial y Albarco). De esos bancos, 15 recibieron autorización para operar entre octubre de 1985 y 1986, y de ellos dos comenzaron operaciones en 1990 (Bansi y Alanza).

De las filiales bancarias de capital extranjero autorizadas al amparo del tratado de Libre Comercio, se incorporaron en ese mismo lapso 17 de las 18 autorizaciones en octubre de 1991, durante la 55 Convención Bancaria. Anualmente representan 5.4 por ciento del capital del sistema bancario, pero su penetración, junto con la nueva Banca, no supera ni 5 por ciento del mercado nacional, a pesar de que su inversión en México suma cerca de 700 millones de dólares, en contraste con los dos mil millones de dólares que se esperaban para 1993, estimados por el entonces secretario de Hacienda Pedro Aspe.<sup>10</sup>

La Ley de Instituciones de Crédito establece en su artículo 23 que El servicio de banca y crédito solo podrá prestarse únicamente por instituciones de crédito, en sus dos modalidades: Instituciones de Banca de Desarrollo y/o Instituciones de Banca Múltiple.

## 2.2.1 INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.

En el año de 1982, se creó una nueva forma de sociedad denominada "Sociedad Nacional de Crédito", a la cual pertenecieron la Banca Múltiple y la de Desarrollo durante el periodo de 1982 a 1990, en una forma de agrupación mercantil privada del Derecho Bancario, a la que debían ajustarse las instituciones del sistema.

---

<sup>10</sup> El financiero, 27 de septiembre de 1986.

El 14 de enero de 1985 al publicarse, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, estableció la clasificación de las Sociedades Nacionales de Crédito y por su función se distinguieron de Banca Múltiple y de Desarrollo. Actualmente, a estas últimas, se les conoce con el nombre de Sociedades Nacionales de Crédito, Banca Oficial, Banco de Fomento, Banca Nacional o Banca de Segundo Piso.

El concepto de las Instituciones Banca de Desarrollo nos lo proporciona la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estableciendo que " Son instituciones financieras que tienen como propósito promover y fomentar el desarrollo económico en sectores y regiones con escasez de recursos, o donde los proyectos son de alto riesgo y con largos periodos de maduración o requieren de montos importantes de inversión inicial. Estos bancos ofrecen apoyos crediticios en forma preferencial, es decir, con tasas de interés a plazos y con mecanismos de amortización en mejores condiciones que las que otorgan los bancos múltiples o comerciales, así como servicios de asesoría y extensionismo técnico y financiero a los productores. Hoy en día se agrupan por sectores y actúan en forma especializada, de acuerdo a la definición de la propia ley orgánica en cada una de las instituciones ""

Estas instituciones son constituidas como Sociedades Nacionales de Crédito dentro de la Administración Federal, consideradas como entidades gubernamentales que tienen como objeto fomentar y apoyar las actividades económicas de interés nacional cuyas directrices se encuentren en el Plan Nacional de Desarrollo.

El servicio de intermediación consiste en la captación de recursos del público en el Mercado Nacional, por una parte y su colocación entre los participantes del sector de la economía que le haya asignado el Congreso de la Unión.

Dentro de nuestra economía existen sectores particularmente bien atendidos por la cobertura de Banca Múltiple, pero también existen otros que por diferentes razones están mal atendidos por el mercado.

---

<sup>87</sup> El Sistema Financiero Mexicano 1983-1988. México, Edición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1989. Pág. 71.

Siendo que la banca comercial es un negocio como cualquier otro, se funda en el interés de hacer rendir utilidades a sus socios, en general tiende a realizar actividades en los sectores cuya estabilidad, desarrollo y productividad permiten suponer mejores utilidades. Luego los sectores mas desfavorecidos seran marginados de los servicios bancarios comerciales. He aqui una justificación de la Banca de Desarrollo, son bancos con el fin de promover financieramente a través de otras medidas a los sectores que por diferentes motivos se encuentran en situación ventajosa en el mercado como son los sectores rural y el pequeño comercio.

Estructura de su capital. Su capital social esta representado por titulos de credito denominados Certificados de Aportacion Patrimonial (CAPAS), divididos en dos series:

- La serie "A" que representa el 66% del capital que solo puede pertenecer al Gobierno Federal.
- La serie "B" que representara el 34% restante, pudiendo adquirir cualquier persona hasta el 5% del capital pagado de una institucion.

En ningun caso deberan participar, en forma alguna en el capital de las instituciones de Banca de Desarrollo, las personas físicas o morales extranjeras ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure clausula de exclusion directa e indirecta de extranjeros

El capital minimo sera establecido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y podra incrementarse o reducirse a propuesta del Consejo directivo por acuerdo de dicha Secretaria.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público expedira el Reglamento Organico de cada sociedad, en el cual se estableceran las bases generales bajo las que deberan operar.

Las características de la Banca de Desarrollo son:

- Se trata de una entidad de la administracion publica federal, que se desarrolla con carácter de Sociedad Nacional de Crédito.

- La fuente de sus decisiones no es un órgano de deliberación autónomo, sino la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cuyos lineamientos establecidos a través del Consejo Directivo quedan sometidos a la totalidad de sus captaciones, colocaciones e intermedios.
- La forma en que el Gobierno Federal decreta la propiedad civil de los prestadores de este servicio es mediante la tenencia de su patrimonio o capital social, que está representado, desde el punto de vista de decisión por capas.
- El diseño de la circulación de esta serie del capital presupone que el desarrollo de la institución se sustenta sobre bases descentralizadas y paraestatales y no en función de sistemas democráticos de cualquier tipo.

Por cuanto a la actividad de sus operaciones pasivas, activas o de servicios, este servicio de banca está categóricamente limitado a los sectores que hayan asignado al Congreso a cada prestador, en las leyes con que fueron creadas.

Instituciones de Banca de Desarrollo que operan en nuestro País:

Nacional Financiera (NAFIN). Dedicada al financiamiento global del sector industrial, en todas sus fases, posibilidades, productos y zonas geográficas.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS). Realiza otro tanto, pero en el importante sector de la infraestructura y de la descentralización del parque civil de construcciones y servicios.

Banco Comercial del Comercio Exterior (BANCOMEXT). Este se aboca al financiamiento del trabajo de los exportadores o de importaciones totalmente prioritario en la época actual.

Banco Nacional de Crédito Rural (BANRURAL). Tiene como finalidad el apoyo agropecuario.

Banco Comercial de Pequeño Comercio (BNCI). Financia el desarrollo de tan concentrado sector de comerciantes urbanos.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (BANJERCITO). Tiene como finalidad el apoyo al ejército, la fuerza aérea y la armada.

Financiera Nacional Azucarera (FINASA) Destinada al fomento de la industria azucarera, y de las que dependen de esta industria.

## **2.2.2 INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.**

La Ley de Instituciones de Crédito define a estas sociedades anónimas como intermedios financieros capaces de captar recursos del público, a través de operaciones pasivas y con estos recursos obtenidos, otorgar diferentes tipos de créditos a través de operaciones activas.

Son instituciones privadas, que operan en las ramas de: depósito de ahorro financiero, hipotecario y fiduciario, con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos.

Hasta 1982, los bancos al igual que las organizaciones auxiliares de crédito, eran clasificadas en función del tipo de servicio que tenían concesión para prestar y cuando un grupo financiero deseaba desempeñar dos funciones distintas a la vez, debían constituir dos sociedades para que cada una ofreciera el servicio deseado.

En virtud de que esta situación provocó duplicidad de funciones, en 1976 se permite la fusión de empresas de un mismo grupo que prestaba individualmente un servicio diferente, formándose así, la llamada Banca Múltiple, pues podía una misma persona moral ofrecer diversos tipos de servicio.

Estructura de su capital. El régimen de estas instituciones es la sociedad anónima de capital fijo. Las características del capital de los Bancos Múltiples son consistentes con las agrupaciones financieras:

El 51% del capital de acciones serie "A" unicamente seran adquiridas por personas fisicas o morales mexicanas, el Gobierno Federal y el Fondo Bancario de Proteccion al Ahorro, las Sociedades Controladoras, las inversiones institucionales conforme lo establece su ley

Un maximo del 49% del capital social ordinario de acciones serie "B" o "A", que pueden ser adquiridas por las personas e instituciones ya señaladas, por personas morales mexicanas en cuyos estatutos tengan clausula de exclusion de los extranjeros, por Instituciones de Fianzas y Seguros en lo referente a sus tecnicas y para fluctuaciones de valores por el fondo de pensiones o jubilaciones de personal complementario a lo que establece la ley del IMSS y de primas de antiguedad

Un maximo del 30% del capital social adicional, representado acciones serie "L", que ademas de poder ser adquiridas por las personas ya señaladas, pueden ser adquiridas por personas extranjeras siempre y cuando no sean dependencias oficiales ni representantes de algun Gobierno

El capital minimo de cada una de las instituciones de Banca Multiple sera el equivalente al 0.12% de la suma del capital pagado y reservas de capital que alcancen en su conjunto dichas instituciones al 31 de diciembre del ano inmediato anterior

La Comision Nacional Bancaria en el transcurso del primer trimestre de cada año dara a conocer al importe del capital minimo que deberan tener las instituciones a más tardar el último día del año

#### Caracteristicas de la Banca Multiple

- No tiene limitada la actividad de sus operaciones pasivas, activas, o de servicios a determinado sector, por lo que el servicio es potencial y técnicamente total.
- Es un servicio constante en cualquier operación bancaria ofreciendose a cualquier persona y en cualquier zona geografica.

- Dispone de una red de sucursales o puntos de ventana y atención para la oferta de sus servicios, lo que presupone una mayor calidad hacia el público en general.

- Su marco normativo es la Ley de Instituciones de Crédito y su régimen supletorio exclusivamente, y su organización contractual específica para cada operación, la legislación mercantil.

- Son entidades puestas deliberadamente al juego de la libre competencia sustentado en las leyes de la oferta y la demanda, su régimen fiscal es ordinario y no privilegiado, la Banca Múltiple es una más de los centros generadores de impuestos que reconoce nuestro sistema impositivo.

Las instituciones de Banca Múltiple que operan en nuestro país son: Atlántico, Banco Bilbao Vizcaya, Bancreer, Banoro, Bitel, Cremi, Del Centro, Mexicano, Multibanco, Unión, Banamex, Bancomer, Bannorte, Banpais, Confia, De Oriente, Inverlat, Mercantil De Mexico, Serfin

Se autorizaron: Banca Mifel, Banca promotora del Norte, Banco Inbursa, Banco Interraciones, Banca Quadrant, Banco Regional de Monterrey, Banco del Bajío, Banco Ixe, Banco Alinza, Banco Anahuac, Banco Banst.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la operación de 18 bancos múltiples filiales:

ABM AMRO Bank,  
American Express  
Bank of America  
Bank of Boston  
Bank of New York  
Bank of Tokyo  
Banque Nationale de Paris.  
Chase Manhattan Bank.  
Chemical Bank.  
Citibank  
Dresner Bank.  
First Chicago  
Ing Capital Holdings  
J.P. Morgan  
Nations Bank  
Republic National  
Santander  
Societe generale

Estas instituciones fueron aprobadas el 17 de octubre de 1994, en virtud de la apertura comercial y los acuerdos económicos del T.L.C.

### **2.2.3 PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.**

El artículo 2o. de la Ley Organica del Patronato del Ahorro Nacional, nos da el concepto legal de lo que es el Patronato del Ahorro Nacional, establece: Es una entidad que forma parte del Sistema Financiero, y realiza sus funciones con sujecion a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, así como de acuerdo a los lineamientos, medidas y directrices que para tal efecto dicte la Secretaria de Hacienda y Credito Publico

El Patronato del Ahorro Nacional es un organismo descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad juridica y patrimonios propios, siendo su objeto fomentar el ahorro nacional.

Para cumplir su objetivo el Patronato del Ahorro Nacional emitirá: Bonos del Ahorro Nacional, Estampillas del Ahorro Nacional, planes de ahorro, etcetera

En uno de sus objetivos se desprende el de bonos del ahorro nacional como un instrumentos indispensable para cumplir los fines del Patronato del Ahorro Nacional. Su ley organica los establece como títulos de credito a cargo del Patronato del Ahorro Nacional, en la opinion del autor Pérez Murrillo dice que son: "Títulos de credito pagaderos a la vista a cargo del Patronato del Ahorro Nacional, podrán ser nominativos o al portador y su unpresión, denominacion y emision deberan estar autorizados por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico"<sup>48</sup>

El Patronato del Ahorro Nacional se puede equipar a un banco especializado en la realizacion de operaciones de ahorro, ya que cuenta con la infraestructura y la reglamentación necesaria; pero debido a que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad juridica y patrimonio propio, no puede presen-

---

<sup>48</sup> Jose Perez Murrillo. Op. cit. Pag. 56.

tarse propiamente como institución de Banca Múltiple o una institución de Banca de Desarrollo, y que por su tipo de funcionamiento, como banco especializado en operaciones de ahorro, este organismo ha sobrevivido al paso del tiempo, ya que ha creado toda una tradición en el público ahorrador así como dentro del mismo sistema financiero y bancario mexicano, razón por la cual se incluye en los mismos.

## **2.2.4 FONDOS PERMANENTES DE FOMENTO ECONÓMICO.**

Desde un punto de vista financiero, entendemos como fondo a una cantidad de dinero destinado para un fin específico permanente, en el sentido de que no tiene límite de tiempo para su duración, fomento, en otros términos, y dar fomento económico, como una ciencia de la producción y consumo de la riqueza para satisfacción de las necesidades humanas.

Los fondos permanentes constituidos por el Gobierno Federal para apoyar a los sectores que están más desprivilegiados de la economía por medio de la canalización de recursos crediticios, los cuales son distribuidos de acuerdo a su ubicación geográfica o situación económica, son considerados como prioritarios dentro de los programas nacionales de desarrollo.

Los fondos de fomento económico se dividen en cuatro grandes grupos, esta división se hace en base a quienes van dirigidos los mismos:

- Fondos destinados a apoyar personas físicas o morales cuyo desarrollo económico esta por debajo con respecto al desarrollo del conjunto del país.
- Fondos destinados a regiones geográficas con lento desarrollo.

- Fondos destinados a regiones geograficas precisas con posibilidades de desarrollo pero sin el apoyo crediticio suficiente.
- Fondos destinados a apoyar a personas físicas o morales especificas con posibilidades de desarrollo pero sin la capacidad de autofinanciamiento

En el país se han instituido varios Fondos de Fomento Económico dentro de los cuales se destacan

FIRA Fideicomiso instituido en relacion con la agricultura.

FOVI Fondo de operacion y financiamiento bancario de la vivienda

FONATUR Fondo nacional de fomento al turismo.

FONEI Fondo de equipamiento industrial

FIDEC Fondo para el desarrollo comercial.

FONART Fondo de fomento a la artesanía.

FONACOPE Fondo nacional de fomento cooperativo pesquero.

FOPROBA Fondo de promocion de productos basicos

FOGAN Fondo para el fomento a la ganadería de exportacion.

Entre sus objetivos tenemos:

Los objetivos de los Fondos de Fomento Económico son, los de promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general al desarrollo económico, nacional y regional del país

De este gran objetivo, se derivan objetivos específicos que constituyen el fundamento normativo del programa de acuerdo con la ley orgánica de la institución y para lo que estén dirigidos:

- Fomentar la producción de bienes y servicios.
- Mejorar los ingresos y nivel de bienestar de los productores y comerciantes en desarrollo.
- Promover, encausar y coordinar la inversión de capitales.
- Estimular la exportación de bienes al mercado internacional.
- Promover el desarrollo tecnológico, la capitalización, la asistencia técnica y el incremento de la productividad.
- Propiciar acciones conjuntas, financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organismos auxiliares.
- Propiciar el aprovechamiento industrial o recursos industriales.

Fomentar la reconversión industrial de la producción de bienes exportables y la sustitución eficiente de importación

Los Fondos de Fomento Económico son administrados por instituciones tales como: Banco de México, Nacional Financiera, Banco Nacional de Comercio Exterior

Para poder comprender mejor el funcionamiento y la integración de un Fondo de Fomento Económico veremos como se encuentra constituido el FIRA

El FIRA es el conjunto de fideicomisos financieros y de apoyo técnico al Gobierno Federal que administra el Banco de México. Este a su vez se divide en:

- Fondo de garantía y fomento para la agricultura, ganadería y avicultura.
- Fondo forestal
- Fondo especial para el fomento agropecuario
- Fondo especial de asistencia técnica y garantía para créditos.
- Fondo de garantía y fomento para las actividades pesqueras.

El FIRA para el otorgamiento de sus créditos a los productores agropecuarios necesita de ciertos requisitos para agilizar el trámite, los cuales son: solicitud del crédito, determinar garantías, acta constitutiva de la sociedad (con poder para los actos de dominio), certificado de gravamen de la sociedad, escritura de los inmuebles ofrecidos en garantía, avalúos de los bienes ofrecidos en garantía, balance y estado de resultado con relación analítica, si existe aval datos generales de éste y su balance, detalle de las inversiones y cotizaciones de éstas, proposición de crédito por parte del gerente.

Dentro de este fondo se otorgan dos tipos de crédito estos son los refaccionarios y de habilitación o de avío

Refaccionarios: Son Créditos que se aplican a inversiones que se recuperan en varios años y aumentan en forma más directa el activo fijo de la explotación.

Inversiones que pueden financiarse dentro de los créditos Refaccionarios:

- Ganadería. Este crédito se utiliza para la compra, engorda y cuidado de ganado.
- Cultivos temporales. Desmote, desenraices, nivelación, obras de mejoras y rehabilitación de mejoramiento
- Cultivos perennes. Establecimiento de frutales tales como: naranjo, toronja, nogal o también para el establecimiento de praderas de zacate, de temporal o de riego.
- Maquinaria y equipos agrícolas y ganaderos. Para la compra de equipo para el arado o para la ordeñanza de vacas o para la limpieza del ganado
- Construcciones de bodegas, caminos, establos, salas de ordeñanza, plantas industriales (agroindustriales). Tales como las empacadoras de carne legumbres, plantas pasteurizadas.

Creditos de habilitación o de avío (corto plazo) Se otorgan para que el productor cubra sus necesidades de capital o de trabajo Las inversiones que puede financiarse son ganadera, agrícola, agroindustrial

### **2.3. PRINCIPALES ACTOS JURÍDICOS BURSÁTILES QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.**

Los bancos realizan su actividad mediante procedimientos especiales, que combinan elementos jurídicos y técnicos, denominados operaciones bancarias.

El artículo 46 de la ley señala que las instituciones de crédito solo podrán realizar las siguientes operaciones:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero,

a) A la vista,

b) Retirables en días preestablecidos,

c) De ahorro,

d) y a plazo o con previo aviso.

II. Aceptar préstamos y créditos,

III. Emitir bonos bancarios,

IV. Emitir obligaciones subordinada,

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior,

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos,

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente ley y de la Ley del Mercado de Valores;

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o parte de interés en las mismas, en los términos de esta ley;

XI. Operar con documentos mercantiles con cuenta propia;

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

XIII. Prestar servicios de caja de seguridad;

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de créditos, por cuenta de las emisoras;

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

XX. Desempeñar el cargo de albacea;

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o pento;

XXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. La realización de las operaciones señaladas en esta fracción, así como el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetarán a lo previsto por la Ley y, en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, y

XXV. Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Las instituciones de Banca de Desarrollo, además de las operaciones señaladas anteriormente, deberán realizar las que señale su Ley orgánica para la atención del sector correspondiente. La Ley de una manera enunciativa nos señala todas las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito.

La operación bancaria es un negocio jurídico, normalmente bilateral, es decir, un contrato concluido por el banco en el desenvolvimiento de su actividad profesional y para la consecución de sus propios fines económicos<sup>49</sup>.

La clasificación más extendida de las operaciones bancarias es la que distingue en activas, pasivas y neutras. Operación activa es aquella mediante la cual el banco se constituye en acreedor; pasiva, es aquella mediante la cual el banco se constituye en deudor; neutras, representan una actividad funcional del banco que se traduce en el servicio para el público.

---

<sup>49</sup> Joaquín Garrigues. Contratos Bancarios. Op. cit. Pág. 29.

Uno de los autores que comparten esta opinión es Joaquín Garrigues al establecer: "La clasificación más extendida de las operaciones bancarias (por antonomasia) es la operación de crédito, y clasifica estas operaciones desde el punto de vista del sujeto de concesión del crédito, contraponiendo las operaciones activas, en las cuales el banco concede crédito al cliente; a las operaciones pasivas, en las cuales es el cliente el que concede el crédito al banco, las operaciones neutras, no implican concesión de crédito por ninguna de las partes contratantes."<sup>10</sup>

Por lo anterior tenemos, las operaciones pasivas. Son aquellas que realiza el banco para allegarse de recursos (dinero) esencialmente del público ahorrador, inversionista o cuentahabiente, por lo que se convierte en deudor de las personas que se lo depositan, ya que el banco contrae una obligación por los fondos que obtiene.

Como ejemplo de las operaciones pasivas se encuentran las siguientes: depósitos a la vista, cuenta de cheques, cuenta de ahorros, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, bonos bancarios, aceptaciones bancarias, obligaciones subordinadas.

Operaciones activas. Son aquellas operaciones que efectúan los bancos en colocar el dinero invertido por terceras personas en condiciones de producir un rendimiento, mediante otorgamiento de crédito o inversiones de renta fija o renta variable.

Como ejemplo de las operaciones activas se encuentran las siguientes: inversiones de cartera en valores de renta fija o variable, descuentos, préstamos, apertura de créditos, cartera vencida, reportos, inversiones en bienes muebles e inmuebles.

Operaciones complementarias (contingentes). Son aquellas que pueden en una fecha determinada, constituirse en una obligación a su cargo (pasivo), cuando una tercera persona no cumpla con el compromiso pactado en títulos de crédito, por ejemplo: contratos, convenios, etcétera.

---

<sup>10</sup> Ibid. Pág. 30- 31.

Como ejemplo de operaciones contingentes se encuentran las siguientes: títulos de contado con otras instituciones, fianzas y garantías de emisión y obligaciones, redescuentos, avales, de servicios.

Los Bancos además de las operaciones mencionadas pueden realizar los siguientes servicios: avalúo, cobranzas, fideicomisos, mandatos, cobros de servicios, custodia y administración de valores, ordenes de pago, compraventa de divisas de oro y plata, venta de cheques de viajero, cajas de seguridad, situación de fondos, tarjetas de crédito, moneda extranjera, cobro por aplicar, dentro del apartado de servicios.

**CAPITULO TERCERO**

**OPERACIONES PASIVAS QUE**

**REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE**

**BANCA MÚLTIPLE**

**ESTA TESIS NO DEBE**  
**SALIR DE LA BIBLIOTECA**

### **3.1 OPERACIONES PASIVAS QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.**

En la prestación de servicio público de banca y crédito, los bancos intermedian en los mercados de dinero al recibir depósitos y préstamos del público y canalizar los recursos así obtenidos en financiamientos a las personas, empresas y al Estado.<sup>51</sup>

Es común asimilar los contratos bancarios a las operaciones y estas a aquellos. Lo que desde el punto de vista de la técnica bancaria, constituye una operación es, desde el punto de vista jurídico, un contrato bancario. La operación de crédito, en sentido estricto, es un negocio jurídico en que el crédito existe (mutuo, depósito, etc.). Las operaciones bancarias consisten en un negocio jurídico de tipo general, que se califican de bancaria solo por el sujeto.

"La precisión de que las operaciones de crédito no son, técnicamente, operaciones sino contratos, es más bien un aspecto gramatical. Sin embargo, es importante hacerla porque es en la teoría del contrato donde se debe buscar y encontrar su perfección técnica y formal, la denominación operación debe considerarse como el medio de identificación de los contratos mercantiles que se regulan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o en sus leyes complementarias, como la Ley de Instituciones de Crédito, a la cual soporta como su ley supletoria por excelencia. Así conviene iniciar el análisis de estos contratos puntualizando que al hacer referencia a las operaciones de crédito técnicamente nos estamos refiriendo a los contratos de crédito."<sup>52</sup>

En el contrato bancario son necesarios dos elementos: el sujeto (banco) y el objeto de crédito. Entendiendo por crédito, desde un punto de vista bancario, la transferencia de poder adquisitivo por cierto tiempo y por determinado precio.

<sup>51</sup> Hermilio Herrejón Silva. Las Instituciones de Crédito. México, Trillas. 1988. Pág. 87.

<sup>52</sup> Carlos Felipe Davalos Mejía. Op. cit. Pág. 249.

El autor Davalos Mejía nos da la definición de Contratos de Crédito Bancarios diciendo "Son aquellos cuya perfección, cualquiera sea el papel que jueguen, es necesaria a fortiori legis la participación de un banco o de una organización auxiliar de crédito."<sup>33</sup>

La operación bancaria su esquema jurídico es el de un contrato bancario. Joaquín Garrigues señala que el contrato bancario "es todo acuerdo para constituir, regular o extinguir una relación que tenga por objeto una operación bancaria."<sup>34</sup>

Las operaciones bancarias pasivas es una modalidad del contrato bancario. Al definir al contrato bancario pasivo como la actividad que realizan los bancos y que tienen por objeto allegarse de el crédito necesario para poder operar. Así tenemos que las operaciones pasivas se agrupan en dos categorías: Operaciones regulares e irregulares. Las operaciones pasivas regulares -Rodríguez Rodríguez- son la forma habitual de obtención de capitales ajenos por las instituciones de crédito por ejemplo: los depósitos y la emisión de títulos. Las operaciones pasivas irregulares establecen procedimientos extraordinarios y anormales a los que acuden los bancos para obtener dinero en la bolsa o el mercado libre, tales casos son, redescuentos y aceptaciones, préstamos a corto plazo con garantía y reportes.<sup>35</sup>

Las operaciones pasivas es la forma habitual como en un inicio funcionaron los bancos, la guarda y custodia de objetos, pero el gran avance que han tenido los ha llevado a diversificar sus formas de captación para lograr subsistir.

## **3.2 DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO.**

La operación pasiva más importante para los bancos es el depósito, ya que forma el dinero bancario, la principal fuente de captación.

---

<sup>33</sup> *Ibid.*, Pág. 252.

<sup>34</sup> Joaquín Garrigues. *Op. cit.* Pág. 37.

<sup>35</sup> Joaquín Rodríguez Rodríguez. *Op. cit.* Pág. 37.

El depósito es un contrato consensual, bilateral, conmutativo, mercantil, de crédito, bancario y que puede ser, en esta materia, oneroso o gratuito <sup>56</sup>

Atendiendo la clasificación del maestro Dávalos Mejía<sup>57</sup> para el depósito en bancos tenemos cinco puntos de vista:

**1. Desde el punto de vista del bien depositado, en:**

Depósitos en efectivo o en títulos cobrables a la vista

Depósito en otros bienes

**2. Desde el punto de vista del tipo de derecho transmitido en el depósito, en:**

Depósito traslativo de la propiedad de los bienes depositados.

Depósito traslativo solo de la posesión del bien depositado.

**3. Desde el punto de vista del bien que debe restituir el banco al término del depósito, en:**

Depósito regular debe restituir el mismo bien.

Depósito irregular pueden restituir cualquier otro bien simple que sea del mismo género.

**4. Desde el punto de vista de la fecha de recuperación, en:**

Depósito retirable a la vista

Depósito retirable a plazo, con previo aviso o en días preestablecidos.

**5. Desde el punto de vista del costo que provoca el depósito, en:**

Depósito gratuito para el banco

Depósito onerosos para el banco.

De acuerdo a la naturaleza del depósito bancario lo podemos dividir en regular e irregular.

<sup>56</sup> Carlos Felipe Dávalos Mejía. Op. cit. Pág. 288.

<sup>57</sup> Ibid., Pág. 289.

En la materia bancaria la clasificación es la del depósito (y en especial, las de los depósitos irregulares), la que reviste de vital importancia en el campo bancario. Depósitos regulares en la práctica bancaria son de escasa significación.

En el concepto general del depósito la custodia es la causa negocial típica (la finalidad del contrato), restituyendo la cosa en el momento señalado.

El depósito bancario es aquel originado en un contrato en el cual el depositante entrega una cosa a una institución de crédito para su guarda y custodia, o bien le transmite la propiedad de la cosa que la institución se obliga a restituir en la misma especie.

El maestro Rodríguez Rodríguez señala: "La custodia es el elemento común entre el contrato de depósito y algunas operaciones jurídicas bancarias (alquiler de cajas de seguridad) y no bancarias, y consiste en la conservación jurídica y física de la cosa."<sup>4</sup>

El depósito bancario regular es aquel que se constituye en caja, saco o sobre cerrado, que no transfiere la propiedad de lo depositado al depositario, y cuyo reintegro queda sujeto a los términos y a las condiciones que se señalen en el contrato. El depósito bancario irregular es aquel por cuya virtud se deposita suma determinada de dinero en moneda nacional o extranjera o en títulos valores y se transfiere la propiedad de lo depositado a la institución depositaria, que queda obligada a restituir la cosa depositada en la misma especie.

Al señalar anteriormente, al depósito irregular el de mayor importancia en la práctica bancaria nos enfocaremos a esta clase de depósito.

En los depósitos irregulares (contratos irregulares) la custodia equivale como el mantenimiento material y conservación de la substancia de la cosa, por lo tanto, deben permanecer la propiedad de la misma en el depositante y el no uso por el depositario de la cosa depositada. En este caso opera una transmisión de dominio de la cosa depositada a favor del depositario en contraste con el depósito ordinario en el que esta

---

<sup>4</sup> Joaquín Rodríguez Rodríguez, Op. cit. Pág. 40 - 45.

propiedad se mantiene en el depositante, la conservación de la cosa no consistente en el mantenimiento de la substancia de la misma, sino el de un tanto equivalente; la obligación de restitución se cumple, no devolviendo la misma cosa depositada, sino entregando al depositante otro tanto de la misma especie y calidad.

El maestro Rodríguez Rodríguez señala a los contratos irregulares "como aquellos en los que se ha suprimido o modificado un elemento no esencial, ni determinante del contrato, pero sí, característico del mismo".

El depósito irregular de dinero y otras cosas fungibles consumibles, en los términos del artículo 338 del Código de Comercio Mexicano, es un depósito, ya que el uso de la cosa no excluye la obligación de conservación, que es propia de aquel, por que el simple uso no crea otro contrato, porque el nuevo contrato ha de resultar de una manifestación expresa de voluntad y, porque no existiendo ésta, sería absolutamente arbitrario o enervar aplicar las reglas de préstamo.

Los depósitos bancarios de dinero los encontramos contemplados en la fracción I del artículo 46, de la Ley de Instituciones de Crédito, señalando los tipos de depósito bancario de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, a plazo o con preaviso. Por otra parte el artículo 56, del mismo ordenamiento legal, les da a éstos la calidad de operaciones pasivas.

Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito (Art. 267 a 275 de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) El depósito bancario de dinero transfiere la propiedad de dinero, sea en moneda nacional o extranjera al depositario, obligando a éste a restituir al depositante la misma suma en la misma especie, salvo que se constituya en caja, sacco o sobre cerrado, ya que su retiro se sujeta a los términos y condiciones que en el contrato se señalen. Dentro de esta clase de operaciones podemos encontrar las cuentas de cheques, las cuentas maestras, las de ahorro, las de inversión automática o inmediata, el pagare y el certificado de

<sup>1</sup> Ibid. Pág. 113-5

<sup>2</sup> Id.

<sup>3</sup> Ibid. Pág. 51

depósito. No todas estas cuentas proporcionan al depositante interés por mantener su dinero en una institución de crédito.<sup>62</sup>

### **3.2.1. A LA VISTA.**

Los depósitos de dinero y/o de títulos valores a la vista, puede ser en cuenta o en firme, se tratan de auténticos depósitos irregulares.

El banco depositario recibe dinero o títulos (fungibles) dispone de ellos y a petición del depositante restituye en el acto, total o parcialmente, según la voluntad de aquel, otro tanto igual de dinero o de títulos-valores.

Los depósitos a la vista tienen su ejemplo más claro en la cuenta corriente (cheques), ya que es la forma habitual en que se realiza por la comodidad y seguridad que implican al depositante. Se caracteriza por el hecho de que el cliente (clientehabiente), se encuentra autorizado para realizar abonos sucesivos en su cuenta, a la vez está facultado para realizar retiros totales o parciales de dinero de esa misma cuenta, dichos retiros se celebran a través del giro de cheques a cargo del banco depositario. En la cuenta de cheques el depositante puede disponer total o parcialmente de la cantidad que deposita en la cuenta para el caso abierta en el banco, dicha disposición se hace con la simple presentación de un cheque, por lo que se trata de un depósito a la vista. Toda vez, que el título de crédito (cheque) contiene una orden incondicional de pagar a la vista una cantidad de dinero.

El maestro Dávalos Mejía nos da su concepto del depósito en cuenta de cheques diciendo: "Este contrato se puede definir como la cuenta corriente de naturaleza bancaria que garantiza la relación entre banco y usuario respecto a la forma en que operan dos actos fundamentales, pero tan independientes como

<sup>62</sup> Erick Carvallo Yanez. Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano. México, Porrúa. 1995. Pág. 41-42.

complementarios, por una parte, el depósito dinero y títulos a la vista y las obligaciones del banco, y por otra, el libramiento de cheques de acuerdo con la carga obligaciones que se deduce de la práctica cambiaria.<sup>63</sup>

El maestro Rodríguez Rodríguez señala que el depósito en cuenta de cheques, es un contrato de depósito mercantil, definiéndolo como el depósito de dinero hecho a una institución de crédito, en la cual el depositante tiene derecho a hacer libremente remesas en efectivo para su abono en cuenta y a disponer total o parcialmente de la suma depositada mediante cheques girados a cargo del depositario.<sup>64</sup>

Ciruel Yong establece: "La cuenta de cheques es un contrato que hace una persona física o moral con una institución bancaria, mediante un depósito de dinero en el banco y este le proporcionará un talonario (cheque). La cuenta corriente se hace mediante un depósito inicial."<sup>65</sup>

De todas estas definiciones se desprende la cuenta corriente. El contrato de cuenta corriente es el pacto por el que dos partes estipulan que los créditos que puedan nacer de sus relaciones de negocios perduran al entrar en la cuenta su individualidad propia, para convertirse en simples partidas del debe o del haber, de tal modo que el saldo en que se fundan sea el único exigible en la época convenida.

Su reglamentación la encontramos en los artículos 56, 57, 58 de la Ley de Instituciones de Crédito. En el que les da el carácter de operaciones pasivas en las que establece la posibilidad de designar o sustituir beneficiarios y cambiar la proporción, en todo momento. En caso de fallecimiento del depositante la institución de crédito entregará a los beneficiarios su importe respectivo, sin exceder los límites siguientes: el importe que el titular le asignó no excederá el equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año por operación, o el equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de cada operación. El excedente se sujetará a los términos de la legislación común.

<sup>63</sup> Carlos Felipe Davalos Mejía. Op. cit. Pag. 296.

<sup>64</sup> Joaquín Rodríguez Rodríguez. Op. cit., Pag. 59-72.

<sup>65</sup> Eduardo Ciruel Yong. Op. cit. Pag. 32.

Las condiciones generales de los depósitos a la vista podrán ser modificadas por la institución de crédito conforme a las disposiciones aplicables, mediante aviso dado con diez días de anticipación en un periódico de amplia circulación.

### **3.2.2. RETIRABLES EN DÍAS PREESTABLECIDOS.**

Los depósitos a plazos retirables en días preestablecidos son depósitos que se documentan por medio de contratos que se ajustan al modelo que establece el Banco de México, mismos que son susceptibles de redefinirse, previa autorización del mencionado Instituto Central (Banco de México).

Estos depósitos se pactan de acuerdo a la titularidad de los inversionistas, evitando con ello problemas de ausencia, incapacidades o de tipo testamentario

Las formas de concentración, con relación a la titularidad de los mencionados depósitos son:

**Individualmente** En donde solamente existe un titular, el cual únicamente puede efectuar los retiros

**Mancomunados** En este tipo participan dos o más titulares, siendo necesario para hacer retiros, la firma de todos ellos

**Indistintos:** En ellos existen dos o más titulares, y para efectos de retiro, es necesario solamente la firma de alguno de ellos.

**Jerarquizado** Aquí los principales funcionarios que representan a las personas morales pueden establecer condiciones para que puedan retirar en forma individual y en forma mancomunada, de acuerdo a los niveles que en el contrato se detallan, por ejemplo, las firmas "A" en forma individual, firmas "B" en forma mancomunada a falta de personas que firman individualmente.

La reglamentación la tenemos en los artículos 56, 57, 58 y 61 de la Ley de Instituciones de Crédito

El titular de las operaciones pasivas retrables en días preestablecidos podrá en cualquier momento designar o sustituir a sus beneficiarios y modificar la proporción de cada uno. En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará el importe correspondiente a los beneficiarios designados, sin que exceda los límites siguientes: el equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, por operación, o el equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de cada operación. El excedente se sujetará a los términos de la legislación común.

Los depositantes tienen la opción de designar a terceras personas para hacer disposiciones de dinero; esta autorización deberá estar firmada en los registros que lleve la institución.

### **3.2.3. DE AHORRO.**

Es un depósito irregular, ya sea en efectivo o en documentos cobrables a la vista, pueden retirarse con previo aviso y según cada reglamento, o pueden retirarse a la vista hasta un cierto porcentaje. Entre sus características tenemos que es traslativo de propiedad y oneroso por el banco.

El maestro Cúnel Yong nos da el concepto de la cuenta de ahorro en la que "una persona física o moral hace entrega sistemáticamente de dinero a una institución bancaria, la cual se encarga de su asignación a funciones productivas por lo que se pagará a los cuenta-ahorristas un interés por las cantidades depositadas".<sup>46</sup>

El maestro Rodríguez Rodríguez señala que los depósitos de ahorro son auténticos depósitos de ahorro en el preciso sentido técnico de la palabra. Es dinero que se acumula, no con vistas a una posible disposición inmediata, sino como una forma de capitalización privada no sometida a más planes que la

---

<sup>46</sup> Ibid., Pág. 34.

voluntad y las posibilidades del ahorrador<sup>47</sup> Estableciendo sus principales características en la multiplicidad de los depositantes, permanencia de los depósitos, su procedencia de clases económicamente modestas<sup>48</sup>

El depósito en cuenta de ahorros es un depósito bancario irregular de dinero con interés, en que el depositante puede hacer abonos sucesivos y disponer del saldo mediante recibos, parte a la vista y parte con preavisos

La característica principal del depósito de ahorro, es el fin de capitalizar una cantidad de dinero, de tal forma que el depositante forme un capital por acumulaciones reiteradas y conserve la cantidad del dinero logrado, con el especial objeto de disponer de él para cuando surja una eventualidad contingente futura.

Su reglamentación la encontramos en los artículos 59 en relación con el 60, 56, 57, 58 y 61 de la Ley de Instituciones de Crédito

Los depósitos de ahorro son depósitos bancarios de dinero con interés capitalizable. Se comprobarán con las anotaciones en la libreta especial que las instituciones depositarias deberán proporcionar gratuitamente a los depositarios. Las libretas contendrán los datos que señalen las condiciones respectivas y serán título ejecutivo en contra de la institución depositaria, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito previo alguno. Las cuentas de ahorro podrán ser abiertas a favor de menores. En ese caso, las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por el representante del titular

Las cantidades que tengan por lo menos un año no estarán sujetas a embargo hasta una suma equivalente a la que resulte mayor de los límites señalados en el artículo 56 de esta ley. Lo dispuesto a esta cuenta será aplicable a las cantidades correspondientes a una cuenta por persona, independientemente de que una misma tenga diversas cuentas de ahorro en una o varias instituciones

<sup>47</sup> Joaquín Rodríguez Rodríguez. Op. cit. Pág. 271.

<sup>48</sup> Ibid., Pág. 273.

### **3.2.4. A PLAZO O CON PREVIO AVISO.**

El depósito bancario de dinero a plazo es aquel en el cual el banco o institución de crédito funge como depositario del capital que entrega el depositante o cliente, originándose para el banco la obligación de restituir una vez que ha transcurrido el plazo que se fija en el contrato de la cantidad de dinero que en un principio otorgo al cliente

Este tipo de depósito a plazo, al igual que el depósito con previo aviso, son considerados depósitos que no son a la vista, a diferencia de la cuenta de cheques, en la cual con la sola presentación del cheque el depositante puede disponer total o parcialmente de la cantidad depositada.

Las diferencias entre los depósitos a la vista en cuenta de cheques y los depósitos a plazo o con previo aviso son

1 El objetivo principal no es el invertir una cantidad de dinero, por parte del cliente, con fines productivos sino solamente satisfacer un deseo de seguridad, de custodia y a la vez se tenga la disposición inmediata y continua del dinero que se deposita

2 En los depósitos a plazo el depositante, entrega una cantidad de dinero a la institución de crédito, en donde, además de la seguridad y confianza que se le demuestra al banco, se busca un rendimiento o lucro, al arrendar su dinero a intereses, dando como resultado el que se faculte a la institución de crédito para que utilice a su favor dicho capital, reinvertiéndolo en algo más fructífero, y así como sus respectivos intereses

Otro elemento distintivo en estos depósitos bancarios, a plazo o con previo aviso, es el término que se estipula y que por lo mismo, la reintegración del capital que deposita el cliente queda en suspenso hasta el vencimiento del plazo de que se pacta

El depósito bancario de dinero con previo aviso, debemos entenderlo como el depósito bancario de dinero con restitución del mismo, previo requerimiento con la anticipación convenida. Al respecto, el artículo 271 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito señala que si al constituirse este tipo de depósito no se aclara el plazo, se entenderá que es el mismo es retirable al siguiente día hábil en que se hubiere dado aviso

El artículo 62 de la Ley de Instituciones de Crédito nos señala sus requisitos, los depósitos a plazo podrán estar representados por certificados que sean títulos de crédito y produzcan acción ejecutiva respecto a la emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público. Deberán consignar la mención de ser certificados de depósito bancario de dinero, la expresión del lugar y fecha en que se suscribirán, el nombre y la firma del emisor, la suma depositada, el tipo de interés pactado, el régimen de pago del interés, el término para retirar el depósito y el lugar de pago único. En relación con el art. 46, 57 y 61

Dávalos Mejía nos da el concepto de depósito de dinero a plazo: "El contrato de depósito a plazo fijo es aquel mediante el cual, el inversionista entrega su dinero al banco y este se compromete a pagar un interés fijo, durante un plazo fijo. El banco se obliga exclusivamente a restituir el dinero y los intereses en las condiciones acordadas en el contrato. El inversionista se obliga a entregar su dinero con la única condición de no retirarlo ni solicitarlo antes del plazo convenido."

Es un depósito irregular, en efectivo o en documentos cobrables a la vista, retirable a plazo fijo, traslativo de propiedad, oneroso para el banco (pago interés determinado)

El maestro Rodríguez Rodríguez <sup>70</sup> señala que los depósitos bancarios de dinero, pueden constituirse a plazo o con previo aviso. El plazo es un término fijo, esto es, un término o plazo en el sentido técnicamente de acontecimiento futuro y cierto. El previo aviso o preaviso como plazo de denuncia es un acontecimiento futuro pero incierto, que comprende una declaración de voluntad, en nuestro caso, de dar por rescindido el depósito, y de un plazo (que comienza a correr a partir del momento que se hizo la denuncia (preaviso)). En la práctica son plazos muy cortos.

<sup>70</sup> Carlos Felipe Dávalos Mejía, Op. cit. Pág. 306

<sup>71</sup> Joaquín Rodríguez Rodríguez, Op. cit. Pág. 54

El mismo autor señala, el preaviso implica la existencia de un plazo para la restitución del depósito en el momento en que el que deposita notifica su voluntad de obtener la devolución, en cualquier momento, a partir del cual se cuenta el plazo para la restitución.<sup>71</sup>

El plazo en los depósitos bancarios es autentico termino en el sentido tecnico de la expresion.<sup>72</sup>

El concepto de Rodriguez Rodriguez del deposito con preaviso, señala que son depositos bancarios de dinero con restitucion previo aviso con la antelacion convenida. Estan equiparados a los depositos a plazo aunque el articulo 271 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito los distinga. A pesar de lo anterior la ley los considera conjuntamente.<sup>73</sup>

Deposito a plazo Son depositos bancarios de dinero que se restituyen al depositante una vez transcurrido el termino previsto en su constitucion, segun lo indica los articulo 267 y 27 Ley de Titulos Operaciones Credito, su especialidad descansa en que la restitucion no se efectua a voluntad del depositante, como es normal en el deposito, sino una vez transcurrido el termino pactado.<sup>74</sup>

### **3.3. PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS.**

Las instituciones de crédito podran aceptar prestamos y créditos, mediante la emisión de instrumentos de captación bancaria, las instituciones de crédito pueden allegarse créditos individuales y/o colectivos para la realización de sus operaciones, sin perjuicio de la emisión de dichos instrumentos como son

---

<sup>71</sup> Ibid., Pag. 266 o 60

<sup>72</sup> Ibid., Pag. 267.

<sup>73</sup> Ibid., Pag. 268.

<sup>74</sup> Ibid., Pag. 267-288.

el pagare y el certificado de depósito, sean depósitos bancarios de dinero. Se obliga a restituirle la misma cantidad al vencimiento del plazo, más la tasa de interés que se haya pactado.<sup>75</sup>

La aceptación de préstamos y créditos, la realiza las instituciones de Banca Múltiple, con el fin de captar recursos del público al igual que todos los tipos de depósito bancario de dinero. Su referencia legal la encontramos en la fracción II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En dichos instrumentos, los bancos aceptan préstamos o créditos, éstos pueden provenir de los que les concedan otras instituciones, o bien, los que les otorgan sus clientes, el Banco de México ha establecido que deben documentarse en pagares, que deberán suscribir los mismos bancos, convirtiéndose éste en un instrumento más de captación de recursos del público. Ejemplo tenemos al pagare con rendimiento liquidable al vencimiento.

Las normas generales en cuanto a los beneficiarios y terceros son análogas a la de los depósitos bancarios.

### **3.4 EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS.**

Las instituciones de crédito podrán emitir bonos bancarios tanto la emisión de bonos bancarios como las obligaciones subordinadas consisten en que las instituciones emisoras reciban dinero de los adquirentes de los títulos emitidos, obteniendo dominio sobre el dinero así recibido y la facultad de disponer de él.

La institución de crédito se verá precisada a restituir al adquirente del título respectivo, tanto el capital como los intereses que se generan en el plazo de circulación y vida de los bonos u obligaciones subordinadas.

---

<sup>75</sup> Erick Curvallo Yáñez Erick. Op. cit. Pág. 52.

Los bonos son títulos de crédito a cargo de una institución de crédito emisora que produce efectos ejecutivos, previo requerimiento de pago hecho ante fedatario público.<sup>76</sup>

Las instituciones de crédito, pueden emitir bonos bancarios, mismos que serán puestos a la venta entre el público y éste al adquirirlos devengará el tipo de interés que en los mismos se señale. Los bonos al igual que los cupones pueden tener anexos, serán títulos de crédito a cargo de la institución emisora, produciendo la respectiva acción ejecutiva de la misma, previo requerimiento de pago ante fedatario público, la emisión de estos instrumentos deberá hacerse constar, por parte de una institución emisora, ante la Comisión Nacional Bancaria.

Los bonos bancarios son de dos clases:

Con cupones, otorgan el derecho de recibir el interés al momento que se cumplan las correspondientes vencimientos, o al momento de hacer el cobro principal.

Sin cupones, dan derecho a cobrar los intereses al vencimiento o terminación del depósito. Son capitalizables los intereses y en los primeros no.

La regulación legal la encontramos en el artículo 63, al establecer que los bonos bancarios y sus cupones serán título de crédito a cargo de la institución emisora y producirán acción ejecutiva respecto de la misma, previo requerimiento de pago ante fedatario público. Se emitirán en serie mediante declaración unilateral de voluntad de dicha institución que se hará constar ante la Comisión Nacional Bancaria y deberán contener: la mención de ser bonos bancarios y títulos al portador, la expresión de lugar y fecha en que se suscribieron, el nombre y firma de la emisora, el importe de la emisión, con especificación del número y el valor nominal de cada bono, el tipo de interés que en su caso devengarán, los plazos para el pago de intereses y capital, las condiciones y formas de amortización, el lugar de pago único, y los plazos o los términos y

---

<sup>76</sup> *Ibid.*, Pág. 56

condiciones del acta de emision. Podran tener anexos cupones para el pago de intereses y, en su caso, para las amortizaciones parciales. Los titulos podran amparar uno o mas bonos. Las instituciones se reservaran la facultad de reembolso anticipado, misma que se podra ejercer cuando se satisfaga el requisito senalado en el ultimo parrafo del articulo 106 de esta ley. La emisora mantendra los bonos en alguna de las instituciones para el deposito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, entregando a los titulares de los mismos, constancia de sus tenencias.

### **3.5 EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS**

Las obligaciones subordinadas establecen una garantia y prelación de crédito distinta a la que confieren las obligaciones emitidas por otras sociedades anonimas, ya que en caso de incumplimiento de las subordinadas, los tenedores seran liquidados simultaneamente con los accionistas de la sociedad emisora contra el capital social del banco que en este caso es la garantia, esto es, al final de la liquidación de la sociedad mercantil. Mientras que en las obligaciones que emiten las demas sociedades anonimas, generalmente los obligacionistas seran liquidados cuando se ejecute judicialmente la garantia que respalda la emision, sea esta mobiliaria o inmobiliaria.<sup>77</sup>

El maestro Acosta Romero dice que su objetivo principal es la "captacion de recursos en el extranjero y para aplicarlas tambien en el extranjero y en ciertos casos como factor complementario del capital neto para el calculo de absorcion de ciertos pasivos."<sup>78</sup>

Entre sus caracteristicas tenemos:

---

<sup>77</sup> Ibid. Pag. 60

<sup>78</sup> Miguel Acosta Romero. Op. cit. Pag. 573.

Para emitirías se necesita autorización del Banco de México, debiendo las emisoras presentar a dicho banco el proyecto de acta de emisión con las condiciones en las que se pretenden colocar las obligaciones subordinadas.

Ante la Comisión Nacional Bancaria se hará la declaración unilateral de voluntad para la emisión.

En el acta de emisión, se podrá hacer la designación de un representante común de los tenedores de la obligación, estableciendo sus derechos y obligaciones, además, de señalar los términos y condiciones en que procede su remoción y en su caso la designación de uno nuevo.

Las obligaciones y sus cupones serán títulos de crédito con los mismos requisitos y características que los bonos bancarios con los elementos antes señalados.

### **3.6 LAS UNIDADES DE INVERSIÓN.**

*Las unidades de inversión (UDI) como forma de inversión o crédito. A finales del 1er. trimestre de 1995, se buscaron depósitos de inversión en cualquier modalidad, cuya tasa de interés sea la misma que la de la inflación anunciada mensualmente por el Banco de México, así como el otorgamiento de créditos en las cuales la tasa de interés sea equivalente a la de dicha inflación. " Con UDI se podrán hacer depósitos a plazo fijo, retirables en días preestablecidos, préstamos documentados con pagares con redescuento liquidable al vencimiento, bonos bancarios, emitir obligaciones subordinadas, aceptaciones y papel comercial con aval, y enfrentar pasivos de operaciones interbancarias."*<sup>7</sup>

#### Características

Es una unidad de cuenta (obligaciones) parecida a una acción de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, en la que la capitalización se hace conforme evolucione el Índice Nacional de Precios

<sup>7</sup> El financiero 26 de abril de 1996.

al Consumidor pudiendo actualizarse y capitalizarse diariamente. El banco de Mexico publica en el D O los valores de los UDIS de acuerdo a lo siguiente: a) el día 10 de cada mes publica el valor de los UDIS por los días 11 al 25 del mes que se trate b) a mas tardar el 25 de cada mes publica el valor que corresponde a los UDIS por los días 26 de dicho mes y 10 del mes siguiente

El valor de las cifras que representen incrementos en los UDIS se publicaran en los principales periodicos. El pago de las unidades de inversion se realiza a valor de un nuevo peso si se compran el dia de su emision, por lo que cada uno se denominará una UDI sin que lo anterior signifique la sustitución de nuestra moneda, en virtud de que esas unidades de inversion tambien se liquidarian en pesos cuando el cliente las venda, de acuerdo con el procedimiento. Adicionando sobre la tasa de interes que pacte cada banco, la cual completara el valor de los UDIS y los beneficios de cada cliente

Entre sus ventajas tenemos, evita que se erosione el dinero del depositante, que sea menor en referencia al poder adquisitivo que teman antes de depositarse en virtud de que la unidad se indexa a la inflacion que ha transcurrido durante el periodo de inflacion

Permite al usuario del credito pagar intereses exclusivamente los que representen el incremento inflacionario y no el de las tasas de interes que se fijen en limites superiores a los de la inflacion.

Entre sus desventajas tenemos existan mas créditos denominados en unidades de inversión que depósitos constituidos en ellos, lo que puede ocasionar escasez de dinero para otorgamiento de credito; lo anterior, obedece a que existan más personas solicitantes de credito que inversionistas en nuestro país para estos instrumentos. La existencia de plazos distintos para el ahorro y el credito en UDIS, ya que si, el credito es a plazo mas largo que el de los depositos, puede acontecer que este ha sido colocado por el banco via crédito UDIS. Que se maneje el mercado al antojo de especuladores, lo que puede desencadenar enormes tasas inflacionarias. Que las personas que adquieren creditos denominados en UDIS vean incrementando mes a mes el monto que tienen que liquidar al banco si no se aclara y especifican la amortizacion mensual del

mismo, ya que el valor del UDI seguirá al alza en la medida que lo haga la inflación, lo que significa que cada mes el acreditado deberá pagar más en nuevos pesos, o en caso contrario incrementar el capital que debe <sup>40</sup>

Su fundamentación legal la encontramos en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la fracción XXV, que dice "Las analogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria "

---

<sup>40</sup> Carvallo Yantes Erick .Op. cit. Pág. 158-161.

## **CAPITULO CUARTO**

**ÓRGANOS, LEYES Y CRITERIOS QUE  
REGULAN LAS ACTIVIDAD DE LAS  
INSTITUCIONES DE BANCA  
MÚLTIPLE; POR PARTE DE:**

## **4.1. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) es un organismo del Gobierno Federal que representa la máxima autoridad dentro de la estructura del Sistema Financiero, en materia de banca y crédito, se encarga de aplicar, ejecutar e interpretar a efectos administrativos los diferentes ordenamientos que sobre la materia existen. Así también, le está encomendado el dar orientación de la política financiera y crediticia a todas las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, de acuerdo a los lineamientos que el ejecutivo federal señale al respecto.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 31 establece: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponden los siguientes asuntos:

Fracción VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario del País, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el Servicio Público de Banca y Crédito.

Fracción XI. Dirigir la política monetaria y crediticia.

Fracción XII. Ejercer las atribuciones que señalan las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito.

Sus funciones en materia bancaria y de crédito son:

Resolverá las consultas que al respecto se le formulen y podrá establecer criterios de aplicación general conforme a los cuales, para efectos de la presente ley se precise si hay o no intermediación bancaria.

La Secretaría interpretará para efectos administrativos los preceptos de esta ley.

Autorizará el establecimiento en el territorio nacional de oficinas de representación de entidades del exterior, establecerá sus actividades y la orientación de acuerdo a la política económica, su capital mínimo, y podrá revocar la autorización correspondiente.

La Secretaría otorgará la autorización a las agrupaciones que quieran organizarse como instituciones de banca múltiple.

La Secretaría autorizará a nuevos inversionistas institucionales

La Secretaría de acuerdo a programas aprobados autorizará a adquirir acciones por más del cinco por ciento del capital a los accionistas, a las instituciones de banca múltiple, a las instituciones financieras del exterior o Sociedades Controladoras Filiales cuando se fusionen o conviertan en filiales.

La Secretaría autorizará cuando un grupo de personas quieran adquirir el control de una institución de banca múltiple

En las instituciones de banca múltiple en el que el Gobierno tenga el control de su participación accionaria en la administración y elaboración de sus presupuestos anuales se sujetarán a lo que diga la Secretaría.

La Secretaría podrá autorizar la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple.

Podrá revocar la autorización de las instituciones de banca múltiple.

La Secretaría determinará la clasificación de los activos y de las operaciones causantes de pasivo contingente, y de otras operaciones que determine, en función de seguridad, determinando, así mismo, los porcentajes máximos de pasivo exigible y de pasivo contingente, que podrán estar representados por los distintos grupos de activos y de operaciones resultantes de las referidas clasificaciones.

La Secretaría determinará el capital neto, los porcentajes máximos de los pasivos, los límites máximos del importe de las responsabilidades directa y contingente.

La Secretaría determinará las bases para la calificación de la cartera de crédito de las instituciones de crédito, la documentación e información que éstas recabarán para el otorgamiento, revocación y durante la vigencia de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, los requisitos que dicha documentación habra de reunir y la periodicidad con que deba obtenerse, así como la integración de las reservas preventivas, que por cada rango de calificación tengan que constituirse.

La Secretaría autorizará los programas anuales sobre establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas del país.

La Secretaría dictará las reglas de carácter general, los lineamientos que se sujetaran las medidas básicas de seguridad que establezcan las instituciones de crédito.

La Secretaría procederá en caso que se configuren los delitos bancarios y establecerá las medidas para prevenir y detectar los probables delitos.

En general, estas son las facultades de la Secretaría apreciándose que en verdad son ilimitadas ya que, en forma sucesiva, la Ley lo maneja como disposiciones generales que emita la Secretaría apreciándose como lo que se conoce como leyes marco.

#### **4.1.2. BANCO DE MÉXICO (Banco Central).**

El Banco de México es un órgano político por que así lo considera su propia dirección. Es muy difícil tratar de establecer normas de actuación para él, puesto que no se puede predecir con exactitud la dirección del Banco Central en cada situación individual.

El Banco Central, según el artículo 1ero. de la Ley del Banco de México nos dice que: el Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En

ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución.

La finalidad del Banco de México es la de promover la economía del país de moneda nacional, manteniendo el poder adquisitivo de la moneda y el sano desarrollo del sistema financiero, y propiciar, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros y un Gobernador nombrado por el Ejecutivo Federal, quien será el que presida la Junta de Gobierno, los demás miembros se denominarán Subgobernadores. El cargo de Gobernador durará seis años y el de Subgobernador ocho años.

Los objetivos del Banco de México son

Promover el sano desarrollo del Sistema Financiero, representando una salvaguarda contra el surgimiento de la inflación

Procurar la estabilidad del poder adquisitivo.

Regular la estabilidad del peso frente al dólar.

De acuerdo a su Ley, otorgar un monto limitado de crédito al Gobierno Federal garantizando la estabilidad económica.

Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación a los puntos anteriores.

Finalidades:

Promover el sano desarrollo del Sistema Financiero

Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

**Funciones.** Regular la emision del circulante, los cambios, la intermediacion y los servicios financieros, asi como los sistemas de pago Operar como banco de reserva de las instituciones de credito y acreditante de ultima instancia.

Prestar servicios de Tesoreria al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo

Fungir como asesor financiero del Gobierno

Participar en el Fondo Monetario Internacional (F.M.I.) y en otros organismos internacionales que agrupen Bancos Centrales

Emitir billetes y acuñar monedas

Determinar el monto y manejo de su propio credito

Otorgar creditos al Gobierno Federal, a los bancos y otros Bancos del Exterior, a Organismos de Cooperacion Internacionales, a los Fondos de Proteccion al Ahorro y de Apoyo al Mercado de Valores

### **4.1.3 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

#### **Antecedente.**

##### *Comision Nacional Bancaria (C.N.B.)*

Este organismo fue creado en el mes de enero de 1925 por Decreto presidencial con la finalidad de supervisar el funcionamiento de las instituciones financieras afiliadas y garantizar transparencia en sus operaciones. La C.N.B. dependia directamente de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

##### *Comision Nacional de Valores (C.N.V.)*

Fue creada por decreto presidencial, el 11 de febrero de 1946, de acuerdo al capítulo V de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones reglamentarias, tenía como objetivo el regular el Mercado de Valores y vigilar la debida observancia de dichos ordenamientos. La C.N.V., organismo que dependía también de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

#### **Situación Actual.**

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (C.N.B.V.)

El 28 de abril de 1995 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto presidencial en donde se crea la C.N.B.V., como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, teniendo por objetivo supervisar y regular en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del Sistema Financiero.

Dentro de las entidades que supervisa están:

- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
- Instituciones de Crédito
- Casas de Bolsa.
- Especialistas Bursátiles.
- Bolsas de Valores.
- Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.
- Sociedades de Inversión.
- Almacenes Generales de Depósito.
- Uniones de Crédito

- Arrendadoras Financieras.
- Empresas de Factoraje Financiero
- Sociedades de Ahorro y Prestamo.
- Casas de Cambio.
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado
- Instituciones para Depósito de Valores
- Instituciones Calificadoras de Valores
- Sociedades de información Crediticia.
- Instituciones y Fideicomisos Públicos con actividades Financieras.
- Administradoras de Fondos del recursos del S.A.R.

Corresponde a la Comisión:

Realizar la supervisión de las entidades, así como de las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero

Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades.

Dictar normas de registro de operaciones

Fijar reglas para la estimación de los activos y, en su caso, de las obligaciones y responsabilidades de las entidades.

Emitir disposiciones de carácter general que establezcan las características y requisitos que deberán cumplir los auditores de las entidades, así como sus dictámenes.

Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2 de la ley del mercado de valores, así como aquellos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas practicas de los mercados financieros y dictar

las medidas necesarias para que las Entidades se ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que le sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas

Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia Financiera.

Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan el Sistema Financiero, que las Entidades cumplan debidamente y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertadas, con los usuarios de servicios financieros.

Dar atención a las reclamaciones que presenten los usuarios y actuar como conciliador y árbitro, así como proponer la designación de los arbitros, en conflictos originados por operaciones y servicios que hayan contratado las Entidades con su clientela, de conformidad con las leyes correspondientes

Autorizar o aprobar los nombramientos de consejeros, directivos, comisarios y apoderados de las Entidades, en los términos de las leyes respectivas

Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación suspensión, veto o remoción y, en su caso, inhabilitación de los Consejeros, directivos, comisarios, delegados, fiduciarios, apoderados, funcionarios y demás personas que puedan obligar a las Entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que lo rigen.

Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades de acuerdo en lo dispuesto en esta ley.

Intervenir administrativamente o gerencialmente a las Entidades, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquellas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas se derivan, en los términos que establecen las propias leyes

Investigar aquellos actos de personas físicas, así como de personas morales que no siendo Entidades del Sector Financiero dan a suponer la realización de operaciones violatorias de las Leyes que rigen a las citadas Entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables.

Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativamente o gerencialmente, según se prevea en las leyes, la negociación, empresa o establecimiento de personas físicas o a las personas que sin la autorización correspondiente realicen actividades que la requieran en los términos de las disposiciones que regulan las entidades del sector financiero

Investigar presuntas faltas administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, Entidades y personas sujetas a supervisión, así como las disposiciones que emane de ellas

Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones aplicadas, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas

Intervenir en los procedimientos de liquidación de las Entidades en los términos de la ley

Determinar los días en que las Entidades deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones.

Elaborar y publicar estadísticas relativas a las Entidades y Mercados Financieros

Celebrar convenios con Organismos Nacionales e Internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a los de la Comisión, así como participar en foros de consulta y Organismos de Supervisión y Regulación Financiera a nivel Nacional e Internacional.

Propiciar la asistencia que le soliciten las instituciones Supervisoras y Reguladoras de otros Países, para lo cual en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá recabar respecto de cualquier persona la información y documentación que sea objeto de solicitud

Invertir en la emisión, sorteos y cancelación de títulos o valores de las Entidades, en los términos de la ley, cuidando que la circulación de los mismos no exceda de los límites legales.

Aplicar a los servidores Públicos, de las instituciones de Banca Múltiple, en los que el Gobierno Federal tenga control por su participación accionaria y de las Instituciones de Banca de Desarrollo las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos que corresponden a las contralorías internas, sin perjuicio de las que en términos de la propia Ley, compete aplicar a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo

Llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y certificar inscripciones que consten en el mismo.

Autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores y especialistas bursátiles en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como suspender la citada inscripción por lo que hace a las casas de bolsa.

Supervisar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, respecto de las obligaciones que les impone la Ley del Mercado de Valores.

Dictar las disposiciones de carácter general relativas a la forma y términos en que las Sociedades emisoras que dispongan de información privilegiada tendrán la obligación de hacerla conocer al público.

Expedir normas que establezcan los requisitos mínimos de divulgación al público que las instituciones Calificadoras de Valores deberán satisfacer sobre la calidad crediticia de las emisoras que éstas hayan dictaminado y sobre otros aspectos tendientes a los servicios que las mismas prestan a los usuarios.

Emitir reglas a que deberán sujetarse las Casas de Bolsa al realizar sus operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos y empleados.

Autorizar y vigilar los sistemas de compensación, de información centralizada, calificación de valores y otros mecanismos tendientes a facilitar las operaciones o a perfeccionar el Mercado de Valores.

Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando en su mercado existan condiciones desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos o prácticas.

Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que esta ley y demás leyes le otorgan y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan.

Las demás facultades que le están atribuidas por esta Ley y por la Ley Reglamentaria de la Fracción XII bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución.

La supervisión que realice la Comisión se sujetará al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal y comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, prevención y corrección que le confiere a la Comisión esta ley, así como otras leyes y disposiciones aplicables. La supervisión de las entidades financieras tendrá por objeto evaluar los riesgos que están sujetas, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a las usos y sanas prácticas de los Mercados Financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de las Entidades Financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales, así como en general el adecuado sistema financiero.

La inspección se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de las Entidades Financieras, para comprobar el estado en que se encuentran estas últimas.

La vigilancia se realizará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en las Entidades Financieras.

La prevención y corrección se llevará a cabo mediante el establecimiento de programas de cumplimiento forzosa para las entidades financieras, tendientes a eliminar irregularidades. Asimismo, dichos programas se establecerán cuando las entidades presenten desequilibrios financieros que puedan afectar su liquidez, solvencia o estabilidad, pudiendo en todo caso instrumentarse mediante un acuerdo con las propias Entidades. El incumplimiento de los programas podrá dar lugar al ejercicio de la facultad contenida en la fracción XV del artículo 4 de esta ley, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito. La supervisión que efectúe la Comisión respecto de las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al Sistema Financiero tendrá por propósito que tales personas observen debidamente las citadas leyes, así como las disposiciones que emane de ellas.

Para los efectos de la fracción II del artículo 4, de la Ley de la Comisión, de conformidad con lo que establezcan las leyes relativas al sistema financiero, emitirá normas de carácter prudencial orientadas a preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las Entidades Financieras.

La Comisión a efecto de llevar a cabo visitas de inspección en los términos de la fracción XVI del artículo 4, de su Ley, así como de cumplir eficazmente a las resoluciones de clausura, intervención, administración o gerencial que emita en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. El ejercicio de la facultad prevista en la fracción XXV del artículo 4, se sujetará, en su caso a los términos del acuerdo previamente susento al efecto con las entidades supervisoras y reguladoras de otros países y siempre que prevalezca al principio de reciprocidad.

La Comisión podrá solicitar a otras autoridades y dependencias nacionales la información y documentación que obre en su poder, a fin de atender las solicitudes de asistencia correspondientes.

La Comisión para la consecución de su objeto y ejercicio de sus facultades contará con: junta de gobierno, presidencia, vicepresidencia, contraloría interna, direcciones generales y demás unidades administrativas.

Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores, se regirá por lo dispuesto en el apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.

#### **4.1.3.1. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PROTEGER LOS INTERESES DEL PÚBLICO.**

Esta ley establece un medio de protección para los intereses del público ahorrador, inversionista o cuantahabiente; siendo el procedimiento optativo para la clientela, pudiendo presentar demandas sobre asuntos que

correspondan al incumplimiento del contrato respectivo, ante la Comisión que actúa como continuación se enmarca:

El Título sexto de la Ley de Instituciones de Crédito denominado "De la protección de los intereses del público" establece una serie de medidas para proteger los intereses del público ante las actividades de la banca: secreto bancario, fondos de ahorro, etc. En especial, se habre una posibilidad al público de inconformarse ante una actividad del banco que le ocasiona un perjuicio

En primer lugar obliga a las Instituciones de Crédito a establecer unidades especializadas que tengan por objeto atender consultas y reclamaciones de sus usuarios

En las unidades el titular de la unidad deberá tener facultades para representar y obligar con su firma a la institución, contarán con personal en cada entidad federativa en que la institución tenga sucursales u oficinas, de acuerdo al programa de distribución regional que deberá ser aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán responder por escrito al usuario dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la consulta o reclamación, la documentación e información correspondiente a las consultas o reclamaciones y el plazo que deben ser conservadas por la institución, se regirán por las disposiciones de carácter general que emita Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el titular de la unidad deberá presentar semestralmente al consejo de administración, un informe de las consultas o reclamaciones recibidas y atendidas, en el que se identifiquen las operaciones o áreas de la institución que registren el mayor número de consultas o reclamaciones, así como las causas que las motivan, a fin de que se adopten las medidas que correspondan. La institución deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia simple del citado informe, a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a su presentación en el consejo de administración

Las instituciones deberán informar mediante aviso colocado en lugar visible en todas sus instituciones, la ubicación y horario de servicios de las unidades prevista en este artículo.

Los usuarios del servicio de banca y crédito podrán, a su elección, presentar su consulta o reclamación ante las unidades respectivas, en forma personal o por escrito

El legislador quiso establecer la posibilidad de que las propias instituciones de crédito subsanaran las deficiencias que tuvieran con el servicio que brindan en forma directa en base a principios de buena fe entre las partes.

Lo anterior es la primera posibilidad de aclarar una situación sin perjuicio de que los usuarios pueden proceder de la siguiente forma

Los usuarios del servicio de banca y crédito podrán, a su elección, presentar su reclamación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes de la federación o del orden común. Las instituciones de crédito estarán obligadas, en su caso, a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo siguiente

**Procedimiento Conciliatorio ante la C.N.B.V.** La Comisión actúa como conciliador, pudiendo proponer un árbitro, si las partes están de acuerdo con ello, el laudo que condene a una institución de crédito debe ampliarse 15 días, el incumplimiento para una Casa de Bolsa a los acuerdos dictados por la Comisión, se castigará con una multa de 100 a 3,000 días de salario mínimo

En el caso en que las reclamaciones se presenten ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y se elija la conciliación se resolverá las diferencias que se susciten entre las instituciones de crédito y los usuarios del servicio de banca y crédito, derivadas de la realización de operaciones y de la prestación de servicios bancarios. Tratándose de diferencias que surjan respecto al cumplimiento de los fideicomisos, sólo conocerá de las reclamaciones que presenten los fideicomitentes o fideicomisarios en contra de los fiduciarios.

La sola presentación de la reclamación que se prevé en este artículo, interrumpe la prescripción.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para suplir la deficiencia en las reclamaciones en beneficio del usuario. Asimismo, desechará las reclamaciones que sean notoriamente improcedentes y aquellas de las que este conociendo la autoridad judicial, de lo cual se notificará al usuario.

Las reclamaciones sometidas a la conciliación se ajustarán a las bases siguientes:

Se presentarán por escrito ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o en su delegación regional correspondiente; en las mismas se correrá traslado a la institución de que se trate, requiriéndole un informe detallado, mismo que deberá presentar por conducto de un representante en la fecha que dicha comisión señale, de manera perentoria, para la realización de una junta de avenencia para la cual se citará a las partes y que solo podrá diferirse por una vez; en la junta la Comisión exhortará a las partes a conciliar sus intereses.

Si la institución de crédito no presenta el informe en la junta de avenencia, o no la rinde en la forma señalada en la fracción anterior, la Comisión podrá diferir la junta y solicitarle las aclaraciones que estime necesarias.

En caso de que el reclamante no comparezca, ni justifique su ausencia en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha fijada para la celebración de la junta de avenencia, se entenderá que no desea la conciliación, dándose por concluido el procedimiento respectivo, quedando a salvo sus derechos para hacerlos valer ante los tribunales competentes.

Las delegaciones regionales podrán tramitar la etapa conciliatoria, y, en su caso, el procedimiento arbitral escogido. En la amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje.

**Procedimiento Arbitral.** En caso de que no se llegue a un acuerdo por el Procedimiento Conciliatorio, se designará un árbitro en amigable composición o un juicio arbitral de estricto derecho. El árbitro será entre los autorizados para ello por la Comisión, ya sea a la propia Comisión o a quien esta les proponga, el compromiso correspondiente se hará constar en el acta que al efecto se levante.

En el evento de que sea la institución de crédito la que decline el arbitraje y siempre que del contenido de la reclamación y del informe que dicha institución presente, se desprendan elementos que a juicio de la

Comision permitan suponer la procedencia de lo reclamado, la propia Comision podra emitir un dictamen técnico que contenga su opinión

La Comisión entregara al reclamante copia certificada del dictamen técnico, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes, los que deberan tomarlo en cuenta para mejor proveer en el procedimiento respectivo.

La Comisión tendra la facultad de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para procurar resolver las cuestiones que se le hayan sometido a arbitraje, así como para formular el dictamen técnico, pudiendo al efecto requerir a la institucion de que se trate los datos, informes, registros, auxiliares, correspondencia y demas documentacion relativa, así como practicar las visitas de inspeccion que se requieran.

Las delegaciones regionales podran tramitar el procedimiento arbitral escogido

En la etapa arbitral la Comisión tendra libertad de resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin sujecion a las reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. No habra terminos ni incidentes y la resolucioin correspondiente solo admira aclaracion de la misma.

En el juicio arbitral de estricto derecho las partes formularan compromiso, en el que fijarán igualmente las reglas del procedimiento que convencionalmente establezcan, aplicandose supletoriamente el Código de Comercio, con excepcion de los articulos 1217, 1235 y 1296

Las resoluciones en el juicio arbitral de estricto derecho, dictadas en el curso del procedimiento, admitiran como unico recurso el de revocacion y el laudo dictado solo podra ser impugnado en juicio de amparo.

En caso de incumplimiento o desacato por parte de las instituciones de credito a los requerimientos, solicitudes de informes, acuerdos o resoluciones dictados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el curso de los procedimientos establecidos en el presente articulo, seran castigados con multa administrativa que imponga la propia Comisión, por cantidad equivalente de cien a un mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El laudo que en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho condene a una institución, le otorgará para su cumplimiento un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación; si no se le efectuare, dejando en salvedad el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores impondrá a la institución una multa de hasta tres veces el importe de lo condenado, si éste fuere cuantificable o hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito federal si no lo fuere.

Cuando se faltare el cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación o en el laudo de la amigable composición o en el juicio arbitral de estricto derecho, la parte afectada deberá acudir a los tribunales competentes, para efecto de ejecución de una u otra resolución.

Las notificaciones en el juicio arbitral de estricto derecho se harán a las partes por cédula fijada en los estrados de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de la delegación regional correspondiente, excepción hecha del traslado de la reclamación, de la demanda, de la citación de la junta conciliatoria y del laudo, que tendrán que hacerse personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Las notificaciones surtirán efecto al día siguiente a aquel que se efectúen.

Al contemplarse esta nueva modalidad del procedimiento en la materia bancaria, independientemente de no resolver la controversia de una manera definitiva, da pauta para establecer una seguridad al usuario ya que en caso de incumplimiento de la institución de crédito, la multa a que se hace acreedor es muy fuerte por lo tanto, harán meditar a la institución de crédito en incumplir las resoluciones de la Comisión.

## **4.2.1 JURISPRUDENCIAS Y EJECUTORIAS DEL H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

El representante del Estado en cumplimiento de sus atribuciones provee todo lo necesario para que se lleve a cabo la función judicial y entre otras medidas preservar la convivencia social. En ejercicio de su competencia:

En los Estados Unidos Mexicanos la función judicial está a cargo de suborganos específicamente determinados

En el orden federal. De acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, la función judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los Tribunales Colegiados de Circuito, por los Tribunales Unitarios de Circuito, y por los Juzgados de Distrito, por el Jurado Popular Federal, y por los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución, y en auxilio de la justicia federal

La propia Corte conforme al artículo 192 de la Ley de Amparo establece, "La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para estas tratándose de lo que decreta en pleno, y además por los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, los Tribunales Militares y Judiciales del Orden Común de los estados y del Distrito Federal, y Tribunales Administrativos y del Trabajo locales y federales, las ", y esa obligatoriedad persiste hasta en tanto no exista otra tesis que introduzca nuevo entendimiento, que, en cuanto hace a los Tribunales Colegiados de Circuito y en términos por lo dispuesto por el artículo sexto del decreto de reformas a la Ley de Amparo, de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, solo se actualizará cuando se lleguen a sentar nueva y diversa jurisprudencia sustentada por el más alto tribunal de la República, que, mientras tanto no puede ser inobservada sin recurrir en desacato al numeral invocado en principio "

---

<sup>21</sup> Guillermo Colín Sánchez, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, México, Porrúa, 15a. 1995, Pág. 183.

Amparo en revision 1443/88 -Mexicana de Cobre,S.A. -17 de noviembre de 1988 -Unanimidad de votos.-Ponente: Jose Becerra Santiago -  
Secretario Gustavo Sosa Ortiz.

**JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. OBLIGATORIEDAD** Semanario Judicial  
de la Federacion. Octava. Época. Tercer Tribunal Colegiado. Pags. 312-313

La opinion de los tribunales es muy limitada en la materia bancaria, aun mas, si nos enfocamos a una especificidad dentro de esta rama. En la actualidad ininidad de personas esperan la resolucioin a emitir en sus asuntos sobre apertura de créditos, cartera vencida, etc.

Pronunciamientos del Tribunal en cuanto al domicilio de las instituciones de Banca Multiple existe la siguiente tesis aplicable:

Las instituciones de Banca Multiple constituidas como sociedades anonimas pueden contraer obligaciones, a traves de la matriz o por medio de sus sucursales, por lo que si la obligaci6n tiene su origen en un acto juridico que se realiza por una sucursal, es esta por medio de la cual debe cumplirse, de tal suerte que para determinar cual es el juez competente para conocer de un juicio relativo a su cumplimiento, debe establecerse que el domicilio de la sociedad respectiva es el lugar donde se encuentra establecida la sucursal que realiz6 la operacion de la que deriva, aun cuando segun la escritura social tenga su domicilio en un lugar distinto y con independencia del lugar en que se halle establecida su administracion.

Competencia Civil 106/92 -Suscitada entre los jueces Decimo Primero de lo Civil del Distrito Federal y Primero de lo Civil de Ensenada, Baja California.-6 de julio de 1992 - Unanimidad de votos -Ausente: Miguel Montes Garcia.-Ponente: Jose Trinidad Lanza Cárdenas.

**DOMICILIO DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE PARA EFECTOS DE COMPETENCIA RESPECTO DE JUICIOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRA POR SUS SUCURSALES. ES EL LUGAR QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDAS.** Semanario Judicial de la Federacion. Octava Época. Agosto de 1992. Pags 151-152.

En lo referente a la problemática de considerar a la Comisión como un tribunal administrativo la Corte emitió la siguiente tesis: Si el acto reclamado emana de un procedimiento seguido ante la Comisión Nacional Bancaria en forma de juicio arbitral de estricto derecho, en los términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 96, fracciones II y V de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en los que se establece esencialmente la obligación de esa Comisión Nacional de dictar el laudo correspondiente cuando las partes voluntariamente la designen arbitro, así como los términos del compromiso arbitral que al efecto convengan éstas y de los cuales se deduce que dicho organismo, una vez que lo acuerdan las partes, actúa como arbitro convencional, ello de ninguna manera implica que lo haga como Tribunal Administrativo ya que ningún ordenamiento o disposición legal establece su autonomía como órgano con facultades exclusivas para dirimir controversias entre particulares con plenitud de jurisdicción pues aunque ejerza facultades no son únicas discretionales y esenciales sino eventuales, al intervenir con el carácter de arbitro solo cuando las partes así lo convengan y aun cuando materialmente se ejerciten facultades jurisdiccionales, deben entenderse que estas provienen formalmente no de un tribunal Administrativo sino de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como así lo establece la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. El siguiente razonamiento de la Corte es aun válido debido a que conservo la misma situación con la creación y reformas de la Ley de Instituciones de Crédito, otorgándole únicamente autonomía técnica.

Aniparo en revista 35792 Carlos Martínez Díaz, 12 de marzo de 1992 (unanimidad de votos.-Ponente: José Rojas Aín.-Secretario: Enrique Ramírez Guzmán).

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, NO ES TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. Semanario Judicial de la Federación Octava Época. Septiembre de 1992. Tercer Tribunal. Pág. 245.

En la impugnación de un estado de cuenta emitido por una institución de crédito la Corte le ha dado validez plena al estado de cuenta emitido por el contador de la institución, estableciendo el siguiente criterio: "De conformidad con lo previsto en el artículo 08 de la Ley de Instituciones de Crédito, la certificación expedida por el contador de una institución bancaria, junto con los estados relativos a la deuda del acreditado, con mo-

tivo del crédito otorgado en el contrato o póliza materia del mismo, constituyen título mercantil pero como aquella certificación sólo tiene valor para el ejercicio de la vía ejecutiva, ello no significa que su contenido no pueda desvirtuarse con las pruebas conducentes.” Este criterio es esencial si bien es cierto que el dictamen de un contador debe gozar de validez plena, también es cierto que este profesionista trabaja para la institución bancaria y los depositantes debe recaer la carga de la prueba para desvirtuar un estado de cuenta de acuerdo a los términos establecidos en la ley

Amparo directo 231/93 - Fidel Romero López.- 21 de abril de 1993 -Unanimitad de votos -Ponente: Salvador Bravo Gómez.- Secretario: Fernando Lúndez Vargas

CERTIFICACION BANCARIA Y ESTADOS DE CUENTA, SOLO CONSTITUYEN TITULO MERCANTIL, PARA EL EJERCICIO DE LA VIA. LA Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Noviembre de 1993 Tribunal Colegiado Pags. 315-316

La transformación de la banca estatal a la nueva banca de comercio ocasiono de nueva cuenta la incertidumbre de los cuentahabientes respecto a la situación que tendrían en la nueva banca comercial anteriormente se vivio este proceso pero a la inversa, cuando se expropió la banca privada para convertirla en estatal, emitiendo la Corte el siguiente criterio

“El hecho de que una institución bancaria que operaba como Sociedad Nacional de Crédito se haya transformado en sociedad anónima, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de mil novecientos noventa, no acarrea su falta de legitimación para reclamar los derechos que emanan de los títulos de crédito expedidos en su favor, ya que no se trata de dos sociedades distintas, sino de una misma persona moral, solo que se sujeta a un mismo régimen, la cual conserva la personalidad jurídica y el patrimonio que ya tenía, y por ende, sus derechos y obligaciones, según lo prevé el artículo septimo transitorio, fracciones X y XII, parrafo segundo, de la ley invocada, por cuyo motivo las prestaciones que deriven de los títulos de crédito que le pertenecian como sociedad nacional de crédito, pueden ser reclamadas por la sociedad anónima en que se transformo.”

Amparo directo 809/94.-Multibanco Comermex, S.A -9 de enero de 1995.-Unanimidad de votos.-Ponente  
Hector Fedenco Gutierrez de Velasco Romo

BANCA TRANSFORMACION DE L.A. ES UN FACTOR QUE NO ACARREA SU FALTA DE  
LEGITIMACION EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS- Semanario Judicial de la Federacion Octava  
Epoca. Pag. 151

Las instituciones de Banca Múltiple en caso de incumplir un contrato no se establece el tipo de perjuicios a pagar por incumplimiento del mismo, al respecto la Corte a establecido la siguientes postura. "El artículo 60 de la Ley de Instituciones de Crédito establece un orden en la aplicación supletoria de las normas y dispone: "artículo 60.- En lo no previsto en la presente ley y por la Ley Orgánica del Banco de México, a las instituciones de banca múltiple se les aplicará en el orden siguiente I. La legislación mercantil, II. Los usos y prácticas bancarias y mercantiles, y III. El Código Civil para el Distrito Federal. " Como la ley de instituciones de crédito nada establece para determinar la cantidad que por concepto de perjuicios corresponde pagar a las instituciones de crédito por incumplimiento de un contrato de comisión mercantil, debe acudirse a la aplicación supletoria de normas que la misma ley prevé y, en primer término, a la legislación mercantil. Sin embargo, tal legislación, particularmente el Código de Comercio, es omisa al respecto, pues no establece los lineamientos que deben seguirse para fijarse el monto que por perjuicios corresponde y el llamado "interés legal mercantil" contemplado en el artículo 362 del Código, no tiene aplicación, ya que solo rige para la mora en pago de deudores derivadas de contrato de préstamo mercantil, figura distinta a la de la comisión. Por ello, respetando el orden establecido en el artículo 60 transitorio, para determinar el monto de los perjuicios por incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de comisión, se debe acudir a los usos y prácticas bancarias "

Amparo en revisión 2673/91 - Eric Paul Witschey Niemann-9 de enero de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Genaro David Góngora Pimentel -Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco

INSTITUCIONES DE CREDITO, LEY DE PARA DETERMINAR EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE PERJUICIOS CORRESPONDE PAGAR POR INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE COMISION MERCANTIL DEBE ACUDIRSE SUPLETORIAMENTE A LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS Y NO AL CODIGO DE COMERCIO CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 60 DE LA Semanario Judicial de la Federacion Octava Epoca Enero de 1993 Tribunal Colegiado Pags. 273-274

Complementandose con la determinacion del pago de intereses.

“Cuando por motivo de un cargo indebido que hace el banco a uno de sus cuentahabientes, se le condene en juicio a dicha institucion de credito a reembolsar al afectado el monto de dicho cargo, asi como los intereses sobre esa cantidad, es includable que ante la ausencia de estipulacion sobre el particular en el pacto que dio origen a la relacion contractual entre las partes, es correcto que la autoridad responsable haya aplicado el contenido del parrafo primero del articulo 362 delCodigo de Comercio, en el sentido de que los deudores que demeren el pago de sus deudas deberan satisfacer, desde el dia siguiente al vencimiento, el interes pagado para ese caso, o en su defecto el seis por ciento anual, no estimandose que pueda aplicarse al caso el contenido del tercer parrafo de dicho precepto legal en el que se establece que si el prestamo consiste en titulos o valores, el radio por mora sera el que los mismos titulos o valores, devenguen, dado que no se demando el pago de intereses derivados de una operacion de ese tipo, sino lo que motivo dicha reclamacion fue el cargo indebido que hizo el banco en la cuenta maestra del actor, asimismo, no se considera aplicable para decidir lo relativo, el articulo 1857 delCodigo Civil, toda vez que el mismo solo surte efectos cuando resulta imposible resolver dudas que se presentan al interpretar un contrato, lo que no ocurre en el caso, en virtud de que en el contrato de cuenta maestra de referencia, no existe ninguna estipulacion que pudiera poner en duda cual es el interes que debia cubrir la sociedad demandada en el caso de que no cumpliera con dicho pacto ”

AMPARO DIRECTO 121/93 - Maria del Carmen Pérez Avila.-28 de enero de 1993.-Unanidad de votos -Ponente José Becerra Santiago.- Secretario: Miguel Velez Martínez.

INTERESES SOBRE CARGOS INDEBIDOS HECHOS POR UNA INSTITUCION BANCARIA ANTE LA AUSENCIA DE ESTIPULACION PARA EL PAGO DE, DEBE ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL

Las tesis emitidas aplicables en cuanto al depósito bancario son:

*El depósito a la vista, en cuenta de cheques, establece vínculos y obligaciones únicamente entre el depositante y el depositario, o depositantes en la hipótesis de pluralidad de estos, por lo que si en una cuenta colectiva de cheques se pacta que para disponer de la cantidad depositada era necesaria la firma conjunta de varios o de todos los cuentahabientes, por falta de una de esas firmas el banco librado puede rehusar al pago de los cheques sin su responsabilidad, con estricto apego al contrato de depósito. Siendo indispensable identificar a los depositantes facultados para ello.*

*Amparo directo 5760/86. Guillermo Zaneta García. 2 de marzo de 1987. Unanimitad de votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra.*

*Nota. Esta tesis también aparece en:*

*Informe de 1987. Tercera Sala. Tesis 384, pag. 272 (aparece con el RUBRO: "DEPOSITO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES" ESTABLECE UNICAMENTE OBLIGACIONES ENTRE DEPOSITANTE Y DEPOSITARIO")*

*DEPOSITO A LA VISTA EN CUENTA DE ESTABLECE OBLIGACIONES UNICAMENTE ENTRE DEPOSITANTE Y DEPOSITARIO. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen: 217-228. Parte Cuarta. Tercera Sala. Pág. 96.*

En lo que respecta a la prórroga del depósito existe la siguiente tesis, que da seguridad a los depositantes:

*El consentimiento para un depósito puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley, o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente. Ahora bien, debe tenerse por satisfecho el requisito de existencia relativa al acuerdo de voluntades*

entre las partes para prorrogar un contrato de depósito, cuando se haya acreditado hechos que presupongan la mencionada prórroga. En efecto, en la práctica cotidiana se acepta que ciertas formas de comportamiento denotan de manera inequívoca la intención de sus autores de celebrar determinados actos jurídicos, de modo que aunque aquellos no manifiesten expresamente su intención de realizarlos, debe entenderse que existió una declaración de voluntad en tal sentido. Esto es lo que constituye el consentimiento tácito que en materia mercantil tiene particular importancia, pues nadie escapa a la importancia que en esta tienen los usos comerciales, esto es, el ejercicio de determinadas prácticas usuales en el comercio, que denotan sin lugar a dudas, la intención de celebrar actos mercantiles. Por tanto, debe considerarse que se prorrogó el contrato si por una parte, el depositante siguió cobrando intereses después del vencimiento de este, y por otra parte, el banco extendió un nuevo pagaré por el mismo monto de inversión anterior al día siguiente de la conclusión del contrato, pues es un hecho notorio que esta es la forma usual de operar de los bancos, tratándose de este tipo de inversiones.

Amparo directo 146/81 Banco Nacional de México, S.A. 27 de septiembre de 1984. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela Cárdenas. Secretario: Jaime Márquez Zúñiga.

*Nota: Esta tesis también aparece en:*

*Informe de 1984 Tercera Sala, tesis 76, pág. 67.*

DEPOSITO. PRORROGA TACITA DEL CONTRATO CELEBRADO CON UNA INSTITUCION BANCARIA. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen: 187.192. Parte Cuarta. Tercera Sala. Pág. 123.

En lo tocante a cuentas solidarias existe la siguiente interpretación judicial:

La creación de un cheque como instrumento de pago es independiente del contrato de depósito y, en consecuencia, las obligaciones y derechos del librador y del tomador de ese título de crédito se rigen por la ley y como no existe precepto en el sentido de que el cheque debe llevar la firma de todos los depositantes debe entenderse que si en un caso determinado el documento aparece suscrito por uno de los depositantes como librador ello es bastante para que se encuentre satisfecha la exigencia prevista en el primer precepto citado de que uno de los requisitos que el cheque debe contener es la firma del librador, por lo que la falta de la firma de otro depositante no invalida las obligaciones derivadas de ese título en contra de quien lo suscribió, pues la

propia ley dispone que el librador es responsable del pago del cheque y que cualquier estipulación en contrario se tendrá por no hecha, responsabilidad de pago que dispone el endoso en propiedad de una letra de cambio obliga al endosante solidariamente con los demás responsables del valor de la letra. Debe tomarse en cuenta que si en el contrato no se especifica la forma de entregar el dinero no se le debe poner límite, muy diferente sería el caso donde se estipula que únicamente se entregara la cantidad cuando conste en el cheque la firma de los titulares siendo una situación muy distinta.

*Amparo directo 3760/86. Guillermo Cuelva García. 2 de marzo de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Victoria Adato Cires de Ibarra.*

*Nota: Esta tesis también aparece en*

*Informe de 1987. Tercera Sala, tesis 167 1986, 267*

CHEQUES, DEPÓSITO A LA VISTA EN CUENTA DE ESTABLECE ÚNICAMENTE OBLIGACIONES ENTRE DEPOSITANTE Y DEPOSITARIO. *Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 217-228. Cuarta Parte. Tercera Sala. Pág. 96*

Otro criterio de las cuentas solidarias es

Si el titular de un contrato de depósito bancario autorizó a otra persona para cobrar parcial o totalmente los valores relativos a ese contrato, tanto el titular del contrato como la autorizada, se constituyeron en acreedores solidarios de la institución depositaria y deudora obligada de los valores depositados, independientemente de la relación causal que dio origen a esa solidaridad activa, por lo que si fallece el titular del crédito y su sucesión no requiere judicialmente a la institución depositaria para que a ella se le haga el pago de los valores depositados, la entrega que haga dicha institución a la autorizada, la otra acreedora solidaria, de la totalidad de los valores depositados, la libera de las obligaciones a su cargo, generadas de ese contrato y extingue la deuda.

*Amparo directo 911/94. Nacional Financiera, S. de C. 10 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Enrique Ramírez Cárdenas.*

SOLIDARIDAD ACTIVA CUANDO ESTA EXISTE ENTRE DOS ACREEDORES EN UN CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO, EL PAGO REALIZADO A CUALESQUIERA DE ELLOS POR LA INSTITUCIÓN DEPOSITARIA, LA LIBERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y EXTINGUE LA

**DEUDA, SI NO EXISTE REQUERIMIENTO JUDICIAL PARA QUE PAGUE A ALGUNO DE ELLOS TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** *Semanario Judicial de la Federación*. Octava Época. Volumen VII. Abril. Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 440.

Otro enteno de la solidaridad activa es

**SOLIDARIDAD ACTIVA, NO EXISTE MANDATO TACTO ENTRE ACREEDORES, TRATÁNDOSE DE (CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** El depósito bancario de valores en administración no hay acto traslativo de dominio de estos, ni tampoco hay transferencia total de atribuciones de disposición de un coacreedor a otro, entre sí, frente a la institución de crédito. No existe dicha transferencia, porque tratándose de la solidaridad activa, ni legal ni jurisprudencialmente se ha establecido que exista el mandato tacito entre acreedores, sino que la facultad de un coacreedor de exigir por sí el cumplimiento total de la obligación, en los términos de los artículos 1987, 1989, 1992 y 1993 del del Código Civil del Distrito Federal, se genera por la misma realización del contrato, sin importar que uno de los coacreedores sea propietario de alguna parte o del total de los valores que integran el depósito.

*Amplio dictamen 5763/72. Causa: Huitan como albacea de la sucesión de Antonia Sosa viuda de Alpuche. 19 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Cuevas Monterón.*

*Semanario Judicial de la Federación*. Séptima Época. "A" Volumen 80. Parte Séptima. Sala Auxiliar. Pág. 54.

La Corte ha establecido el depósito irregular como un acto causante de pasivo directo al banco y al cumplir con el contrato de depósito este se obliga a restituir la cantidad guardada siendo, responsable de entregarlo al depositante en la forma y términos estipulados por lo cualquier error en la entrega del dinero será en perjuicio del banco. "El delito de fraude cometido mediante el cobro de cheques con firmas falsificadas no afecta el patrimonio de los cuentahabientes, sino al de las instituciones bancarias, quienes por esta razón tienen el carácter de ofendidas por el delito, lo que les permite intervenir en el procedimiento penal. En esa virtud, para considerarse como ofendidas a dichas instituciones, no se requiere prueba de que ellas hayan hecho el pago de los

cuentahabientes de las cantidades que en forma legítima fueron cargadas a sus cuentas. Por lo contrario, la naturaleza jurídica del depósito a la vista o en cuenta corriente, permite establecer que en los casos que estudia, son los bancos depositarios quienes directa o inmediatamente resultan perjudicados de su patrimonio. Como consecuencia de aquella operación mercantil, las instituciones bancarias adquieren la propiedad del dinero depositado y se obligan por su parte, a devolverlo total o parcialmente, en el momento en que así lo solicite el depositante de acuerdo con los términos señalados en el contrato. El numerario tiene, pues, en estos casos, naturaleza típicamente fungible y no libera al depositario de la obligación de devolverlo al depositante, la circunstancia de que por error o engaño haya pagado cantidades correspondientes con cargo a una cuenta, con desconocimiento del cuentahabiente. En tal virtud, si por la naturaleza misma del contrato están los bancos irremisiblemente obligados a devolver a los depositantes una suma igual a la que depositaron, es indiscutible que aquellos pagos irregulares engendran de inmediato un pasivo en el patrimonio de dichas instituciones, quienes tendrán que pagar de nuevo a las personas legitimadas en el momento que lo solicitan.

Amparo directo 58 77. Marco Anónimo de la Torre. 11 de marzo de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Franco.

FRANJE COMETIDO POR MEDIO DE CHEQUES CON FIRMAS FALSIFICADAS, PARTE OFENDIDA EN EL DELITO DE TIENEN. ES CARACTER LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y NO LOS CUENTAHABIENTES, POR SUFRIR AQUÉLLAS EN SU PATRIMONIO EL PERJUICIO INHERENTE. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 109-114. Parte Sexta. Tercera Sala. Página. 83.

En lo que respecta a la cuenta de ahorros, existe la siguiente interpretación:

Tratándose de un contrato de depósito en cuenta de ahorros, el hecho de que la libreta respectiva no tenga el número correspondiente ni la firma del cuentahabiente, y se contravenga el reglamento para el departamento de ahorros del banco, en virtud de que la suma depositada rebasa el máximo que puedan alcanzar el depósito en cuenta de ahorros, no puede jurídicamente determinar la ineficacia del contrato, ya que la falta de número de orden de la libreta es un requisito permanente meramente administrativo que concierne al orden interior del

banco, pero que no puede en manera alguna trascender en la nulidad del contrato, puesto que no afecta sus elementos esenciales; ni puede invocarse en contra del depositante, la falta de firma por parte del cuentahabiente, pues solo puede ser invocada por el mismo, y en cuanto a la circunstancia de que la suma depositada rebasa el máximo que puede alcanzar, implica que al exceso no se le aplica el régimen de privilegio inherente a la cuenta de ahorros, tanto en relación con el pago de intereses, como por lo que concierne a la hipótesis de quiebra del banco depositario.

Amparo directo 2867-62 Banco Logonia, S.A. 22 de septiembre de 1965. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

Sostiene la misma tesis: Amparo directo 2869-62 Juan S. Marcos 22 de septiembre de 1965. Unanimidad de 4 votos. Volumen XCVI, Cuarta Parte, pag. 16 (Dos asuntos). Amparo directo 2859-62 Banco Logonia, S.A. 9 de junio de 1965. 5 votos. Ponente: José Castro Estrada.

Amparo directo 2861-62 Elias S. Marcos 9 de junio de 1965.

DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORROS, CONTRATO DE. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen XCIX. Tercera Sala. Pág. 12.

La Corte establece la naturaleza de los depósitos bancarios en cuenta de cheques como un contrato de cuenta corriente bancaria con elementos propios que lo diferencian de los de orden civil.

“Si un banco endosa a otro los cheques en contra del último para que este cobrase los documentos de la cuenta del girador y pagase automáticamente su importe al banco endosante, depositándolo en la cuenta que este tenía con el girado, en el fondo había entre ellos un contrato de cuenta corriente bancaria. Este contrato debe distinguirse del contrato comercial de cuenta corriente. En el caso de la cuenta corriente bancaria en sentido estricto existe, como presupuesto, un mandato que el cliente da al banco para hacerle varios servicios entre los cuales principalmente están el de caja, pago a terceros, suscripción de préstamos, compraventa de títulos, cobro de cheques y otros títulos, etc. El banco responde de la ejecución de los encargos recibidos según las reglas del mandato. De aquí, que entre el banco endosante y el girado si existió una relación regida

por disposiciones comunes del mandato, ya que se trata de una comision mercantil en la que el comisionista contrata a nombre del comitente, sin contraer obligaciones propias, y por esta razon, de conformidad con las disposiciones al respecto, el banco comisionista debio avisar sin demora al comitente de la ejecucion del encargo recibido, o sea del cobro de los cheques y pago de los mismos, en la cuenta del banco comitente. En conclusion, entre las partes habia un contrato de cuenta corriente bancario en sentido estricto, que presupone un mandato, y el mandatario tenia la obligacion de informar el resultado de las gestiones a la mayor brevedad posible, obligaciones que no cumplio si el aviso de que el girador no tenia fondos lo hizo con muchos dias de retraso, pues aun cuando no hay mandato expreso, si existe la costumbre de informar dentro de veinticuatro horas cuando no se obtiene el pago de un documento, es logico que cuando no sucede asi, debe tambien avisarse para recibir nuevas instrucciones, por lo que debe concluirse que este lapso para informar sin demora a la mayor brevedad posible, debe ser dentro de dichas veinticuatro horas, sin que se aplicable el articulo 83 del Código de Comercio, pues este precepto solo se refiere a obligaciones de dar y no de hacer. Ahora bien, si el comitente reclama danos y perjuicios por falta de pago de los mencionados cheques, debe demostrar como elemento de su accion que el incumplimiento en que incurrio el comisionista, o sea la falta de informe oportuno de que no tenian fondos los cheques girados, fue la causa eficiente, directa e inmediata, del menoscabo sufrido en su patrimonio debido a que tal banco comitente cubrio al beneficiario el valor de los cheques. Este elemento no se comprobó si los cheques fueron descontados y pagados en efectivo por el banco comitente, ignorando si el acreedor tenia o no fondos, pues es indudable que tal descuento fue hecho bajo el riesgo exclusivo del banco comitente, pues la falta de un aviso oportuno de que el cheque no tenia fondos es un hecho posterior al descuento, y por ello no podria ser causa de este. Por lo demás, el descuento de cheques fue realmente un credito que el banco concedio al beneficiario. No fue unicamente el informe previo sobre la existencia de fondos en la cuenta del girador lo que determinó que el comitente aceptara hacer descuentos al beneficiario, sino que indudablemente habia otros factores economicos y morales. Es decir, la pérdida sufrida por el banco comitente al pagar los cheques no pueden ser una consecuencia inmediata y directa del incumplimiento en que incurrio el comisionista, sino consecuencia derivada de otros elementos.”

CUENTA CORRIENTE BANCARIA. PAGO DE CHEQUES SIN FONDOS. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen X. Tercera Sala. Pág. 96

Amparo directo 3287/57 Banco del País, s.a. 23 de abril de 1958. Mayoría de 3 votos. Ponente: Alfonso Guzmán Neyra.

Disidentes: José Castro Estrada y Gabriel García Rojas.

CHEQUES LA AUTORIZACION EN FIRME DE UN CHEQUE DEPOSITADO, NO ES UN PRESTAMO. Si en una cuenta de cheques el saldo ha sido aumentado en virtud de operaciones irregulares, ya sea depósitos en firme de cheques o doble acreditamiento de un depósito y se dispone de la totalidad de las sumas acreditadas, de manera que los cheques rechazados de pago no puedan deducirse del fondo, originándose así la obligación del cuentahabiente de restituir las cantidades dispuestas, ello no es una operación constitutiva de un préstamo pues aunque en ambos existe obligación de restituir bienes, en el caso del préstamo, la restitución está sujeta a un plazo previamente establecido, en tanto que en aquella operación irregular, el dinero indebidamente acreditado y del que se dispuso, debe ser devuelto de inmediato sin sujeción de plazo alguno, debido precisamente a la naturaleza del contrato de cheques, cuya expedición y pago requiere de provisión de fondos en la cuenta respectiva, de ahí que en la especie, no se integro la figura delictiva a que se refiere el artículo 91 fracción II, inciso B, de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Amparo directo 353/92 Ismael Flores Ramos. 30 de marzo de 1992. Unanidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretario: Víctor Manuel Estrada Junco.

Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Volumen: XI-Agosto. Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Página: 399.

El depósito bancario irregular como uno de sus elementos es la buena fe de las partes; por lo que el retiro del bien depositado, el banco debe de restituir a la persona acreditada para ello sin que exista la posibilidad de imputar responsabilidad a alguno de los depositantes por causa de enriquecimiento ilegítimo.

"La accion de enriquecimiento legitimo procede cuando cuando no ha habido causa de la mutacion del patrimonio, por ende, si hubo manifestacion expresa de voluntades para realizar un deposito en cuenta bancaria y/o de ahorros en forma mancomunada, cualquiera de los suscriptores tenia facultad para realizar retiros de dinero de dicha cuenta, y si uno de ellos enriquecio su patrimonio particular a partir de un retiro, esto no demuestra la accion de enriquecimiento legitimo, ya que falta precisamente uno de los elementos constitutivos de la procedencia de la citada accion, siendo este el que el desplazamiento patrimonial carezca de causa juridica contractual, toda vez que el contrato de deposito refrendo nge el manejo de la cantidad depositada "

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE SI EL DEMANDADO RETIRA FONDOS DE LA CUENTA MANCOMUNADA Semanario Judicial de la Federacion Octava Época Volumen I segunda parte-I Tribunales Colegiados de Circuitos Pagina 294

Amparo directo 7088 Eliseo Canales Arenas 17 de mayo de 1988 Unanimidad de votos Ponente Gilberto Chavez Priego Secretaria Maria de la Paz Flores Berruecos

La corte detalla los elementos constitutivos del deposito irregular

"Cuando el activo del delito recibe determinada cantidad de dinero otorgando el recibo correspondiente, se actualiza el llamado deposito irregular, que es el que se constituye sobre bienes fungibles, teniendo el depositario la facultad disponer de dichos bienes, con la obligacion de restituir otros de la misma especie y calidad, desapareciendo la obligacion de custodia, lo que no ocurre en el contrato de deposito regular que es aquel que se refiere a bienes no fungibles, por ser los contratos tipicos que transfieren posesion derivada y que pueden generar el delito de abuso de confianza, en caso de disposicion del bien; el unico caso en que el deposito de dinero implica posesion derivada por parte del depositario, es cuando dicho numerario se entrega bajo sello, cerradura o costura, pues entonces la obligacion del depositario consistira en restituir el bien depositado en el mismo estado que este lo recibio, es decir, sin romper el sello, cerradura o costura."

Amparo en revision 13192 Roger Isidro Sosa Castillo 30 de abril de 1992 Unanrumidad de votos. Ponente: Renato Sales Gasque Secretario Luis Manuel Vera Sosa

En el caso de poder intervenir en un depósito irregular la autoridad es la única facultada para ello y en un momento dado para disponer del bien depositado, independientemente de los derechos de los cotitulares de la cuenta, actuando la autoridad en la esfera de su respectiva competencia.

"Acercá de los depósitos con pluralidad de titulares del artículo 270 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previene: "Los depósitos recibidos en cuentas colectivas en nombre de dos o más personas, podrán ser devueltos a cualquiera de ellas por su orden, a menos que hubieren pactado lo contrario". Aunque de lo acabado de transcribir fácilmente puede deducirse que frente a la institución de crédito, cualquier cotitular no debería tener obstáculo para disponer de dinero depositado, ello obviamente sucede en el supuesto de que dicha institución no hubiere recibido orden judicial en contrario, ya que esta última hipótesis se hace indispensable acudir a lo que establecen los artículos 1906, 1907, 1911 y 1912 del Código Civil del Estado, de cuya lectura se desprende que la solidaridad activa constituye una modalidad de las obligaciones que surgen cuando dos o más acreedores tienen derecho a exigir, cada uno por sí, el cumplimiento total de la obligación a uno o varios deudores, por tanto, si en la especie la recurrente celebró, junto con el ejuus, un contrato de depósito con una institución crediticia, al haber fallecido uno de los titulares, la responsabilidad de esta última la tiene frente a los herederos de aquella y cada uno de estos obligado a pagar la cuota que les corresponde en forma proporcional a sus derechos hereditarios, pero todos los coherederos serán considerados como un solo deudor solidario en relación con otros deudores."

CUENTAS BANCARIAS, PLURALIDAD DE TITULARES, SE ENCUENTRA SUJETAS AL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD ACTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Semanario Judicial de la Federación. Época. 8A Volumen VII-Julio. Página. 148

Amparo en revisión 86/91. Josefina Casillas Hernández. 25 de abril de 1991. Unanimitad de votos. Ponente. Jorge Figueroa Cacho. Secretario. Juan Manuel Rochin Guevara.

En lo referente a que las Instituciones de Crédito podran aceptar prestamos y creditos de entidades financieras del exterior, se establece que las tasas de interes se pactaran bajo los sistemas "LIBOR" o "PRIMATE RATE", la corte a emite la siguiente tesis en relacion:

APERTURA DE CREDITO SIMPLE INTERESES EN UN CONTRATO DE SI SE PACTA SU MONTO CONFORME AL SISTEMA "PRIME RATE" O "LIBOR", CABE SUPONER QUE LOS CONTRATANTES CONDUJAN SU SIGNIFICADO - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley General de Instituciones de Crédito lo esencial del contrato de apertura de crédito simple es que el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado para que este utilice el crédito concedido en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el deudor a restituir al acreedor las sumas de que disponga, con los intereses, prestaciones, gastos y condiciones que se estipulen. Ahora bien, el precepto de que se trata dispone que el acreditado pagara los intereses pactados y por lógica elemental los intereses que las partes acuerden deben ser discutidos, estudiados, calculados, analizados en su verdadero significado, alcances y consecuencias económicas y, en su caso, aprobados o modificados o rechazados antes de que el acreditado firme el contrato respectivo, por lo tanto, no puede admitirse que el acreditado hubiere tenido dudas concernientes a las expresiones "prime rate" o "libor" utilizadas en el contrato para fijar el monto de intereses tampoco que se trata de modismos extráneos malintencionados que los bancos usan para gravar a sus deudores, puesto que al mencionarse en la escritura pública que contiene el contrato las expresiones "prime rate" o "libor", resulta evidente que los contratantes quisieron convenir ese sistema para el pago de los intereses que se causaron y que desde entonces se conocía, en plenitud, la mecánica precisa para calcular el monto. Además, es un hecho público y notorio que los préstamos en moneda extranjera representan una operación común y corriente en México desde hace varios años, y entre acreedores y deudores es tan común y natural hablar de préstamos en moneda extranjera y de tasas "prime rate" o "libor", como podrá serlo para los contadores hablar de ingreso bruto o neto

**Precedentes:** Amparo directo 4713/82 Promoteles El Lobo, S. A. 11 de febrero de 1987. 5 votos. Ponente Ernesto Diaz Infante.

**Semanario Judicial de la Federacion.-** Época. 7. Volumen 217-228. Tercera Sala. Pagina: 25.

En lo referente al secreto bancario la Corte estableció

SECRETO BANCARIO SI LA INFORMACION LA SOLICITA LA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION DE PAGOS. NO EXISTE VIOLACIÓN AL La autoridad judicial que conozca del procedimiento de suspension de pagos, puede solicitar a las instituciones de credito, informacion relacionada con los contratos bancarios celebrados por las partes, conforme a las atribuciones que le confiere el articulo 26, fraccion XI, en relacion con el 429, de la Ley de Quiebras y Suspencion de Pagos, toda vez que el termino "juicio" que refiere el articulo 177 de la Ley de Instituciones de Credito, debe entenderse en forma genérica, no solo a la controversia que sostienen dos partes, sino a cualquier tipo de procedimiento judicial, como lo es el de suspension de pagos

Amparo en revision 81996 - Banco Internacional, S.A., Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Bital - 29 de mayo de 1996 - Unanimidad de votos - Ponente: Guadalupe Olga Mejia Sanchez.- Secretaria: Maria Elena Rosas Lopez

**Semanario Judicial de la Federación** - Novena Época - Septiembre de 1996 - Tribunal Colegiado. Pags. 721-722.

Un fallo del tribunal colegiado de distrito en Mexicali avala de hecho la posicion de que la banca carece de personalidad juridica porque los decretos de privatizacion correspondientes fueron emitidos despues del termino de ley establecido en la Ley de Privatizaciones. El problema se debio a un error del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari y su secretario de Hacienda, Pedro Aspe, que no emitieron los decretos de privatizacion sino mucho despues del periodo de 365 dias considerado en la legislación. Una nueva Ley solo puede

resolver el problema, los únicos bancos cuyo decreto de privatización fue hecho en el término debido son Probusa y Banpais. El fallo no puede ser revocado a menos que haya uno contrario y entonces la Suprema Corte tendrá que pronunciarse.<sup>82</sup>

En nuestra opinión la corte se pronunciará a favor de confirmar la personalidad jurídica de los bancos, ya que el cambio de una razón social a otra no influye en sus principios de fondo.

---

<sup>82</sup> El Universal, 14 de noviembre.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA. México en los inicios de su historia, época prehispánica, en sus figuras jurídicas contemplaban una gran variedad de actos, en el área del comercio concetían y manejaban el crédito, desde la época colonial a la actual, se fue formando la cultura bancaria en México soporte para la formación de un derecho bancario mexicano.

SEGUNDA. El crédito sano es motor coadyuvante del desarrollo económico de todos los países, sin embargo, a lo largo de nuestra historia el ahorro interno ha sido insuficiente. La intermediación financiera en el siglo pasado no ha sido raquítica y débil en este siglo, ya que el crédito a menudo no ha sido oportuno, tampoco a llegado de manera homogénea a otras regiones del país y sobre todo la tasa interna ha sido más cara que la externa.

TERCERA. Las diferentes legislaciones en materia bancaria han ido evolucionando de acuerdo al momento histórico del país. La legislación del siglo pasado era incipiente, básicamente por que el servicio financiero era débil. El sistema financiero se consolida hasta 1925 cuando se crea el Banco de México y se establece la ley general de instituciones de crédito y establecimientos bancarios. Los años recientes muestran una clara tendencia a la Banca Universal.

CUARTA. Preparar al sistema bancario mexicano a la puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio en que la Banca Múltiple tendrá una clara competencia ante las instituciones de crédito exteriores es uno de los objetivos de la legislación bancaria.

QUINTA. El sistema financiero mexicano goza de una estructura y organizacion muy completa, ya que abarca todos los sectores de la vida economica financiera del pais. Sin embargo, olvida a los pequeños sectores y carece de regulacion para formas habituales del ahorro (Cajas de ahorro, tandas).

SEXTA. El sistema bancario cuenta con una estructura y organizacion que cubre con las necesidades de quien utiliza los servicios de la banca, ya sea como captadera de recursos o como oferente de capitales.

SEPTIMA. Con las nuevas condiciones economicas y sociales del pais, la actual concepcion del Estado y las necesidades de modernizar las finanzas llevaron al gobierno, a mediados de 1990, a promover la llamada Banca Universal y la formacion de agrupaciones financieras.

Por lo tanto, se crearon nuevas leyes bancarias en las que destacan los propósitos siguientes: defruncion de la intermediacion para la banca comercial y de desarrollo, así como de las funciones rectoras del gobierno, las instituciones de banca múltiple se transforman en sociedades anónimas y su capital social se integra por tres tipos de acciones; se prevén fusiones previo permiso oficial.

OC'TAVA. El sistema financiero no responde a las necesidades del aparato productivo y de distribución, que es el de servir de intermediario entre el público ahorrador y los inversionistas. Los recursos bancarios no se distribuyen de manera equitativa en el país, en las ramas productivas y en los sectores sociales se concentran en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, así como en actividades especulativas.

NOVENA. La tasa de interés bancario son demasiado bajas lo que provoca insuficiencia en el ahorro interno y externo, fuga de capitales del país lo que disminuye la tasa real de captación de recursos bancarios y el ahorro se concentra en depósitos a corto plazo.

DÉCIMA. Para solucionar los problemas causados por la no asignación de los créditos el Gobierno ha permitido la entrada de nuevos intermediarios financieros (nuevos bancos y sociedades financieras de objeto limitado, nacionales y extranjeras), con el fin de propiciar competencia entre ellos, ya que las instituciones

bancarias se verán obligadas a responder ante los retos de competir en un mismo mercado, ofreciendo mejores tasas de rendimiento y de servicios financieros

DECIMO PRIMERA. La principal función de la banca comercial es que sirve de intermediaria en el crédito (recibe y otorga crédito). En su primer etapa capta recursos financieros por parte del público ahorrador para colocarlos en el mercado financiero y ofrece una serie de servicios que generalmente consisten en la atención de los negocios ajenos. La captación de los recursos que realiza la banca las reglamenta la Ley de Instituciones de Crédito, denominadas como operaciones pasivas

DECIMO SEGUNDA. La diversificación de las operaciones pasivas ofrece una amplia posibilidad a las instituciones de crédito y al público ahorrador en la forma de ahorrar o invertir su capital. Principalmente en el depósito bancario se abre la posibilidad de recuperar el capital de acuerdo al tiempo estipulado, pudiendo optar por cualquier figura que regula la ley

DECIMO TERCERA. Para afrontar las nuevas necesidades aparece una nueva forma de inversión para los usuarios de la banca, los UDIS, es una clara tendencia de la realidad económica del país al buscar que el capital a invertir obtenga la tasa de interés más real de acuerdo a la inflación. Al surgir esta nueva forma de captación del ahorro, actualmente, es una de las más difundidas y tendiente a captar la mayor parte de los recursos. Por tal motivo, es necesario que las formas de captación de estos recursos por medio de las UDIS, se otorgue en igual proporción a los créditos en UDIS, en términos similares, para evitar el perjuicio de las partes.

DECIMO CUARTA. Las autoridades bancarias en México son las encargadas de iniciar y fomentar y desarrollar la banca. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la cabeza del sistema financiero, es la encargada de organizar y administrar a todas las instituciones de crédito. La Ley de Instituciones de Crédito y leyes en la materia financiera, otorgan amplias facultades a la Secretaría para la creación de normas que regulan la actividad bancaria, realizan actos materialmente legislativos, que el Congreso delegó toda la responsabi-

liza al poder ejecutivo. Es necesario que el poder legislativo establezca las facultades de la Secretaría de Hacienda y tome en consideración la necesidad de vigilar la economía del país permanentemente.

DECIMO QUINTA. El Banco de México, es la base de todo el sistema bancario de la Nación, es la encargada de aplicar las medidas a la política monetaria y crediticia, necesarias para el buen funcionamiento de la economía nacional.

DECIMO SEXTA. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano de inspección y vigilancia, tiene la obligación de efectuar su actividad con la mayor diligencia y apego a la normatividad. Pieza fundamental para que las instituciones de crédito no incurran en actividades que pongan en peligro su capital o excedan de sus recursos en perjuicio del patrimonio de un importante grupo de la población. Siendo indispensable unir aspectos contables y jurídicos para evitar que la falta de conocimiento ocasione daño al sistema financiero, en apego a una estricta vigilancia.

DECIMO OCTAVA. La Suprema Corte de Justicia encargada de dirimir las controversias entre particulares, enfrenta problemas para emitir sus fallos, tanto en las operaciones pasivas y activas. Los problemas económicos y políticos que recaen en esta materia dificultan la actividad judicial. Pero las exigencias de las partes impulsan a resolver las situaciones puestas en consideración. Lo que traerá un avance en esta materia al precisar los principios fundamentales en materia de banca y crédito.

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Cuarta edición. México. Porrúa. 1991.
- Acosta Romero, Miguel. La Banca Multiplesiglo en México. México. Porrúa. 1991.
- Acosta Romero, Miguel. Legislación Bancaria. Segunda edición. México. Porrúa. 1989.
- Barrera Graif, Jorge. Nueva Legislación Bancaria. México. Porrúa. 1985.
- Bautista García, Diego Mario. Operaciones Bancarias. Quinta edición. México. Porrúa. 1985.
- Cervillo Yanez, Erick. Nuevo Derecho Bancario y Bursatil. México. Porrúa. 1995.
- Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Decimocuarta edición. México. Herrerio. 1988.
- Corina Cortés, Genaro. Prontuario Bursatil y Financiero. México. Trillas. 1990.
- Cunel Tong, Eduardo. Notiones Técnicas Prácticas del Sistema Bancario. México. PAC. 1985.
- Dávalos, Mario. Carlos Felipe. Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Tomo II. Segunda edición. México. Haría. 1992.
- De la Fuente R., Ignacia. Escobar Soto, Otros. Comisión Nacional Bancaria. Fondo de Cultura Económica. 1995.
- De la Fuente Rodríguez, Jesús. El Nuevo Sistema Financiero Mexicano. Estudios de la Comisión Nacional Bancaria #20. Marzo-abril. 1994.
- García Martínez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México. Porrúa. 1986.
- Garrigues, Joaquín. Contratos Bancarios. Madrid. Jca. 1958.
- Gilberto Villegas, Carlos. La Banca Bancaria y el Cheque. Segunda edición. Buenos Aires. De Palma. 1988.
- González Cherman, Víctor Manuel. Producción Histórica del Derecho Bancario Mexicano. México. P.C.R. 1985.
- Hernández, Octavio A. Derecho Bancario Mexicano. 2 Tomos. México. Porrúa. 1956.
- Herrerio Silva, Fermilio. Las Instituciones de Crédito. México. Trillas. 1988.

- Lagunilla Inarriu, Alfredo. *Historia de la Banca y Moneda en México*. México: JUS, 1981.
- Pérez Santiago, Fernando A. *Síntesis de la Estructura Bancaria en México*. Trillas, 1978.
- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. *Derecho Bancario*. México: Porrúa, 1993.
- Rubio Islas, Luis. *Historia de la Banca en México*. México: UNAM, 1984.
- Saldana Alvarez, Jorge. *Manual del Funcionario Bancario*. México: Edición del autor, 1985.
- Schiffman y Silva, Ignacio. *Sub. La Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito*. México: Porrúa, 1996.
- Tello Macías, Carlos E. *La Nacionalización Bancaria en México*. México: Siglo XXI, 1984.
- Villegas H. Eduardo y Ortega C. Rosa María. *El Nuevo Sistema Financiero Mexicano*. Segunda edición. Reimpresión 1995. P.A. S.A. de C.V., M., 1995.

## **LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 113a edición. México: Porrúa, 1996.
- Código de Comercio. México: ALE, S.A. de C.V., 1996.
- Ley de Instituciones de Crédito. 113a edición. México: Porrúa, 1996.
- Ley del Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 113a edición. México: Porrúa, 1996.
- Ley del Banco de México. 113a edición. México: Porrúa, 1996.
- Ley del Manual de Sociedades Mercantiles. ALE, S.A. de C.V., 1996.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ALE, S.A. de C.V., 1996.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México: Porrúa, 1996.
- Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional. 113a edición. México: Porrúa, 1996.
- Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras. 113a edición. México: Porrúa, 1996.
- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. 113a edición. México: Porrúa, 1996.
- Circular 2017/96. *Circulares para el Sistema Bancario*. Banco de México. México: D.F. a 15 de mayo de 1998.

ABUSO DE CONFIANZA. DEPOSITO DE DINERO NO CONSTITUYE DELITO DE Amparo en revision 131/92 Roger Isidro Sosa Castillo -30 de abril de 1992- Unanimidad de votos -Ponente- Renato Sales Casque Secretario- Luis Manuel Vera Sosa- Semanario Judicial de la Federacion- Epoca- 8A Volumen- N- Noviembre- Tribunales Colegiados de Circuito- Pag- 219

ABERTURA DE CREDITO SIMPLE INTERESES EN UN CONTRATO DE SI SE PACTA SU MONTO CONFORME AL SISTEMA "PRIME RATE" O "LIBOR", CABE SUPONER QUE LOS CONTRATANTES CONSENTAN SU SOBRENDEUDO- Precedentes- Amparo directo 1713/82- Promotores El Lobo, S. A.- 11 de febrero de 1987- 5 votos- Ponente- Ernesto Diaz Infante- Semanario Judicial de la Federacion- Epoca- 7 Volumen- 21/228- Tercera Sala- Pagina- 25

BANCA TRANSFORMACION DE LA ES UN FACTOR QUE NO ACARREA SU FALTA DE LEGITIMACION EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS- Amparo directo 809/94- Multibanco Comarines, S.A.- 19 de enero de 1995- Unanimidad de votos- Ponente- Hector Federico Gutierrez de Velasco Romo- Semanario Judicial de la Federacion- Octava Epoca- Pag- 151

COMISION NACIONAL BANCARIA. NO ES TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. Amparo en revision 557/92 Carlos Martinez Diaz- 12 de marzo de 1992- unanimidad de votos- Ponente- Jose Rojas Aja- Secretario- Enrique Ramirez Gamez- Semanario Judicial de la Federacion- Octava Epoca- Septiembre de 1992- Tercer Tribunal- Pag- 245

CUENTA CORRIENTE BANCARIA. PAGO DE CHEQUES SIN FONDOS- Amparo directo 3287/57- Banco del Pais, S.A.- 25 de abril de 1958- Mayoria de 3 votos- Ponente- Alfonso Guzman Neyra.

CUENTAS BANCARIAS, PLURALIDAD DE TITULARES, SE ENCUENTRA SUJETAS AL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD ACTIVA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). Amparo en revision 80-91 Josefina Casillas Hernandez. 25 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente, Jorge Figueroa Cacho. Secretario, Juan Manuel Rochin Guevara. Semanario Judicial de la Federación. Época 8A. Volumen VII. Julio. Página 148.

CHEQUES, DEPÓSITO A LA VISTA EN CUENTA DE, ESTABLECE ÚNICAMENTE OBLIGACIONES ENTRE DEPOSITANTE Y DEPOSITARIO. Amparo directo 5760 86. Guillermo Canela Garcia. 2 de marzo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente, Victoria Adato Gires de Ibarra. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen 217-228. Cuarta Parte. Tercera Sala. Pág. 96.

DEPÓSITO A LA VISTA EN CUENTA DE, ESTABLECE OBLIGACIONES ÚNICAMENTE ENTRE DEPOSITANTE Y DEPOSITARIO. Amparo directo 5760 86. Guillermo Canela Garcia. 2 de marzo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente, Victoria Adato Gires de Ibarra.

DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORROS, CONTRATO DE. Amparo directo 2867 62. Banco Logona, S.A. 22 de septiembre de 1965. Unanimidad de votos. Ponente, Enrique Martínez Ulloa. Sostiene la misma tesis. Amparo directo 2869 62. Juan S. Marcos. 22 de septiembre de 1965. Unanimidad de votos. Volumen XCVI, Cuarta Parte, pag. 36. (Dos asuntos). Amparo directo 2859 62. Banco Logona, S.A. 9 de junio de 1965. 5 votos. Ponente, José Castro Estrada. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen: XCIX. Tercera Sala. Pág. 12.

DEPÓSITO, PRORROGA TACTIVA DEL CONTRATO CELEBRADO CON UNA INSTITUCIÓN BANCARIA. Amparo directo 140-81. Banco Nacional de México, S.A. 27 de septiembre de 1984.

Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela Gutierrez. Secretario: Jaime Marroqui Zaleta. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 187-192. Parte: Cuarta. Tercera Sala. Pág. 123. Disidentes: José Castro Estrada y Gabriel García Rojas. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen: X. Tercera Sala. Pág. 90.

DOMICILIO DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PARA EFECTOS DE COMPETENCIA RESPECTO DE JUICIOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRA POR SUS SECURSALES ES EL QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDAS. Competencia Civil 109/92 - Suscitada entre los jueces Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal y Primero de lo Civil de Ensenada. Bata - Reforma de la Ley 12/1992 - Unanimidad de votos - Ausente: Miguel Montes García - Ponente: José Trinidad Lugo Cardenas. Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Agosto de 1992. Pags 151-152.

PERJUICIO CUMPLIDO SIN CUAL SI IMPERTECENCIA DE LA ACCION DE SI EL DEMANDADO REBIXA CUDOS DE LA CUENTA MANCOMUNADA. Amparo directo 7688. Eliseo Canales Arenas. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Haver Priego. Secretaria: María de la Paz Flores Berruacos. Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Volumen 1 segunda parte-1. Tribunales Colegiados de Circuito. Pagina 294.

FRAUDE COMETIDO POR MEDIO DE CHEQUES CON FIRMAS FALSIFICADAS, PARTE OFENDIDA EN EL DELITO DE TIENEN ESE CARACTER LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y NO LOS CUENTAHABIENTES POR SUFRIR AQUELLAS EN SU PATRIMONIO EL PERJUICIO INHERENTE. Amparo directo 5877. Marco Antonio de la Torre. 31 de marzo de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Manuel Franco. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen: 109-114. Parte: Sexta. Tercera.

Sala. Pagina. 83 Informe de 1987. Tercera Sala. Tesis 384, pag. 272 (aparece con el RUBRO: "DEPOSITO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES" ESTABLECE ÚNICAMENTE OBLIGACIONES ENTRE DEPOSITANTE Y DEPOSITARIO") Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen: 21-228. Parte Cuarta. Tercera Sala. Pag. 96

INSTITUCIONES DE CREDITO. LEY Y E PARA DETERMINAR EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE PERJUICIOS CORRESPONDE PAGAR POR EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE COMISION MERCANTIL DEBE ACUDIRSE SUPLETORIAMENTE A LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS Y NO AL CODIGO DE COMERCIO CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 66 DE LA. Amparo en revisión 2073-91 - Eric Paul Witschey Niemann - 04 de enero de 1992 - Unanimidad de votos - Ponente: Genaro David Góngora Pimentel - Secretario: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco. Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Enero de 1995. Tribunal Colegiado. Pags. 273-274

INTERESES. SOBRE CARGOS INDEBIDOS HECHOS POR UNA INSTITUCION BANCARIA ANTE LA AUSENCIA DE ESTIPULACION PARA EL PAGO DEL DEBE ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL PREMIO Y PENAL DEL ARTICULO 362 DEL CODIGO DE COMERCIO. AMPARO DIRECTO 121-93 - María del Carmen Pérez Avila - 28 de enero de 1993 - Unanimidad de votos - Ponente: José Becerra Santiago - Secretario: Miguel Vélez Martínez. Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Abril de 1996. Tribunal Colegiado. Pag. 266

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. OBLIGATORIEDAD. Amparo en revisión 14388-Mexicana de Cofre, S.A. - 17 de noviembre de 1988 - Unanimidad de votos - Ponente: José Becerra Santiago - Secretario: Cristóbal Sosa Cruz. Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tercer Tribunal Colegiado. Pags. 312-313

SECRETO BANCARIO SI LA INFORMACION LA SOLETTA LA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION DE PAGOS, NO EXISTE VIOLACION AL Amparo en revision 819/96 - Banco Internacional S.A. - Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Bital - 29 de mayo de 1996 - Unanimidad de votos - Ponente: Guadalupe Ojeda Mejia Sanchez - Secretaria: Maria Elena Rosas Lopez. Semanario Judicial de la Federacion Novena Epoca, Septiembre de 1996, Tribunal Colegiado, Pags. 721-722.

SOLIDARIDAD ACTIVA, NO EXISTE MANDATO FACTO ENTRE ACREEDORES, TRATANDOSE DEL PROCEJETO II, DEL DISTRITO FEDERAL, Amparo directo 5565/72, Carlos Hultin como albacea de la sucesion de Antonia Sosa viuda de Alpuche, 19 de febrero de 1976, Unanimidad de 4 votos, Ponente: Raul Cuevas Mantecón, Semanario Judicial de la Federacion Septima Epoca, Volumen So. Parte Septima, Sala Auxiliar, Pag. 54.

SOLIDARIDAD ACTIVA CUANDO ESTA EXISTE ENTRE DOS ACREEDORES EN UN CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO, EL PAGO REALIZADO A CUALESQUIERA DE ELLOS POR LA ENTIDAD BANCARIA CONSTITUIDA A FAVOR DE LAS CREDITACIONES A SU CARGO Y EXTINGUE LA DEUDA, SI NO EXISTE REQUERIMIENTO JUDICIAL PARA QUE PAGUE A ALGUNO DE ELLOS, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo directo 91394, Nacional Financiera, s/n de 19 de marzo de 1994, Unanimidad de votos, Ponente: Jose Rojas Aja, Secretario: Enrique Ramirez Gomez, Semanario Judicial de la Federacion Octava Epoca, Volumen VII, Abril, Tribunales Colegiados de Circuito, Pag. 143.

## **OTRAS FUENTES**

Catherine Mansell, Carstens. Las Finanzas Populares en México. México: Milenio, 1995.

Catherine Mansell, Carstens. Las Nuevas Finanzas en México. México: Milenio, S. A. de C.V. 1993.

Comisión Nacional Bancaria. Boletín Estadístico de Banca Múltiple. Talleres Gráficos de la Comisión, 1998. febrero.

Gabino Fernández Serna, Otros. Introducción al Estudio de la Moneda y Banca. México: IPN, 1989.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Banca Múltiple, primer ciclo. 1978.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Sistema Financiero Mexicano, 1983-1988. México, 11 de octubre de 1988.

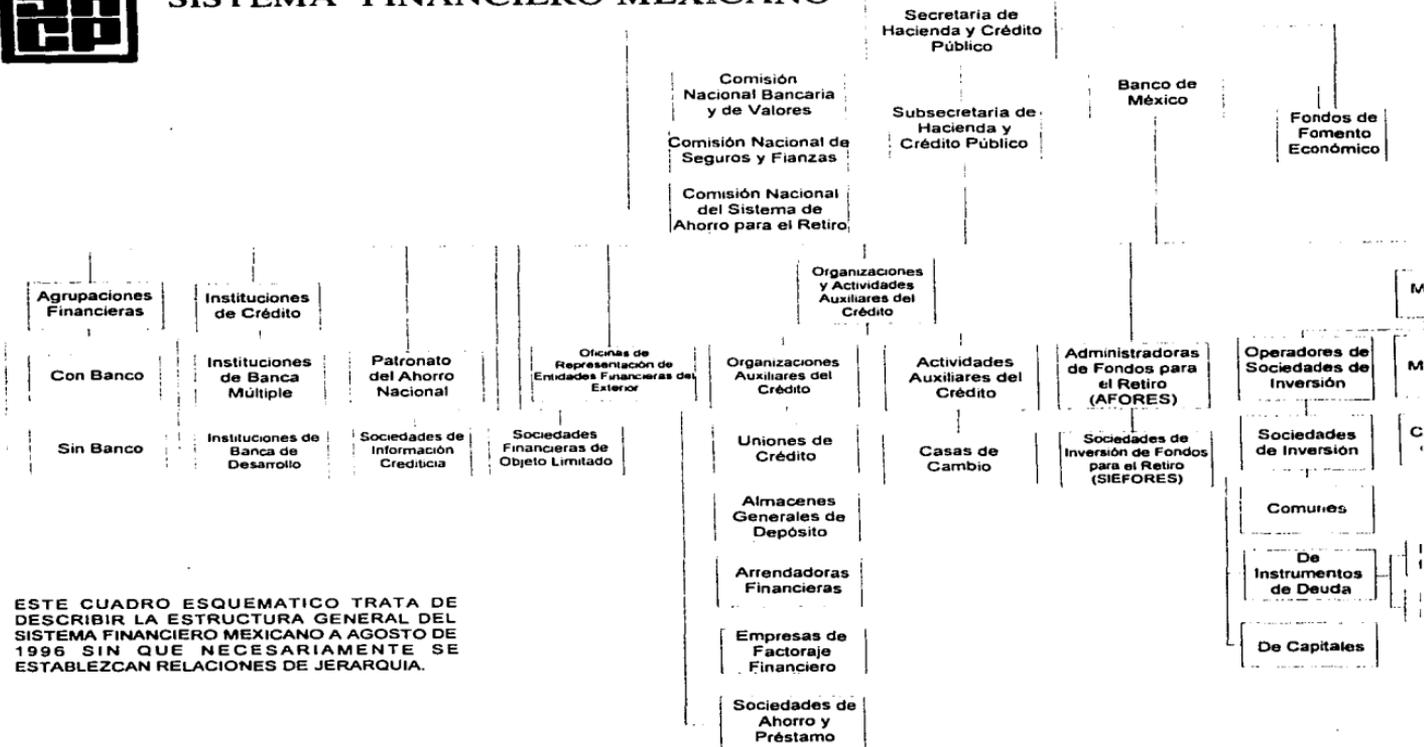
## **DIARIOS INFORMATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

El Financiero, 1996-1997.

El Universal (El Financiero de México), 1996-1997.



# SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



ESTE CUADRO ESQUEMATICO TRATA DE DESCRIBIR LA ESTRUCTURA GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO A AGOSTO DE 1996 SIN QUE NECESARIAMENTE SE ESTABLEZCAN RELACIONES DE JERARQUIA.





ANEXO II

